SEMANARIO DE LOS DEBATES

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 2 Periodo Ordinario 1 Número 080

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

SUMARIO

ORDEN DEL DÍA FINAL:

A. Pase de lista de las diputadas y diputados.

B. Declaración del quórum legal.

C. Lectura, discusión y votación del orden del día.

D. Aprobación de las actas de la Sesión Solemne para la entrega de la Presea Xochiquetzalli y de la Sesión Ordinaria de Pleno, ambas del día 16 de octubre del 2025.

E. Comunicaciones.

F. Iniciativas.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes y se adicionan los artículos 89 Bis y 89 Ter, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de prohibición de colocación de propaganda política y comercial en postes de luz y otros equipamientos de mobiliario urbano; presentada por el Diputado Óscar Daniel Martínez Terrazas (PAN)

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de derecho a la salud mental; presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López (NA)

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de requisitos para ser diputado local o integrante de un ayuntamiento; presentada por el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría (MORENA) Se retiró a petición del iniciador.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)

5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el nombre del capítulo VII y los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 489 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara en el Estado de Morelos a las

"Carreras, Concursos, Danzas, Doma, Jaripeos y Peleas de Gallos", como patrimonio cultural inmaterial; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA)

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de formación y liderazgo político de las mujeres; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de participación ciudadana y reforma política; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Cinco, mediante el cual se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, a efecto de que en lo sucesivo se denomine "Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, María Fermina Rivera"; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos; presentada por el Diputado Gerardo Abarca Peña (PAN)

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para reforzar la tutela judicial efectiva de las personas integrantes de las comunidades y los pueblos indígenas; presentada por el Diputado Isaac Pimentel Mejía (MORENA)

13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata"; presentada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

G. Dictámenes de Primera Lectura

1. Dictamen emanado de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por el que se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, en reconocimiento a la Lucha de la Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas Integrantes de la Diversidad Sexual en el Estado de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, con la finalidad de implementar los avisos de compraventa o donación de vehículos en el Estado de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los Decretos Trescientos Cincuenta y Seis y Trescientos Cincuenta y Siete por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rodrigo Flores Leyva, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 795/2025.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Israel Martínez Solís, en cumplimiento a

la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 853/2025.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rogelio Quintero Soriano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 750/2025.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a José Luis Vergara Vidal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 614/2025.

9. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Desireé Alonso Ruíz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 751/2025.

10. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Dolores Yañez Landa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 480/2025.

11. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Severiano Analco Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 648/2025.

12. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Patricia del Rosario Guzmán Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 737/2025.

13. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Verónica Ortiz Fernández, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 747/2025.

14. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Alberto Estudillo García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 624/2025.

15. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Flor Aleida Flores Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 517/2025.

16. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Miriam Guadarrama Mariaca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 756/2025.

17. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Erika Rocío Baños López, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 556/2025.

18. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Leslie Paola García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de

Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

19. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Elsa Rebeca Bahena Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 259/2025.

20. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a José Santiago Cano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 797/2025.

21. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Clara Bastida Espinoza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 806/2025.

22. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Norma Ortiz Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 628/2025.

23. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Alfredo Nelson Batalla Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 587/2025.

24. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Adriana Pérez Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 622/2025.

25. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Bernardo Cerezo Celestino, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

26. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Miguel Rafael Salazar Jiménez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 589/2025.

27. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Margarita Coria Téllez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 61/2025.

28. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Coinda Velázquez Loza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 578/2025.

29. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Martha Delgado Morante, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 674/2025.

30. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a María de Lourdes Luengas Páez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 324/2025.

31. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por

el cual se concede pensión por jubilación a Juan Cruz Cortés Benítez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 688/2025.

32. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Isabel Torres Manzano, cónyuge supérstite del finado José Luis Barrera Dorantes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 419/2025.

33. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Maximina Castellanos Rivas, concubina supérstite del finado Eligio de la Torre Castro, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 561/2025.

34. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por viudez a Guadalupe María Elizabeth de la Vega Zermeño, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 529/2025.

35. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Leonardo Leyra Montes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1606/2024.

36. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Margarito Pliego Mexicano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 763/2025.

37. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a María del Socorro Zetina Reyes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 604/2025.

38. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Miguel Ángel Juárez Soto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 728/2025.

39. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Joel Barreto Trujillo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 436/2025.

40. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Nora Esquivel Huerta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 380/2025.

41. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por invalidez a Félix Luna Andrade, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 647/2025.

42. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por jubilación a: Jorge Hernández Olvera; María Guadalupe Iglesias Carrillo; Delfino Vélez Arellano; Arturo Hernández Huicochea, Gregorio Arriaga Saavedra, Aida Adriana Ahumada Acosta, Sofia Salgado España, Eloy Olivares Juárez, Pilar Limón Cruz,

Rosa Enedina Palma Romero (Observación), Yazmín Rita Espinoza Pedroza, Jorge Mariano Orduño Dircio y Bethsaida Sotelo Pizaña.

43. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por cesantía en edad avanzada a: Julia Flores Yáñez, María Del Carmen Sánchez Cedillo, Alfonso Suárez Gutiérrez, Juan González Sánchez y Gudelia Nájera Victoria.

44. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez a: Javier Rodríguez López, Juana Placencio Castillo, Paulina Fonseca Toriz, Mireya Granda Arizmendi, María Del Refugio Márquez, Sonia Montes Flores, Martha Rosa Hernández Sánchez, Ángeles Carolina Anzurez Alcázar, Reymunda Piña Chabarria y María Del Carmen Cruz Velázquez.

45. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez y orfandad a: María de la Luz Cruz Cano y Ma. del Carmen Andrew Patton.

46. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por invalidez a: Luis Roberto Figueroa Guadarrama, Eduardo Monzón Ortega, María del Socorro Piña Romero y Rosa ma. Villa Vergara.

47. Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se designa a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por un periodo de seis años (urgente y obvia resolución)

H. Dictámenes de Segunda Lectura

1. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Lilian Priscilla Villanueva García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 712/2025.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Janet Nava Carcaño, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1008/2025.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Juan Morales Ríos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 760/2025.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Sesenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a María Elena Ramos Lepe, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 19/2025

5. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Setenta y Seis, por el que concede pensión por jubilación a Israel Velázquez García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1253/2024.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Oldair Quiroz Medina, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 642/2025.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación

a Claudia Luz Naranjo Juárez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1532/2024.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Ángel Francisco Martínez Aparicio, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 637/2025.

9. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Patricia Margarita Ibarra, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 679/2025.

10. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Eder Adán Mendoza Ochoa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 639/2025.

11. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a María Georgina Pérez Torres, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 459/2025.

12. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Angélica Morales Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 653/2025.

13. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Leticia Vanessa Castillo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 714/2025.

14. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Lorena Tamez de la Vega, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 698/2025.

15. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rosa Isela Hernández Reyes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 610/2025.

16. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Ismael Vázquez Zúñiga, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 665/2025.

17. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rosario Rodríguez López, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 667/2025.

18. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Ochenta y Siete, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Alfonso Domínguez Neri, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1181/2024.

19. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Noemí Jemimah Becerril Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 652/2025

20. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Lourdes Maldonado Moreyra, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 581/2025.

21. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Martín Romero Nápoles, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 779/2025.

22. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Mayorga Segura, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 734/2025.

23. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a David Jiménez Salamanca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 71/2025.

24. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Miguel Ángel Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 599/2025.

25. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a María Wenceslao Manzanares Gutiérrez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 840/2025.

26. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Hilda Tiscareño Maldonado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 698/2025.

27. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a René Leyva Pérez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 364/2025.

28. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jorge Alberto Salcedo Vera, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 457/2025.

29. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Fidel Amado Castro, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 629/2025.

30. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Sara Torres Degante, cónyuge supérstite de la finada Beatriz Ramírez Cuenca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de

Morelos, dentro del juicio de amparo 525/2025.

31. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por orfandad a los menores Dilan Bladimir y Martha Cristina ambos de apellidos Reyes Rodríguez, a través de las ciudadanas Dulce Trinidad Rodríguez Guzmán y Alejandra Rodríguez Avalos, en su carácter de madres y tutoras, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro de los juicios de amparo 546/2025 y 544/2025.

I. Propuestas de Puntos de Acuerdos Parlamentarios.

1. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/622/25, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0276/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, (urgente y obvia resolución)

2. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Morelos, para que prevean en la proyección del Presupuesto 2026, recursos dirigidos a implementar acciones afirmativas en favor de la participación ciudadana y fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres rurales en el Estado de Morelos, a fin de garantizar su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos humanos; presentado por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA) (urgente y obvia resolución) Se retiró a petición de la proponente

3. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que respetuosamente se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Morelos a efecto de que las instituciones y establecimientos del sector público y privado cuenten con lactarios, salas o espacios apropiados para la práctica de la lactancia en los centros de trabajo, y que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley evocada; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN) (urgente y obvia resolución)

4. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Morelos, para que informe a esta Soberanía las razones de la falta de avances en las investigaciones del delito grave cometido en contra del ex Diputado Faustino Javier Estrada González; presentado por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM) (urgente y obvia resolución) Se retiró a petición del proponente.

5. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. LVI/SSLyP/DDL/2AÑO/0439/2025, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0262/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, (urgente y obvia resolución)

J. Correspondencia.

K. Asuntos generales.

L. Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA

DEL CIUDADANO DIPUTADO

ISAAC PIMENTEL MEJÍA.

PRESIDENTE: Sesión Ordinaria de Pleno del día 23 de octubre 2025.

(Campanilla).

PRESIDENTE: Solicito a la Secretaría proceda al pase de lista de asistencia, mediante el sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de proceder al pase de lista de las diputadas y diputados.

(Pase de lista)

Gerardo Abarca Peña, Alfredo Domínguez Mandujano, Brenda Espinoza Lopez, Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Sergio Omar Livera Chavarría, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Guillermina Maya Rendón, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Luis Eduardo Pedrero González, Isaac Pimentel Mejía, Luz Dary Quevedo Maldonado, Rafael Reyes Reyes, Ruth Cleotilde Rodríguez López, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alberto Sánchez Ortega, Francisco Erik Sánchez Zavala, Jazmín Juana Solano López, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

¿Falta alguna diputada o diputado de pasar lista?

¿Falta alguna diputada o diputado de pasar lista?

(Cierre de sistema)

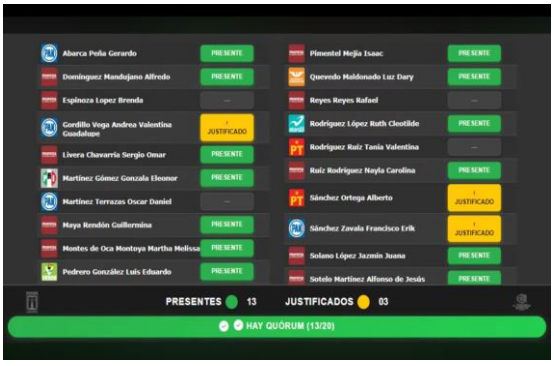

Diputado Presidente, conforme al registro de asistencia en el sistema electrónico le informo que se encuentran presentes 13 diputadas y diputados; asimismo, le informo que se ha recibido la justificación de inasistencias a la sesión del Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega y el Diputado Alberto Sánchez Ortega.

Hay quórum señor Presidente.

PRESIDENTE: En razón del número de diputadas y diputados asistentes, hay quórum legal y se apertura la Sesión Ordinaria siendo las once horas con diecisiete minutos del día 23 de octubre del presente año y son válidas y legales las resoluciones que en esta se tomen, en términos de la normativa aplicable.

(Campanilla).

Conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito habilitar a la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López como Secretaria a efectos de que nos auxilie en el desarrollo de esta sesión.

Solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación**.**

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: (Da lectura).

ORDEN DEL DÍA INICIAL:

A. Pase de lista de las diputadas y diputados.

B. Declaración del quórum legal.

C. Lectura, discusión y votación del orden del día.

D. Aprobación de las actas de la Sesión Solemne para la entrega de la Presea Xochiquetzalli y de la Sesión Ordinaria de Pleno, ambas del día 16 de octubre del 2025.

E. Comunicaciones.

F. Iniciativas.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes y se adicionan los artículos 89 Bis y 89 Ter, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de prohibición de colocación de propaganda política y comercial en postes de luz y otros equipamientos de mobiliario urbano; presentada por el Diputado Óscar Daniel

Martínez Terrazas (PAN)

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de derecho a la salud mental; presentada por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López (NA)

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de requisitos para ser diputado local o integrante de un ayuntamiento; presentada por el Diputado Sergio Omar Livera Chavarría (MORENA). Se retiró a petición del diputado iniciador.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN)

5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el nombre del capítulo VII y los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 489 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz (PT)

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara en el Estado de Morelos a las "Carreras, Concursos, Danzas, Doma, Jaripeos y Peleas de Gallos", como patrimonio cultural inmaterial; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA)

8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de formación y liderazgo político de las mujeres; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

9. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de participación ciudadana y reforma política; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

10. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Cinco, mediante el cual se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, a efecto de que en lo sucesivo se denomine "Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, María Fermina Rivera"; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López (MORENA)

11. Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos; presentada por el Diputado Gerardo Abarca Peña (PAN)

12. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para reforzar la tutela judicial efectiva de las personas integrantes de las comunidades y los pueblos indígenas; presentada por el Diputado Isaac Pimentel Mejía (MORENA)

13. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata"; presentada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

G. Dictámenes de Primera Lectura

1. Dictamen emanado de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por el que se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, en reconocimiento a la Lucha de la Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas Integrantes de la Diversidad Sexual en el Estado de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, con la finalidad de implementar los avisos de compraventa o donación de vehículos en el Estado de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los Decretos Trescientos Cincuenta y Seis y Trescientos Cincuenta y Siete por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rodrigo Flores Leyva, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 795/2025.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Israel Martínez Solís, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 853/2025.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rogelio Quintero Soriano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 750/2025.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a José Luis Vergara Vidal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 614/2025.

9. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Desireé Alonso Ruíz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 751/2025.

10. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Dolores Yañez Landa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 480/2025.

11. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Severiano Analco Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 648/2025.

12. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Patricia del Rosario Guzmán Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 737/2025.

13. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Verónica Ortiz Fernández, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 747/2025.

14. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por

el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Alberto Estudillo García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 624/2025.

15. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Flor Aleida Flores Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 517/2025.

16. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Miriam Guadarrama Mariaca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 756/2025.

17. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Erika Rocío Baños López, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 556/2025.

18. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Leslie Paola García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

19. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Elsa Rebeca Bahena Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 259/2025.

20. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a José Santiago Cano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 797/2025.

21. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Clara Bastida Espinoza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 806/2025.

22. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Norma Ortiz Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 628/2025.

23. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Alfredo Nelson Batalla Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 587/2025.

24. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Adriana Pérez Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 622/2025.

25. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Bernardo Cerezo Celestino, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

26. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Miguel Rafael Salazar Jiménez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de

Morelos, dentro del juicio de amparo 589/2025.

27. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Margarita Coria Téllez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 61/2025.

28. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Coinda Velázquez Loza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 578/2025.

29. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Martha Delgado Morante, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 674/2025.

30. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a María de Lourdes Luengas Páez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 324/2025.

31. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Juan Cruz Cortés Benítez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 688/2025.

32. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Isabel Torres Manzano, cónyuge supérstite del finado José Luis Barrera Dorantes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 419/2025.

33. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Maximina Castellanos Rivas, concubina supérstite del finado Eligio de la Torre Castro, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 561/2025.

34. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por viudez a Guadalupe María Elizabeth de la Vega Zermeño, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 529/2025.

35. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Leonardo Leyra Montes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1606/2024.

36. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Margarito Pliego Mexicano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 763/2025.

37. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a María del Socorro Zetina Reyes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 604/2025.

38. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Miguel Ángel Juárez Soto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo

728/2025.

39. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Joel Barreto Trujillo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 436/2025.

40. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Nora Esquivel Huerta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 380/2025.

41. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por invalidez a Félix Luna Andrade, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 647/2025.

H. Dictámenes de Segunda Lectura

1. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Lilian Priscilla Villanueva García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 712/2025.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Janet Nava Carcaño, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1008/2025.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Juan Morales Ríos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 760/2025.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Sesenta y Siete, por el que se concede pensión por jubilación a María Elena Ramos Lepe, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 19/2025

5. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Setenta y Seis, por el que concede pensión por jubilación a Israel Velázquez García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1253/2024.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Oldair Quiroz Medina, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 642/2025.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Claudia Luz Naranjo Juárez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1532/2024.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Ángel Francisco Martínez Aparicio, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 637/2025.

9. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Patricia Margarita Ibarra, en cumplimiento

a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 679/2025.

10. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Eder Adán Mendoza Ochoa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 639/2025.
11. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a María Georgina Pérez Torres, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 459/2025.
12. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Angélica Morales Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 653/2025.
13. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Leticia Vanessa Castillo Rodríguez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 714/2025.
14. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Lorena Tamez de la Vega, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 698/2025.
15. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rosa Isela Hernández Reyes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 610/2025.
16. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Ismael Vázquez Zúñiga, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 665/2025.
17. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rosario Rodríguez López, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 667/2025.
18. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Trescientos Ochenta y Siete, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Alfonso Domínguez Neri, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1181/2024.
19. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Noemí Jemimah Becerril Díaz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 652/2025
20. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Lourdes Maldonado Moreyra, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 581/2025.

21. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Martín Romero Nápoles, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 779/2025.

22. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Carlos Mayorga Segura, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 734/2025.

23. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a David Jiménez Salamanca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 71/2025.

24. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Miguel Ángel Ramírez Guerrero, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 599/2025.

25. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a María Wenceslao Manzanares Gutiérrez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 840/2025.

26. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Hilda Tiscareño Maldonado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 698/2025.

27. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a René Leyva Pérez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 364/2025.

28. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jorge Alberto Salcedo Vera, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 457/2025.

29. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Fidel Amado Castro, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 629/2025.

30. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Sara Torres Degante, cónyuge supérstite de la finada Beatriz Ramírez Cuenca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 525/2025.

31. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por orfandad a los menores Dilan Bladimir y Martha Cristina ambos de apellidos Reyes Rodríguez, a través de las ciudadanas Dulce Trinidad Rodríguez Guzmán y Alejandra Rodríguez Avalos, en su carácter de madres y tutoras, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro de los juicios de amparo 546/2025 y 544/2025.

I. Propuestas de Puntos de Acuerdos Parlamentarios.

1. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/622/25, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0276/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (urgente y obvia resolución)
2. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Morelos, para que prevean en la proyección del Presupuesto 2026, recursos dirigidos a implementar acciones afirmativas en favor de la participación ciudadana y fortalecimiento de los liderazgos políticos de las mujeres rurales en el Estado de Morelos, a fin de garantizar su desarrollo integral y el pleno goce de sus derechos humanos; presentado por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya (MORENA) (urgente y obvia resolución)
3. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que respetuosamente se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Morelos a efecto de que las instituciones y establecimientos del sector público y privado cuenten con lactarios, salas o espacios apropiados para la práctica de la lactancia en los centros de trabajo, y que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley evocada; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega (PAN) (urgente y obvia resolución)

4. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Morelos, para que informe a esta Soberanía las razones de la falta de avances en las investigaciones del delito grave cometido en contra del ex Diputado Faustino Javier Estrada González; presentado por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González (PVEM) (urgente y obvia resolución)

5. Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. LVI/SSLyP/DDL/2AÑO/0439/2025, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0262/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, (urgente y obvia resolución)

J. Correspondencia.

K. Asuntos generales.

L. Clausura de la Sesión

VICEPRESIDENTA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se ingresan al orden del día los siguientes dictámenes de primera lectura de la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social:

Dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por jubilación a: Jorge Hernández Olvera, María Guadalupe Iglesias Carrillo, Delfino Vélez Arellano, Arturo Hernández Huicochea, Gregorio Arriaga Saavedra, Aida Adriana Ahumada Acosta, Sofia Salgado España, Eloy Olivares Juárez, Pilar Limón Cruz, Rosa Enedina Palma Romero (relativo a observaciones), Yazmín Rita Espinoza Pedroza, Jorge Mariano Orduño Dircio y Bethsaida Sotelo Pizaña.

Dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por cesantía en edad avanzada a: Julia Flores Yáñez, María del Carmen Sánchez Cedillo, Alfonso Suárez Gutiérrez, Juan González Sánchez y Gudelia Nájera Victoria.

Dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez a: Javier Rodríguez López, Juana Placencio Castillo, Paulina Fonseca Toriz, Mireya Granda Arizmendi, María del Refugio Márquez, Sonia Montes Flores, Martha Rosa Hernández Sánchez, Ángeles Carolina Anzúrez Alcázar, Reymunda Piña Chabarria y María del Carmen Cruz Velázquez.

Dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez y orfandad a: María de la Luz Cruz Cano y Ma. del Carmen Andrew Patton.

Dictámenes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por invalidez a: Luis Roberto Figueroa Guadarrama, Eduardo Monzón Ortega, María del Socorro Piña Romero y Rosa Ma. Villa Vergara.

Se instruye a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votación, si están de acuerdo con el orden del día.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputada Vicepresidenta, le informo que se ha incorporado a la sesión la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz.

Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto, para la aprobación del orden del día.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputada Vicepresidenta, le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTA: Como resultado de la votación se aprueba el orden del día.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votación, si se aprueba la dispensa de la lectura de las actas de la Sesión Solemne para la entrega de la Presea “Xochiquetzalli”, de la Sesión Ordinaria de Pleno, ambas del día 16 de octubre del 2025.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Vicepresidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de consultar a la Asamblea la propuesta de dispensa de la lectura de las actas citadas.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputada Vicepresidenta le informo que el resultado de la votación es el siguiente:

El resultado de la votación fue el siguiente: 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTA: Como resultado de la votación se dispensa la lectura de las actas.

Está a discusión las actas si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra, para alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputada Vicepresidenta, no hay oradores inscritos.

VICEPRESIDENTA: Someta la Secretaría a consideración de las diputadas y diputados, mediante el sistema electrónico de votación, si se aprueban las actas citadas.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación de las actas citadas.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputada Vicepresidenta le informo que el resultado de la votación es el siguiente: 13 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

VICEPRESIDENTA: Como resultado de la votación se aprueban las actas citadas.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 1. Se da cuenta al Pleno con el Oficio SG/DGSP/CPL/192/2025, del Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio del cual comunica que se llevó a cabo la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo, informa que se clausuraron los trabajos legislativos de la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

2. Escrito del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual comunica la Apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, eligieron la Directiva de los periodos ordinarios primero y segundo.

3. Escrito del Congreso del Estado de Durango, por medio del cual comunica que se eligió la Mesa Directiva que fungirá del día 01 septiembre del 2025 al 31 de agosto del año 2026, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4. Oficio DIP.RCRL/LVI/AÑO2/302/2025, signado por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, por medio del cual envía Primer Informe Anual de Actividades Legislativas.

5. Oficio LVI/SSLyP/DJ/3295/2025-10, de la Dirección Jurídica de este Congreso, por medio del cual hace del conocimiento la información remitida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, relacionada con la Controversia Constitucional 236/2024.

6. Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1136/25, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se le remitió el oficio MM/PM/731/10/25, signado por el Presidente Municipal de Mazatepec, Morelos, por medio del cual solicita a este Congreso, aprobar la reasignación del Presupuesto correspondiente al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento Municipal (FAEFOM) del Ejercicio Fiscal 2025, a favor del área de Desarrollo Agropecuario.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento de la Asamblea.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 7. Se da cuenta al Pleno con el Oficio DIF/DG/790/PRONAF/2166/2025, signado por

el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, (DIF) en contestación al acuerdo aprobado por este Congreso, por medio del cual comunica que el DIF ha redoblado sus esfuerzos institucionales para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, por lo que ha destinado recursos humanos, materiales y financieros adicionales para conformar dos brigadas de protección infantil.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la diputada proponente.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito habilitar a la Diputada Guillermina Maya Rendón, para los efectos que nos auxilie en las funciones de Vicepresidenta; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, me permito habilitar al Diputado Gerardo Abarca Peña, como Secretario, a efecto de que nos auxilie en el desarrollo de la presente sesión.

Continúe la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ 8. Se da cuenta al Pleno con el Oficio MMMM/LVI/AÑO2/P.O.1/002/2025, signado por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, por medio del cual solicita sea retirada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis al Capítulo Único del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y se remite a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 9.- Oficio MMMM/LVI/AÑO2/P.O.1/003/2025, signado por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, por medio del cual solicita sea retirada la iniciativa de Ley de Transporte del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y se remite a la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 10. Oficios LVI/CTP y SS/ST/6781/2025 y LVI/CTP y SS/ST/6963/2025, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual envía los siguientes dictámenes en sentido negativo:

Por el cual se niega la procedencia de la pensión por jubilación a Ramiro Barrera Balmaceda, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 700/2025.

Por el cual se le niega la procedencia de la pensión por jubilación a Silvia Corona Marquina, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 644/2025.

Por el cual se resuelve negar la solicitud de actualización de pensión contenida en el Decreto número Dos Mil Doscientos Noventa y Uno, por el cual se concede pensión por jubilación a Eufemio Blancas Catalán, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 590/2025.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos de que notifique a los solicitantes e informe a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, las determinaciones citadas.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 11. Oficio 011/CMARN y A/DIP.LEPG/2.AÑO/2025, signado por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, Presidente de la Comisión de Medio

Ambiente, Recursos Naturales y Agua, por medio del cual solicita la modificación del turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de establecer los empleos verdes, para que sea turnada a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Desarrollo Económico.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua; y de Desarrollo Económico, para su análisis y dictamen; actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 12. Escritos signados por la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, por medio del cual comunica que la Septuagésima Legislatura de dicho Estado, aprobó los siguientes dictámenes de acuerdo relativos a:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y VIII, del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los efectos contenidos en el acuerdo cuarto del mismo.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan los numerales 1, 2 y 3 de la fracción I, del inciso A) y se adiciona un párrafo a este inciso A), todos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para los efectos contenidos en el acuerdo cuarto del mismo.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA:13.Oficio SMJ/SUBM/1228/2025-10, signados por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en contestación al Acuerdo 064, aprobado por este Congreso, por medio del cual informa las acciones realizadas por parte del ayuntamiento, girando instrucciones al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de ese municipio, a efecto de dar cumplimiento pleno al acuerdo citado.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese al diputado proponente.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA:14.Oficio LV/SSL y P/DJ/6395/2025, signado por el Director Jurídico de este Congreso, por medio del cual remite copia del acuerdo de fecha 10 de octubre de 2025, dictado por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 519/2024, promovido por Paloma Estrada Muñoz y otros, por el que requiere se señalen las gestiones realizadas para elaborar el informe relativo a la delimitación geográfica o líneas geodésicas de la comunidad de Alpuyeca, Morelos.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Gran jurado; y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 15. Oficio MIDH/VOC/00240/2025, signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual remite el Informe Trimestral de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 16. Oficio JOGE/0137-1/2025, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a la Ley de Cultura de Paz del Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación; y de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 17. Oficio JOGE/0132/2025, signado por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, por medio del cual envía el escrito de observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, a los siguientes decretos:

Decreto número Quinientos Veintisiete por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; con el objeto de garantizar un permiso de ausencia laboral con goce de sueldo mensual para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea en un grado severo que las incapacite.

Decreto número Quinientos Veintiocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por el que se establece el derecho y la obligación de proveer de agua potable a las personas trabajadoras durante su jornada de trabajo, también denominada “Ley de Vaso de Agua”.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 18. Escrito signado por el Presidente Municipal de Coatlán del Río, Morelos, inherente al Acuerdo/064/SSL y P/DP y TL/AÑO2/P.O.1/2025, aprobado por este Congreso, por el que informa que se han girado las instrucciones al Titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de ese municipio, a efecto de llevar a cabo acciones pertinentes para verificar la validez de las licencias de conducir y permisos para circular del estado de Guerrero.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la diputada proponente.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 19. Escrito signado por el Presidente Municipal de Coatlán del Río, Morelos, inherente al Acuerdo/065/SSL y P/DP y TL/AÑO2/P.O.1/2025, aprobado por este Congreso, por el cual informa que se han girado las instrucciones a las áreas correspondientes de ese municipio, a efecto de llevar a cabo acciones pertinentes de limpieza, desazolve y mantenimiento de drenajes y coladeras, en las avenidas de mayor flujo vehicular y con riesgo de inundación.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese al diputado proponente.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 20. Oficio SCAPSJ/DG/241/2025, signado por el Director General del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, relativo al Acuerdo 065, aprobado por este Congreso, por medio del cual informa que dicho exhorto ha sido aceptado, por lo cual se ha instruido al área operativa de ese Sistema Operador de Agua Potable, llevar a cabo los trabajos correspondientes, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de drenaje y prevenir afectaciones a la población.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese al diputado proponente.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 21. Oficio PM/0644/2025, signado por la Presidenta de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual solicita la autorización de una ampliación presupuestal por un monto de $1,719,400.99 (un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 99/100 m.n.) para dar cumplimiento íntegro a la sentencia dictada dentro del expediente de amparo 268/2021, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Decimoctavo Circuito Judicial en el Estado de Morelos.

22. Oficio PM/0647/2025, signado por la Presidenta de Puente de Ixtla, Morelos, por medio del cual solicita la autorización de una ampliación presupuestal por un monto de

$2,486,222.08 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos veintidós pesos 08/100 m.n.) para dar cumplimiento íntegro a la sentencia dictada dentro del expediente de amparo 1875/2018, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito del Decimoctavo Circuito Judicial en el Estado de Morelos.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 23. Oficio SDE y T/TEC y A/008711/2025, signado por la Presidenta y Tercer Árbitro y por la Secretaria General, ambas del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en cumplimiento al juicio de garantías 858/2025, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, así como a la resolución de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, correspondiente al expediente número 01/38/17, promovido por la ciudadana Mariana Rosalía Sámano Velázquez y/os, en contra del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 24.Oficio TUJPA.PRESIDENCIA.237/2025-10, signado por la Magistrada Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, por medio del cual envía la observación técnica derivada del análisis del artículo 101 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de la certeza normativa y de la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en nuestra entidad, relativo a los decretos 2369 publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6343, segunda sección y 2377 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6343, tercera sección, ambos del 4 de septiembre de 2024.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 25. Oficio No: FDO. AUX. /EAV/1078/2025, signado por el Presidente del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual remite informe trimestral de ingresos y partidas de su aplicación en el gasto por parte del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2025.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: 26. Oficio LVI/C. F y D.N/P.O.1/AÑO2/068/2025, signado por la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, Presidenta de la Comisión de Familia y Derechos de la Niñez, por medio del cual remite el Plan Anual de Trabajo 2025-2026.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Junta Política y de Gobierno, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: 27. Se deja sin efectos el turno del oficio PM/0250/10/2025, signado por el Presidente Municipal de Tlayacapan, Morelos, actualícense los registros parlamentarios.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea.

F.- Estamos en el punto relativo a las iniciativas recibidas

2. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 12, fracción XXII de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en materia de derecho a la salud mental.

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ:

Con su venia Diputado Presidente.

Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Quincuagésima Sexta Legislatura.

Saludo también, con respeto a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes y plataformas digitales.

Muy buenas tardes a todos y a todas.

Hoy quiero comenzar expresando mi preocupación como docente jubilada y mi tristeza, ya que el día de ayer al leer el periódico me encontré con un titular lamentable.

Asesinada una maestra en Oaxaca por un alumno que obtuvo una mala calificación, la Fiscalía Estatal investiga como línea principal del crimen, una nota que la Profesora Fabiola Ortiz Medina, dio en el Colegio de Bachilleres, fuente; Periódico "El País" Edición México, fecha 21 de octubre del 2025.

La maestra Fabiola Ortiz Medina, fue atacada a plena luz del día cuando llegaba al colegio a dar clases a las 3 de la tarde, estacionaba su auto frente a la escuela cuando se acercó un adolescente que disparó contra ella en varias ocasiones.

La Fiscalía señaló que la investigación está muy avanzada, sin dar detalles de la identidad del agresor, ha confirmado que se trata de un estudiante; hasta ahora nuestra línea principal tiene que ver con un problema al interior de la institución académica, es un tema de calificación.

En memoria de la compañera docente Fabiola Ortiz Medina, solicito a este Honorable Congreso, guardemos un minuto de silencio en memoria y en honor a esta compañera maestra asesinada, si me lo permite Diputado Presidente.

VICEPRESIDENTA: Solicito a los presentes ponerse de pie.

(Se guardó un minuto de silencio)

VICEPRESIDENTA: Pueden tomar asiento.

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ:

Gracias Diputada Vicepresidenta.

Gracias compañeras y compañeros legisladores.

Este, junto con otros hechos de violencia que han acontecido en recientes fechas dentro de planteles educativos a nivel secundaria, preparatoria y universidad, como este caso y, como también ha acontecido el 22 de septiembre hace justamente un mes, donde un estudiante de 19 años atacó a sus compañeros con un arma blanca, en el Colegio de Ciencias y Humanidades Sur de la UNAM; el ataque causó la muerte de un joven de 16 años, según las investigaciones, el agresor había planeado un múltiple homicidio presuntamente influenciado por el movimiento INCEL y alegando haber sido víctima de acoso escolar.

Compañeras y compañeros legisladores, los hechos que acabo de mencionar, reflejan la grave crisis de salud mental que estamos viviendo en nuestro país y que lacera en mayor medida a las niñas, niños y adolescentes, niños y adolescentes, quienes en muchas ocasiones, carecen de apoyos parentales, sociales o apegos seguros que puedan ayudarlos a superar la depresión, la ansiedad, el acoso escolar, la violencia entre otras conductas, causándoles un grave daño y desde luego, una violación a sus derechos humanos.

De acuerdo con datos del censo del 2020 publicados por el INEGI, en 2020 había 504,000 niñas, niños y adolescentes con condición de problemas mentales en México, esto representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años. Hoy, uno de cada 7 niños y adolescentes de entre 10 y 19 años de edad, padece ansiedad, depresión o algún problema de comportamiento y existen diferentes factores que deben de ser atendidos con seriedad; uno de ellos, debe ser retomar el cuidado porque eso es lo que están pidiendo en silencio los estudiantes.

Además de ello, no debemos olvidar que de 2019 a 2022, la población tuvo que enfrentar la perdida de sus seres queridos por COVID, una crisis económica sin precedentes que en muchas

ocasiones causó la perdida de trabajos; adicionalmente, todos experimentamos el cierre de las escuelas, el aislamiento, el trabajo desde casa, el miedo a contagiarnos y una gran incertidumbre, estas condiciones influyeron y se volvieron factores que contribuyeron a la generación de problemas de salud mental entre ellos, un aumento de ansiedad, depresión, problemas para dormir, aumento de consumo de alcohol, tabaco, drogas, sustancias, y situaciones de violencia intrafamiliar.

Por ello, hoy quiero alzar la voz para poner en esta tribuna la urgencia de implementar acciones efectivas en favor de la salud mental de todos, de todas, pero principalmente de nuestras niñas, niños y adolescentes quienes representan el presente y el futuro de nuestro estado de Morelos, de nuestro México y, desde luego, del mundo.

Hoy no solo debemos legislar desde la técnica jurídica, sino desde la conciencia, la empatía y la memoria, reconociendo que el bienestar emocional no es un privilegio, ni un favor, es un derecho humano. Por eso, esta iniciativa propone un paso firme y claro, incluir expresamente en el catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Morelos, el derecho humano a la salud mental, no se trata de crear obligaciones nuevas presupuestales, no se trata de generar estructuras burocráticas adicionales, se trata de nombrar lo que ya existe, de reconocer lo que es urgente y que, debe ser garantizado con la fuerza de la ley, porque cuando un derecho se nombra en la norma, deja de ser invisible y cuando un derecho es visible, puede ser exigido, protegido y promovido, la salud mental de nuestras niñas, niños y adolescentes no puede seguir siendo una preocupación secundaria ni depender únicamente de la buena voluntad de algunas instituciones o personas, es momento de reconocerla formal y jurídicamente como lo que ya es en el plano internacional y constitucional, un componente esencial del derecho a la salud y una condición básica para el desarrollo pleno de la niñes morelense.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya ha sostenido con claridad que la salud mental forma parte del derecho constitucional a la salud y que, en caso de niñas, niños y adolescentes, constituye un vehículo indispensable para su desarrollo físico, emocional, social y espiritual, con esta reforma buscamos:

Uno. - Reconocerla salud mental como un derecho humano, autónomo, exigible, progresivo y universal.

Dos. – Visibilizar la necesidad de proteger el bienestar emocional desde la infancia.

Tres. - Dar solidez jurídica a políticas públicas existentes y futuras sin generar nuevas cargas presupuestales, pero sí nuevas obligaciones de enfoque, atención y seguimiento y por último, impulsar un marco legal alineado con los tratados internacionales y la interpretación más protectora de los derechos de la niñez, como maestra aprendí que cada niña, niño y adolescente tiene una historia que merece ser entendida, atendida, y escuchada.

Hoy, como legisladora, tengo claro que cada una de esas historias merece estar protegida por la ley; por eso, compañeras y compañeros legisladores desde aquí pido su apoyo para impulsar esta iniciativa porque no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo mental de nuestras niñas, niños y adolescentes en esta tierra que nos une.

¡Porque nuestra infancia merece ser feliz en pleno desarrollo armónico de todas sus esferas que conforman el ser humano!

Es cuanto Diputado Presidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ: (Desde su curul)

Gracias Diputada Vicepresidenta.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento Interno para este Congreso del Estado de Morelos, párrafos tercero y cuarto, solicito respetuosamente a mi

compañera Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, que nos permita a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, adherirnos a su iniciativa ya que consideramos muy importante y, sobre todo, coincidimos en la importancia de la salud mental, se deba atender desde las primeras infancias y especialmente desde la niñez.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Luis Eduardo Pedrero González.

DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ: (Desde su curul)

Muchas gracias, igualmente, compañera Ruth Rodríguez, quisiera a través de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, el que me dé la oportunidad de sumarme a su iniciativa, muchas gracias.

VICEPRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ: (Desde su curul)

Gracias, solicitarle a nuestra querida compañera que muy atinadamente a la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 12 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas, Adolescentes del Estado de Morelos en Materia de Derecho a la Salud Mental, de la cuál, el Partido del Trabajo está más que de acuerdo y le solicitamos que nos permita adherirnos a lo acaba usted de presentar al Diputado Alberto Sánchez Ortega y a su servidora la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

Gracias.

VICEPRESIDENTA: Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, acepta la moción del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, en representación del Grupo Parlamentario de MORENA; al Diputado Luis Eduardo Pedrero González y a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ:(Desde su curul)

Claro que sí, con gusto.

Siempre será para mí un honor compañeros y compañeras legisladoras, cuando se trate de la defensa de nuestras niñas, niños y adolescentes, salvaguardar su integridad física, emocional y mental en estos temas tan delicados que lamentablemente hoy nuestra sociedad se ha visto en algunos casos rebasada.

Muchas gracias y a nombre de la Fracción Parlamentaria que represento del Partido Nueva Alianza, agradezco inmensamente su adhesión a esta iniciativa, muchas gracias.

VICEPRESIDENTA: En este caso se les considera a los diputados con el carácter de adherente y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se haga constar en los documentos correspondientes.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

3. Se retiró a petición del iniciador, Diputado Sergio Omar Livera Chavarría.

4. Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para su análisis y dictamen.

5. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el nombre del capítulo VII y los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así mismo adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna.

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ:

Gracias compañera.

A todo el público que nos acompaña;

Los ciudadanos que nos siguen en las diferentes redes sociales;

Medios de comunicación, compañeras; y

Compañeros legisladores.

Reconocer en esta Legislación estatal a los animales como seres sintientes.

Datos Estadísticos Relevantes:

En México, 7 de cada 10 mascotas sufren alguna forma de maltrato, eso lo dice el Instituto del Senado. El país ocupa el primer lugar en América Latina, en número de perros sin hogar y el tercero el maltrato animal a nivel mundial. De enero a julio de 2013, se han presentado 80 denuncias por maltrato y crueldad animal, el doble en comparación del año 2021 y 2022; así mismo, en el Estado de Morelos, en lo que va del año se han registrado y atendido 78 denuncias por maltrato animal, lo que representa un incremento significativo en comparación con el 2024, cuando se reportaron únicamente 17 casos según datos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Estatal.

La violencia hacia animales se vincula con conductas antisociales y violencia interpersonal, según estudios de especialistas en psicología social. Los animales son organismos vivos que sienten, se desplazan por voluntad propia y forman parte integral de la biosfera, su presencia es fundamental para el equilibrio de los ecosistemas que sostienen la vida en el planeta.

Asimismo, de acuerdo a un censo realizado por el INEGI, durante el año 2014, tan solo en el ejercicio se desglosó que un millón doscientos sesenta mil personas en el estado de Morelos, contaban con un animal de compañía dentro de sus domicilios, siendo parte de su círculo familiar cercano, lamentablemente, en México y en diversas partes del mundo persisten prácticas que implican maltrato y violencia hacia los animales, provocándoles dolor, sufrimiento y estrés innecesarios, eso ocurre en gran medida porque aún son percibidos por muchos como simples objetos, el problema del maltrato animal es mucho más grande de los que se ve, pues se calcula que 7 de cada 10 animales domésticos en México, son víctimas de alguna forma de maltrato, asimismo, nuestro país, actualmente se posiciona como repito ¡el primer lugar en América Latina! no es menor el dato, con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercero en maltrato animal.

Es un hecho que los animales como seres sintientes tienen el mismo derecho que los seres humanos a vivir con dignidad y libres de sufrimiento, independientemente de su destino o función dentro de la sociedad incluso, cuando se trate de especies destinadas al consumo humano, así lo establece la Proclamación de Derechos Universal de los Derechos de los Animales, que reconoce su derecho respecto a la protección y a una existencia libre de crueldad.

El Estado de Morelos, no se salva de presentar cifras preocupantes en cuanto al maltrato animal, ya que de acuerdo a la Presidenta de la Coalición por la Defensa de Animales por Morelos, dio a conocer que lo que va en el 2025, se han documentado al menos 15 casos de crueldad animal, principalmente en perjuicio de perros, siendo los responsables en su mayoría los propios tutores incluso personas del entorno vecinal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que:

"Todos los animales tienen derechos básicos, como el respeto, la atención, la protección por parte de las personas, así como el derecho a vivir libres de maltrato y a desarrollarse en su entorno natural"

Instrumentos Jurídicos.

Como la Ley General de Vida Silvestre, también reconoce del maltrato y la crueldad como conductas que generan dolor, sufrimiento y deterioro físico, afectando la salud, la vida o la integridad de los animales; por ello, es indispensable que en el estado de Morelos, se fortalezca su marco normativo para prevenir y sancionar estas prácticas.

La propuesta es la siguiente:

Reformar el nombre del capítulo VII del artículo 85-D y 85-E de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como adiciona el último párrafo al artículo 1 de la Ley Estatal de Fauna para reconocer a los animales como seres sintientes, seres con sentimientos y sujetos de consideración moral.

La presente iniciativa no busca atribuir personalidad jurídica a los animales, ya que no deben ser considerados personas físicas, ni morales; sin embargo, si se plantea su reconocimiento en una tercera categoría:

"La de los seres sintientes"

Lo cual implica que son sujetos de consideración moral y que pueden ser beneficiados, afectados por las acciones humanas.

Esta iniciativa, parte del reconocimiento de nuestra responsabilidad ética como legisladores y como seres humanos.

Es momento de dar voz a quienes no pueden expresarse, en este caso a los animales y demás seres vivos que han coexistido con nosotros a lo largo de la historia y que han sido afectado por el uso excesivo de recursos naturales, muchas especies han sido llevadas al borde de la extinción por práctica humanas que deben de ser revisadas y transformadas, esta propuesta busca contribuir una cultura de respeto, protección y corresponsabilidad hacia todas las formas de vida.

Los Objetivos Principales son:

1.- Reconocer constitucionalmente a los animales como seres sintientes, con derecho y trato digno.

2.- Establecer el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida e integridad de los animales.

3.- Garantizar políticas públicas que promuevan el bienestar animal, la tutela responsable y la atención de animales en abandono.

4.- Armonizar el marco jurídico local con principios internacionales de protección animal y bienestar.

5.- Que este Congreso del Estado de Morelos, tome su responsabilidad jurídica y hagamos que las que llamábamos mascotas, como si fueran juguetes o cosas, sean llamados seres con sentimientos, seres sintientes y con el marco que podamos votar sean respetados en todos los lugares donde cohabiten.

Muchísimas gracias.

VICEPRESIDENTA: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

6. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 489 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ:

Compañeras y compañeros; ciudadanos y ciudadanos que nos acompañan; agradezco mucho su atención a los que nos siguen en redes sociales; quienes nos está visitando les agradecemos mucho su atención a este Pleno que tratamos temas que creemos nos ayudan a todos a una mejor convivencia.

La primera iniciativa que presenté como saben ustedes, es con toda la esperanza que la siguiente sesión la podamos en máximo un mes convertirla en ley y, al lograr que los seres que les llamamos "mascotas", logremos decirles "seres sintientes" seres con sentimientos que van a tener una calidad moral en la Constitución del Estado de Morelos.

Ahora, vendría la otra parte ¿Quién, con quien se queda el perro?

Y, esto es porque en México, más del 30 % de los matrimonios ¡concluyen en divorcio! datos del INEGI.

Se estima que hay más de treinta millones de perros en el país, el 73.4 % han realizado acciones para evitar el sufrimiento animal, según la Encuesta Nacional de Bienestar auto reportado y el INEGI; en Morelos, al menos un millón doscientos sesenta y nueve mil personas conviven con animales de compañía en 2014. De acuerdo a información estatal es

preocupante que el 70% de la mayoría de los animales viven en situación de calle en Morelos, existen puntos donde la concentración de perros abandonados es alta, como las colonias Lagunilla, Santa María Ahuatitlán, Ocotepec, y Ahuatepec; las cuales, fueron señaladas como las zonas más críticas en lo que respecta en el abandono animal y repito ¡de todo el estado de Morelos está la Lagunilla, Santa María de Ahuatitlán, Ocotepec, Ahuatepec, son las zonas señaladas más críticas en abandonos de perros callejeros.

La falta de regulación sobre el destino de mascotas en divorcios, genera conflictos familiares y afecta el bienestar físico y emocional de los animales; estudios en psicología animal, demuestran que las mascotas pueden sufrir ansiedad, depresión, estrés por separación de sus cuidadores.

A lo largo de la historia, el concepto de familia ha evolucionado significativamente, teniendo en cuenta que la sociedad es dinámica y cambiante, adquiriendo nuevas tendencias y transformaciones sociales y culturales, económicas que trae consigo cada etapa.

La Organización Mundial de la Salud, comprende como parte de la familia a los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio; en México y en Morelos, existen 11 tipos de familia que son predominantes, de acuerdo con su composición:

Familia Nuclear. – Esta conformada por padre, madre y los hijos.

Familia Monoparental. – En la uno de los padres ha fallecido.

Familia Extensa. – Formada por padres, los hijos y otro pariente.

Familia Compuesta. – Formada por los padres, hijos y por los no parientes.

Familia de Tres Generaciones. - Formada por abuelos, padres e hijos.

Familia con Segundo Trabajo. - Es aquella en que la mujer representa una fuente importante de ingreso económico en el hogar.

Familia de Adulto Mayor. - Esta formada por un anciano o por una pareja de ancianos que viven solos.

Familia de Padres. – Son familia de dos personas ejemplo: un progenitor y un hijo o una pareja en la que los hijos se han unido, padre soltero o madre soltera con hijos, padres o madres solteros con hijos a los que el matrimonio no se ha realizado.

Familias Reconstituidas. – Familias con padrastro o madrastra cuando una persona con hijos se casa de nuevo.

Aunado a lo anterior, hoy día ya no solamente se encuentran estas tipografías de familia, sino que adicionalmente se habla de la familia multiespecie, compuesta por la relación entre los humanos y los animales; en la cual, se les da un lugar espacial a las mascotas al interior del núcleo familiar debido al vinculo de afecto por su condición de seres que sienten, que expresan alegría, emoción, tristeza, jugando un papel importante como compañeros de vida de cada uno de los miembros de la familia, los llamados normalmente gatitos y perritos.

Las características especiales de la familia multiespecie son, incluso afectiva.

Se considera a los animales de compañía como miembros integrales del hogar, no solo como mascotas, como cosas, lo que implica un vínculo afectivo y moral, cuidado y convivencia, la dinámica familiar se basa en la convivencia permanente y continúa en donde las distintas especies se brindan afecto, compañía y ayuda mutua.

Tendencia Social.- La consolidación de las familias respecto a un cambio social en las últimas décadas donde la relación entre humanos y animales de compañía se ha transformado profundamente.

Actualmente en Morelos, no hay leyes específicas que regulen las familias multiespecie, pero la tendencia nacional de reconocer a los aminales como seres sintientes, seres que sienten, con derechos podría impulsar cambios futuros en la legislación estatal, así como, está en la mayor parte de Europa.

Reconocimiento Social.- A pesar de la falta de legislación específica, la existencia de familias multiespecie, es una realidad en Morelos y la sociedad ya los reconoce y los valora y los disfruta en sus hogares, por tal motivo, presento la siguiente propuesta:

Reformar el artículo 489 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos para reconocer a los animales de compañía como seres que sienten, seres sintientes y permitir si las partes así lo deciden de un matrimonio, su inclusión en los convenios del divorcio, garantizando su bienestar emocional, físico y afectivo, es decir, cuando una pareja decida divorciarse, si ellos así lo disponen pueden pactar con los convenios de divorcio, quién se quedará con sus animalitos ¡Hoy serán sintientes, animales que sienten y que han sido miembros de las familias!

Objetivos principales.- Reconocer legalmente a las mascotas como integrantes del núcleo familiar con un contexto de divorcio; permitir que los jueces valoren el vínculo efectivo entre el animal y sus cuidadores al momento de decidir su destino.

Establecer esquemas de convivencia compartida, manutención, atención médica para los animales de compañía; evitar que las mascotas sean tratadas como bienes materiales, como cosas, durante la disolución del vínculo conyugal.

Promover una justicia familiar empática, que considere el bienestar integral de todos los miembros del hogar humanos y no humanos.

Esa forma de legislar es la única manera de tener familias humanizadas, pero también, un estado donde le dé el derecho a estos seres que nos han dado tanto felicidad a la mayoría de nuestros hogares, a nuestros perros, a nuestros gatos, aquellos que nos acompañan en la tristeza, en la soledad, en la enfermedad, en el dolor y también, en la felicidad ¡démosles una vida digna y démosle un lugar en nuestra constitución del Estado de Morelos!

Muchas gracias.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

7. Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara en el Estado de Morelos a las “Carreras, Concursos, Danzas, Doma, Jaripeos y Peleas de Gallos”, como patrimonio cultural inmaterial; presentada por la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a las comisiones unidas de Educación y Cultura; y Medios Ambiente, Recursos Naturales y Agua, para su análisis y dictamen.

8. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Jazmín Juana Solano López, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso b) del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de formación y liderazgo político de las mujeres.

DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ:

Gracias Diputado Presidente, con su venia.

Compañeras y compañeros diputados de este Congreso del Estado.

Saludo a los presentes en este Salón de Plenos, a los que nos siguen a través de las redes sociales y agradecerles a todas y todos los que hacen posible, medios de comunicación que se hacen posible que lleguen nuestras iniciativas y aspiraciones al pueblo de Morelos.

En Morelos, aunque las mujeres constituimos el 52% de la población y prácticamente el mismo porcentaje en la lista nominal, nuestra representación en alcaldías y regidurías sigue siendo desigual; por ejemplo, entre 2012 y 2015 solo tres mujeres fueron electas como diputadas por mayoría relativa y la representación femenina en presidencias municipales se ha mantenido por debajo del 25%.

Esta iniciativa, enfatiza que la paridad

electoral por sí sola no garantiza la igualdad sustantiva, sin recursos suficientes para la formación, la paridad se vuelve meramente formal. La iniciativa busca lograr la justicia social ya que el liderazgo político de las mujeres requiere inversión, acompañamiento institucional y mecanismos de fiscalización, el aumento del porcentaje de financiamiento al 5% no implica un impacto presupuestario adicional al estado, ya que se trata de una propuesta en donde se reasigne de manera interna dentro del financiamiento ordinario de los partidos políticos.

Este recurso sería supervisado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el IMPEPAC, para garantizar su aplicación efectiva.

La propuesta se fundamenta en Tratados Internacionales como la SEDATU, celebrada en 1979, la Convención de Belém do Pará de 1994 y la plataforma de acción de Beijing en 1995, que establece la obligación de los estados de promover la igualdad entre hombres y mujeres y de garantizar el acceso de las mujeres a la toma de decisiones políticas.

Estas convenciones reconocen que el empoderamiento y la autonomía de las mujeres son condiciones esenciales para un desarrollo sostenible y una democracia efectiva, entidades federativas como la Ciudad de México, Oaxaca y Guerrero ya han elevado el porcentaje al 5% demostrando la viabilidad y el impacto positivo en esta medida, no estamos invitando el hilo negro en esta iniciativa, se trata de fortalecer y de priorizar la capacitación para que las mujeres accedan a los espacios de manera real y efectiva.

Estas experiencias sirven de modelo para Morelos, donde la reforma busca alinearse con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género, esta iniciativa sostiene que la equidad no es una concesión si no una deuda histórica y que empoderar a las mujeres en política implica transformar las estructuras androcéntricas que han invisibilizado su papel en la toma de decisiones. Elevar el porcentaje del financiamiento público destinado a su formación, en un paso concreto para avanzar hacia una democracia sustantiva, inclusiva y justa.

En conclusión, esta propuesta legislativa busca pasar de la igualdad formal a la igualdad real, garantizando que la paridad que en candidaturas se traduzca en liderazgo efectivo, autonomía y ejercicio pleno de derechos políticos de las mujeres de Morelos.

¡La democracia ha de ser con las mujeres o no es democracia!

Es cuanto compañeras y compañeros diputados.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya.

DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA: (Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA, le solicitamos a la diputada iniciadora que nos permita adherirnos a su iniciativa.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el Diputado Luis Eduardo Pedrero González.

DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ: (Desde su curul)

Muchas gracias Presidente, igualmente le solicito a la diputada compañera Jazmín Juana Solano López, si me permite a través de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista, adherirme a su iniciativa.

Gracias.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López.

DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: (Desde su curul)

Gracias Diputado Presidente.

De igual manera, le solicito preguntar a la diputada proponente si me permite adherirme a su iniciativa propuesta desde la fracción

parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

PRESIDENTE: Diputada Jazmín Juana Solano López, acepta la moción de las diputadas Martha Melissa Montes de Oca Montoya, a nombre del Grupo Parlamentario de MORENA; del Diputado Luis Eduardo Pedrero González y de la Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López, para adherirse a la iniciativa presentada.

DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ: Gracias Diputado Presidente.

Por supuesto, agradecerle a mis compañeras y compañeros la atención y la adhesión a esta iniciativa, ya que estamos en un momento muy importante para que las mujeres a través de la capacitación, la información y un ejercicio del presupuesto se ejerza para alcanzar la igualdad sustantiva y, sobre todo, los espacios de representación, muchas gracias compañeras y compañeros diputados, por la adhesión y por supuesto que se acepta la adhesión.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputada Jazmín Juana Solano López, en este caso, se les considera a los diputados y diputadas con el carácter de adherentes a la iniciativa presentada y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se haga constar en los documentos correspondientes.

9. Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en materia de participación ciudadana y reforma política; presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, para su análisis y dictamen.

10. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Jazmín Juana Solano López, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Cinco, mediante el cual se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, a efecto de que en lo sucesivo se denomine “Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, María Fermina Rivera”.

DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ:

Gracias Diputado Presidente, con su venia.

Saludo con afecto a las compañeras y compañeros de los medios de comunicación; a los representantes; a los compañeros diputados locales que se encuentran en este Recinto; y al pueblo de Morelos.

Pues, este mes de decirles que este mes de octubre es un mes significativo para la lucha que las mujeres hemos emprendido desde hace muchos años y diría sin temor a equivocarme desde hace siglos una lucha férrea por mujeres valientes y fuertes que han estado y nos han ayudado a avanzar en los temas de igualdad sustantiva de las mujeres.

El reconocimiento pleno de nuestros derechos, la obligación del estado a garantizar para nosotras una vida libre de violencia, la salud y el empoderamiento son causas que unen a las mujeres de Morelos.

Comparezco ante esta Honorable Asamblea con el corazón firme y con la voz comprometida para presentar una iniciativa que no solo reforma un decreto, si no que transforma una narrativa, una propuesta que honra la memoria, reivindica la historia y da nombre a lo que por siglos ha permanecido en el anonimato.

El pasado 21 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que establece el 14 de septiembre como “El día de las forjadoras anónimas de la república”, en homenaje a las mujeres que han contribuido en la construcción de México desde la insurgencia, la revolución, la educación, la ciencia y la defensa de los derechos sin haber sido visibilizadas en la historia oficial.

Este acto legislativo, impulsado por la primera Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, representa un giro histórico en nuestra narrativa cívica; por primera vez el calendario nacional reconoce a las mujeres que han sido pilares de la patria y aunque sus nombres no hayan sido escritos en

los libros de historia entre esas mujeres esta María Fermina Rivera, insurgente originaria de Tlaltizapán, Morelos; su vida es un testimonio de coraje, combatiente activa en las filas de Vicente Guerrero, tomaba el fusil de los heridos y continuaba el combate, enfrento hambre, clima adverso y caminos difíciles sin abandonar la causa, su historia no es una nota al pie, es una página que merece ser leída, pronunciada y enseñada.

Por ello, propongo ante esta Soberanía la reforma al decreto número mil novecientos ochenta y cinco, mediante el cual se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, para que en lo sucesivo lleve el nombre de "Universidad Tecnológica del Sur María Fermina Rivera"; esta universidad ubicada en Puente de Ixtla, ha formado generaciones de jóvenes con vocación científica y tecnológica, pero empero desde su creación ha carecido de una denominación simbólica que le otorga identidad y sentido y pertenecía comunitaria.

En contraste, nuestra entidad cuenta con la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, que porta con orgullo el nombre del "Caudillo del Sur", es tiempo también de equilibrar esa narrativa, es tiempo de que una mujer insurgente, valiente y morelense dé nombre a una institución que forma el presente y el futuro de nuestra juventud.

Esta propuesta se enmarca en el contexto de profunda relevancia ¡el mes de octubre! en el que se crea y se entrega por este Congreso del Estado la Presea Xochiquetzalli, instaurada en 2003, con motivo del 50 Aniversario del Reconocimiento de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana y la Conmemoración del 72 Aniversario del Sufragio Femenino que, nos recuerda que en 1953 las mujeres mexicanas conquistaron el derecho a votar y ser electas, así como la lucha de las mujeres por preservar su salud, por eso es el mes rosa.

Me queda claro que, esta es apenas una propuesta, que corresponderá como señala nuestro reglamento interno a las comisiones legislativas del Congreso a hacer las consultas correspondientes en la Secretaría de Educación Pública, consultar a las y los estudiantes de esta prestigiada universidad, así como respetuosamente también al rector el Maestro Celso Nieto Estrada y a su cuadro académico.

En este marco de memoria, justicia y reivindicación esta iniciativa adquiere un sentido aún más profundo, no solo se trata de cambiar un nombre se trata de reparar una omisión histórica de reivindicar una figura olvidada, de dar sentido a una institución educativa desde la raíz comunitaria y lo hacemos con responsabilidad presupuestaria, esta reforma no crea nuevos organismo, tampoco asigna nuevas funciones adicionales ni modifica partidas, cumple con los criterios de disciplina financiera establecidos en nuestra constitución y en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas.

Por lo anterior, y porque se viene diciendo, que solo lo que se nombra existe, presento a esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Decreto número Mil Novecientos Ochenta y Cinco, mediante el cual se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, a efecto de que en lo sucesivo se denomine "Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, María Fermina Rivera".

Que el nombre de María Fermina Rivera, no sea solo memoria sino futuro, que Morelos honre a sus mujeres insurgentes no solo en los libros si no también en las instituciones, que se quede plasmada, que se quede tatuada en la cultura de las y los jóvenes, que esta universidad sea un faro de conocimiento, pero también, de dignidad.

Es cuanto compañeras y compañeros diputados.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su análisis y dictamen.

11. Se concede el uso de la palabra al Diputado Gerardo Abarca Peña, para presentar iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos.

DIP. GERARDO ABARCA PEÑA:

Muy buenas tardes compañeras diputadas, diputados;

A los amigos de los medios de comunicación que nos acompañan;

Al pueblo de Morelos que nos sigue a través de las diferentes redes sociales, el día de hoy los saludo con mucho gusto.

Comentar que, en Morelos, como gran parte del país los bienes inmuebles constituyen uno de los principales motores de desarrollo, económico, social y urbano. No obstante, la prestación de servicios inmobiliarios en nuestro estado carece hasta el día de hoy de un marco normativo especifico que brinda certeza, profesionalismo y legalidad a quienes participan en este sector; por ello, el día de hoy presento ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Morelos.

La actividad inmobiliaria va mucho más allá de la compra, venta o renta de inmuebles, es una cadena compleja y especializada en servicios, asesoría jurídica, intermediación, valuación, administración, promoción y consultoría, servicios que, sin regulación operan en la ambigüedad propiciando riesgos al consumidor, a la seguridad jurídica y al orden urbano.

La falta de regulación en Morelos, ha derivado en problemas alarmantes especialmente en zonas peri urbanas y rurales, ventas múltiples, operaciones fraudulentas, enajenaciones irregulares de tierras ejidales o comunales y conflictos agrarios que vulneran el desarrollo comunitario y afectan a compradores de buena fe.

La relevancia del sector es evidente, en Morelos el 61.7% del producto interno bruto estatal proviene del sector de servicios, mientras que la construcción representa el 28.8%; durante 2023 mientras la construcción se contrajo en un 15.4% las actividades terciarias crecieron en un 3.9% evidenciado una transformación económica hacia los servicios entre los cuales destaca la actividad inmobiliaria.

De acuerdo con INEGI, operan en Morelos, más de 100 mil unidades económicas privadas y cerca de 400 mil personas están empeladas en este sector, muchas de ellas directa o indirectamente dependen de la actividad económica inmobiliaria, formalizar y regular este ramo incide en una gran parte del empleo en el desarrollo económico de las familias morelenses.

Además, el gobierno del estado anuncio la construcción de más de 1900 viviendas en 8 predios, esta dinámica requiere de un entorno regulado, profesionalizado y seguro para evitar abusos, garantizar servicios de calidad y proteger le derecho a la vivienda.

Esta iniciativa no solo representa un acto legislativo si no una respuesta concreta y urgente a una necesidad ciudadana, tejer el patrimonio de las familias morelenses garantiza la transparencia del mercado inmobiliario y prevenir delitos asociados a la informalidad, el fraude y la especulación del suelo.

Esta iniciativa establece un marco legal claro para la prestación de servicios inmobiliarios en Morelos, bajo lo siguiente:

La creación de un registro estatal de prestadores de servicios inmobiliarios supervisado por la Secretaría de Gobierno.

La exigencia de certificación, actualización y profesionalización permanente para quienes brindan estos servicios.

La obligación de informar al usuario con transparencia contractual, verificación documental y responsabilidad ética.

El establecimiento de mecanismos de control y sanción, la articulación con las políticas de desarrollo urbano, uso de suelo, vivienda y combate al lavo de dinero.

La propuesta que hoy presento no es aislada, 20 entidades federativas, ya han expedido leyes específicas para regular este sector, estados como Aguascalientes, Jalisco, Sonora, Quintana Roo, Nuevo León y Ciudad de México, han avanzado en esta dirección.

Morelos no puede ni debe quedarse atrás, este proyecto respeta plenamente la soberanía

estatal y se alinea con una tendencia nacional de homologación de buenas prácticas legislativas que buscan ordenar y profesionalizar un sector estratégico para el desarrollo económico del estado.

Con esta iniciativa se pretende dotar a los morelenses de una legislación responsable y garante de derechos, que les permita acceder a servicios inmobiliarios seguros, profesionales y acordes con su legítimo derecho a construir un patrimonio familiar.

El patrimonio no puede quedar en manos de la informalidad, el abuso o la delincuencia, hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme hacia la seguridad jurídica, a la protección al consumidor y el fortalecimiento del estado de derecho en Morelos.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado.

DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO: (Desde su curul)

Gracias Presidente.

Le solicito de manera respetuosa a mi compañero Diputado Gerardo Abarca Peña, que me permita adherirme a su iniciativa presentada.

PRESIDENTE: Diputado Gerardo Abarca Peña, acepta la moción de la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, para adherirse a la iniciativa presentada.

DIP. GERARDO ABARCA PEÑA: Compañero Presidente, muchas gracias compañera diputada, por supuesto, creo que es sumamente importante el generar mecanismos que garanticen la certeza jurídica; sobre todo, en algo tan importante como lo es el patrimonio familiar de los morelenses.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Gerardo Abarca Peña, en este caso se le considera a la diputada con el carácter de adherente y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios se haga constar en los documentos correspondientes.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

12. Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para reforzar la tutela judicial efectiva de las personas integrantes de las comunidades y los pueblos indígenas; presentada por el Diputado Isaac Pimentel Mejía.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

13. Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaltizapán de Zapata”; presentada por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su análisis y dictamen.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente le informo que se ha incorporado a la sesión el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas.

1. Se concede el uso de la palabra al Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 8, recorriéndose las subsecuentes y se adicionan los artículos 89 Bis y 89 Ter, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de prohibición de colocación de propaganda política y comercial en postes de luz y otros equipamientos de mobiliario urbano.

DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS:

Con su venia Diputado Presidente.

Compañeros diputados, diputadas;

Saludo con mucho gusto a los medios de comunicación aquí presentes;

Al público que nos acompaña de manera presencial y a través de las plataformas de redes sociales en la presente sesión.

Honorable Asamblea.

La fijación de carteles, lonas, volantes y demás material publicitario en postes de luz, telefonía, semáforos y otros elementos urbanos es una práctica común en todos los centros de población del Estado de Morelos, esta práctica constituye una forma de contaminación visual que afecta la estética del entorno y la orientación ciudadana y el patrimonio estatal y municipal.

Durante años nuestras calles, avenidas y colonias ha sido invadidas por una forma de contaminación visual que lastima el paisaje urbano, degrada el entorno y refleja la ausencia de orden y respeto a las normas, me refiero a la colocación indiscriminada de publicidad política, comercial y de todo tipo en postes de alumbrados, semáforos, señales viales, árboles y demás equipamientos públicos.

Esta práctica que muchos consideran menor tiene consecuencias graves, afecta visibilizada y la seguridad vial, daña la infraestructura pública que es patrimonio de todos y genera un deterioro permanente en la imagen urbana en todo el estado de Morelos, desde Acción Nacional creemos que el respeto a la ley y el entorno es una expresión concreta de civismo y amor por nuestra patria y que, el orden no se impone se construye todos los días desde los actos más simples como como mantener limpias nuestras calles y respetar los espacios comunes de las y los ciudadanos.

Por eso, esta iniciativa que hoy presentamos busca prohibir de manera expresa la colocación de propaganda política o comercial en cualquier elemento de mobiliario urbano y establecer sanciones claras y proporcionales para quienes infrinjan esta disposición normativa; además, promueve campañas permanentes de concientización ciudadana y de retiro de materiales que contaminen visualmente nuestras calles.

No se trata de censurar ninguna libertad de expresión, ni de obstaculizar la actividad económica o política, se trata de poner orden, de proteger nuestro entorno y fortalecer la convivencia ciudadana; no se trata de censurar la libertad de expresión ni obstaculizar ninguna actividad económica, la ley y el ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del estado de Morelos, tiene como uno de sus principales objetivos la regulación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la protección de la imagen urbana de nuestras ciudades.

El uso no regulado de la infraestructura de servicios para colocar solo propaganda política o publicitaria genera un severo impacto negativo en la imagen y en la seguridad del espacio público de nuestros municipios, proteger el entorno urbano también es proteger la dignidad de nuestros espacios públicos, porque el respeto a la ley se construye desde lo cotidiano, desde los pequeños actos de orden y limpieza que hacen grande a una comunidad.

Compañeras y compañeros diputados la publicidad tiene sus espacios, los postes no son bardas ni vitrinas, ni espacios de propaganda son parte de la infraestructura que brinda seguridad, orientación y servicios a nuestra ciudadanía, usarlos para colgar intereses personales o políticos es un abuso no un derecho, no podemos seguir normalizando que después de cada campaña electoral o algún evento comercial o concierto, nuestras calles se llenen de plásticos, lonas, carteles que tardan meses y meses en retirarse.

No podemos seguir tolerando que los mismos espacios donde transitan nuestras familias, estén cubiertos de basura visual que generan actos políticos o negocios comerciales.

Por ello, al incorporar esta propuesta incorpora la prohibición y sanción directa en la ley, estableciendo un criterio de orden público y de observancia general que deberá ser adoptado por los municipios en sus reglamentos y

programas de desarrollo urbano; con ello, aseguramos una acción uniforme y efectiva en todo el estado de Morelos.

Construyamos juntos un estado donde el espacio público sea reflejo de nuestra cultura, de nuestro orden y de nuestro respeto, un Morelos donde los postes sirvan para alumbrar nuestras calles, no para colgar propaganda política donde las calles inspiren orgullo, limpieza, seguridad y no desorden, donde el espacio público vuelva a ser eso, un espacio de todos y para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de proteger la infraestructura, la imagen urbana y la seguridad pública del estado de Morelos, se propone la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en materia de prohibición de colocación de propaganda política y comercial en postes de luz y otros equipamientos de mobiliario urbano.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE: Queda del conocimiento de la Asamblea y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su análisis y dictamen.

Se hace del conocimiento a la Asamblea que la comunicación numero 16) relativa a la Ley de Cultura de Paz del Estado de Morelos, se modifica el turno y se envía a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y Educación y Cultura para su análisis y dictamen.

G.- Dictámenes de Primera Lectura.

PRESIDENTE: Continuando con el orden del día y en cumplimiento al artículo 113, párrafo segundo, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hace del conocimiento de la Asamblea la publicidad de los dictámenes de primera lectura, continúe la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ:

1. Dictamen emanado de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por el que se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, en reconocimiento a la Lucha de la Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas Integrantes de la Diversidad Sexual en el Estado de Morelos.

2. Dictamen emanado de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Transporte del Estado de Morelos, con la finalidad de implementar los avisos de compraventa o donación de vehículos en el Estado de Morelos.

3. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

4. Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a los Decretos Trescientos Cincuenta y Seis y Trescientos Cincuenta y Siete por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos.

5. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rodrigo Flores Leyva, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 795/2025.

6. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Israel Martínez Solís, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 853/2025.

7. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad

Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Rogelio Quintero Soriano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 750/2025.

8. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a José Luis Vergara Vidal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 614/2025.

9. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Desireé Alonso Ruíz, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 751/2025.

10. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Dolores Yañez Landa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 480/2025.

11. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Severiano Analco Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 648/2025.

12. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Patricia del Rosario Guzmán Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 737/2025.

13. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Verónica Ortiz Fernández, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 747/2025.

14. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Carlos Alberto Estudillo García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 624/2025.

15. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Flor Aleida Flores Rangel, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 517/2025.

16. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por jubilación a Miriam Guadarrama Mariaca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 756/2025.

17. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Erika Rocío Baños López, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 556/2025.

18. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Leslie Paola García, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

19. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Elsa Rebeca Bahena Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 259/2025.

20. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a José Santiago Cano, en

cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 797/2025.

21. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Clara Bastida Espinoza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 806/2025.

22. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Norma Ortiz Mendieta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 628/2025.

23. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Alfredo Nelson Batalla Delgado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 587/2025.

24. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Adriana Pérez Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 622/2025.

25. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Bernardo Cerezo Celestino, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 507/2025.

26. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Miguel Rafael Salazar Jiménez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 589/2025.

27. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Margarita Coria Téllez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 61/2025.

28. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Coinda Velázquez Loza, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 578/2025.

29. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Martha Delgado Morante, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 674/2025.

30. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a María de Lourdes Luengas Páez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 324/2025.

31. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por jubilación a Juan Cruz Cortés Benítez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 688/2025.

32. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Isabel Torres Manzano, cónyuge supérstite del finado José Luis Barrera Dorantes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 419/2025.

33. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Maximina Castellanos Rivas, concubina supérstite del finado Eligio de la Torre Castro, en cumplimiento a la ejecutoria

dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 561/2025.

34. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por viudez a Guadalupe María Elizabeth de la Vega Zermeño, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 529/2025.

35. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Leonardo Leyra Montes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1606/2024.

36. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a Margarito Pliego Mexicano, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 763/2025.

37. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por cesantía en edad avanzada a María del Socorro Zetina Reyes, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 604/2025.

38. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Miguel Ángel Juárez Soto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 728/2025.

39. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Joel Barreto Trujillo, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 436/2025.

40. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Nora Esquivel Huerta, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 380/2025.

41. Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por invalidez a Félix Luna Andrade, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 647/2025.

42. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por jubilación a: Jorge Hernández Olvera, María Guadalupe Iglesias Carrillo, Delfino Vélez Arellano, Arturo Hernández Huicochea, Gregorio Arriaga Saavedra, Aida Adriana Ahumada Acosta, Sofia Salgado España, Eloy Olivares Juárez, Pilar Limón Cruz, Rosa Enedina Palma Romero (relativo a observaciones), Yazmín Rita Espinoza Pedroza, Jorge Mariano Orduño Dircio y Bethsaida Sotelo Pizaña.

43. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por cesantía en edad avanzada a: Julia Flores Yáñez, María del Carmen Sánchez Cedillo, Alfonso Suárez Gutiérrez, Juan González Sánchez y Gudelia Nájera Victoria.

44. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez a: Javier Rodríguez López, Juana Placencio Castillo, Paulina Fonseca Toriz, Mireya Granda Arizmendi, María del Refugio Márquez, Sonia Montes Flores, Martha Rosa Hernández Sánchez, Ángeles Carolina Anzúrez Alcázar, Reymunda Piña Chabarria y María del Carmen Cruz Velázquez.

45. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por viudez y orfandad a: María de la Luz Cruz Cano y Ma. del Carmen Andrew Patton.

46. Dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por los cuales se les concede pensión por invalidez a: Luis Roberto Figueroa Guadarrama, Eduardo Monzón Ortega, María del Socorro Piña Romero y Rosa Ma. Villa Vergara.

PRESIDENTE: Quedan de primera lectura e insértense de manera íntegra en el Semanario de los Debates; y publíquese en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso.

1.- **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS P R E S E N T E.**

A la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA AMELIO ROBLES ÁVILA EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MORELOS**", presentada por la Diputada Brenda Espinoza López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: 53, 55, 59, numeral 25, y 83 sextus de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; se somete a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno iniciada en fecha 18 de febrero y concluida el 20 de febrero de 2025, fue presentada, por parte de la Diputada Brenda Espinoza López, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Morena **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA AMELIO ROBLES ÁVILA EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MORELOS".**

b) En consecuencia, de lo anterior la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante, el turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/403/25 para su análisis y dictamen correspondiente.

c) En reunión ordinaria de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, de fecha 27 de junio de 2025, se sometido a consideración de las Diputadas integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar, tiene como finalidad instituir la presea Amelio Robles Ávila en reconocimiento a la lucha de la defensa y promoción de los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual en el Estado de Morelos. Esto no solo como un reconocimiento simbólico, sino que también busca motivar la continuidad del activismo en la defensa de los derechos humanos y reforzar la identidad de Morelos como un estado que respalda la inclusión y los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta por la Diputada Brenda Espinoza López, se basa en la siguiente exposición de motivos:

La presente iniciativa busca reconocer el trabajo altruista, que se realiza en defensa de los derechos humanos, los valores y respeto por las y los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, ya que su lucha es inalcanzable por el reconocimiento de sus derechos que han iniciado a lo largo de casi cincuenta años, sin

duda su trabajo es de gran relevancia e importancia hoy en día en la sociedad morelense.

En la actualidad las personas luchadoras de los derechos de la diversidad sexual han conseguido un gran avance legislativo en la materia, ya que han actuado con rectitud, responsabilidad y respeto para entablar una mesa de diálogo en coordinación con los distintos poderes del estado para que coadyuven en el reconocimiento de sus derechos.

En México, el 11 por ciento de la población se consideró como no heterosexual, reveló la encuesta LGBT+ Orgullo 2021 elaborada por la consultora Ipsos.

Es de suma importancia recordar que el camino de la lucha por los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ ha sido complicado, se ha logrado consolidar mediante diversas reformas que buscan garantizar los distintos derechos a la identidad, a la salud, a la inclusión en el medio político, de lo cual, a cada uno de los héroes en defensa de la lucha de los derechos de la diversidad sexual, han presentado diversas amenazas a través de posturas de odio e intolerancia por parte del machismo de nuestro país, pero sobre todo de nuestro estado.

Son cuarenta y cinco años de lucha reconocida de la diversidad sexual en nuestro país, sin duda más de cuatro décadas han pasado desde aquel inolvidable 27 de junio de 1979, cuando por primera vez un grupo reducido de personas que se hacían llamar homosexuales, lesbianas y travestis salieron a recorrer las calles de la Ciudad de México, para alzar la voz en protesta de la violencia y represión que vivían en los diversos espacios públicos del país por parte de policías municipales, estatales y judiciales, ya que por el simple hecho de tener preferencias sexuales distintas a las normales eran levantados y llevados a los separos en donde sufrían violencia física.

Es importante mencionar que a finales de los años sesenta y durante la década de los años setenta, las personas homosexuales y lesbianas se organizaron para realizar su marcha en protesta de derechos como cualquier otra persona y a su vez con la finalidad de fincar las bases del movimiento de la diversidad sexual en nuestro país.

Las y los manifestantes alzaban la voz diciendo "No hay libertad política si no hay libertad sexual", la cual se estableció como eslogan del movimiento denominado lésbico-homosexual, es importante mencionar que en los años subsecuentes a la primera edición de la marcha por el orgullo gay, fueron de gran avance ya que se logró generar la discusión sobre un devenir histórico a través de un grupo cien por ciento vulnerable, el cual sin duda alguna sufrían violencia simbólica y física, al igual que discriminación, la exclusión laboral, escolar y repercusión del escarnio social y mediático hacia quienes amaban a personas de su mismo sexo o tenía una identidad de género contraria a su sexo biológico. Es importante mencionar que durante las y los activistas participaban en las manifestaciones del Orgullo Lésbico-Homosexual, las cuales estaban acompañadas de pancartas, mantas o cartulinas donde se leían denuncias en contra de la falsa moral de una sociedad machista y homofóbica que se veía en las sexualidades disidentes a través de ataques de índole familiar o como una influencia del capitalismo corruptor de la sociedad y sus juventudes.

En los años ochenta la comunidad lésbico-gay sufrió un retroceso en su aceptación en la sociedad mexicana esto derivado de la aparición del VIH-SIDA en el occidente, sin duda una enfermedad que se en cargo de estigmatizar a las y los homosexuales y que fue el argumento principal para la sociedad conservadora para justificar el rechazo a toda manifestación y a la población perteneciente de la diversidad sexual, señalándolas como perversa, corruptora, apestada, abyecta.

La principal muerte social de los homosexuales con VIH o sida fue el linchamiento de las buenas conciencias desde el pulpito eclesiásticos, escaños legislativos y exclusión en políticas públicas de salud, los avances médicos que permitieron controlar al virus en los cuerpos, significó un aliciente para

el activismo de la diversidad sexual en la primera mitad de esa década que coincidió con el avance de la izquierda en el poder político de la Ciudad de México a finales del milenio; aunque antes, en 1994, cuando el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas contendió en la campaña presidencial de ese año, como buen candidato de izquierda, integró en sus propuestas electorales los derechos de lesbianas y homosexuales.

La inclusión de la diversidad sexual en la política tuvo frutos años después cuando el Partido de la Revolución Democrática ganó la capital del país, ya que se materializó en un escaño legislativo para la activista lesbiana, Patria Jiménez, quien ocupó un curul en la Cámara de Diputados en el periodo 1997-2000. También se logró en 1998 llevar a cabo el Primer Foro de la Diversidad Sexual en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que convocó a activistas, académicos y legisladores a reflexionar desde el espacio legislativo sobre los temas políticos y de derechos de las poblaciones de la disidencia sexual.

Recordemos que, a finales del siglo XX, la Marcha del Orgullo LGBT, logró llegar hasta el Zócalo de la Ciudad de México. Un avance simbólico y numérico de grandes dimensiones, más de 100 mil personas de la diversidad sexual llenaron la plaza pública más importante del país para exigir derechos, igualdad y libertades, proyectando un mensaje de unidad, solidaridad, pero el más importante el de amor propio.

En el año 2016 Morelos trascendió en materia de diversidad sexual al incluir el tema en la agenda legislativa de la LIII Legislatura, gracias a la apertura del dialogo que se sostuvieron los diferentes colectivo con enfoque de diversidad sexual en coordinación con el Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado, pero es importante reconocer que el principal factor para avanzar en la materia fue el empuje de la sociedad civil organizada, ya que el primer logro fue el 17 de marzo del año 2016 con la aprobación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.

En el mes de mayo del mismo año se aprobó el matrimonio igualitario en Morelos con la finalidad de poder otorgar el derecho a la seguridad y las posibilidades de transmisión de prerrogativas legales y prestaciones a la pareja sin importar el sexo.

El pasado 07 de septiembre del año 2021 el Congreso del Estado de Morelos a través de la LV Legislatura aprobó una reforma al Código Familiar para aprobar la identidad de género con el objetivo de garantizar el derecho a quien así lo deseen modifiquen sus datos personales en su acta de nacimiento, con esta modificación miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, especialmente las personas transgénero, podrán cambiar su nombre y su sexo de sus documentos oficiales, sin duda es un gran avance en el Estado de Morelos ya que evita que se vulnere la dignidad y los derechos humanos de la comunidad.

Sin duda los avances que se han logrado en la materia ha sido por el arduo trabajo que han realizado diversos protagonistas de la lucha por los derechos de las personas que conforman la comunidad de la Diversidad Sexual, en la mayoría de los casos, los altruistas de la comunidad dedican su tiempo, esfuerzo, compromiso, trabajo sin ninguna recompensa económica ya que lo único que reciben es el agradecimiento por parte de algunas víctimas de discriminación y violencia.

Con el presente proyecto legislativo se pretende establecer un reconocimiento al arduo trabajo que se realiza en la promoción y defensa de los derechos de la población LGBTI, pero de igual manera se considera pertinente fortalecer la historia de la lucha de los derechos de la comunidad de la diversidad sexual, por lo que se propone que dicho reconocimiento lleve el nombre de AMELIO ROBLES ÁVILA.

Amelio Robles Ávila fue un activista y luchador social mexicano que se destacó por su defensa de los derechos de las personas de la diversidad sexual, especialmente de las personas transgénero.

Nacido en 1889 en el estado de Guerrero, México, Amelio Robles Ávila fue un personaje complejo y multifacético que se identificaba como una mujer transgénero. A lo largo de su vida, Robles Ávila enfrentó

numerosos desafíos y discriminaciones debido a su identidad de género, pero nunca se rindió en su lucha por la justicia y la igualdad.

En 1911, Robles Ávila se unió al Ejército Zapatista, liderado por Emiliano Zapata, y participó en la Revolución Mexicana. Durante su tiempo en el ejército, Robles Ávila se destacó por su valentía y su liderazgo, y se convirtió en una figura respetada y admirada por sus compañeros de armas.

En 1923, se retiró de las filas del ejército, pero se reincorporó en 1924 y tomó parte en la Batalla de la Hacienda de Pozuelos, donde resultó herido. Ese mismo año tomó el nombre de coronel Amelio Robles Ávila y tuvo relaciones abiertamente con mujeres. Formó una relación de 10 años con Ángela Torres y crio a una hija adoptada, Regula Robles Torres.

Después de la revolución, Robles Ávila continuó luchando por los derechos de las personas de la diversidad sexual y se convirtió en una figura prominente en la comunidad LGBTQ+ de México. A lo largo de su vida, Robles Ávila enfrentó numerosos desafíos y discriminaciones, pero nunca se rindió en su lucha por la justicia y la igualdad.

Gracias a que en su expediente en los archivos militares se encontraba un acta de nacimiento apócrifa que lo identificaba como Amelio Malaquías Robles Ávila, se le reconoció como veterano de la Revolución y en 1978, la Secretaría de la Defensa Nacional lo condecoró. Sin embargo, pese a su empeño por ser reconocido como hombre, cinco años después de su muerte, la Secretaría de la Mujer de Guerrero, la Dirección de Culturas Populares del CONACULTA y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, abrieron las puertas de un museo llamado Amelia Robles. Además, una escuela primaria en su pueblo natal lleva en su honor el nombre coronela Amelia Robles. La investigadora Gabriela Cano, autora de un artículo académico "Amelio Robles, masculinidad (transgénero) en la Revolución mexicana", asegura que lo correcto es reconocerlo como un hombre transgénero.

Bajo esta tesitura es que se propone que el Congreso del Estado de Morelos, sea el pionero a nivel nacional reconociendo el trabajo, la dedicación, compromiso y esfuerzo que dedican las y los altruistas en defensa de los derechos de los integrantes de la Comunidad LGBTTTIQ+, otorgando la Presea Amelio Robles Ávila en reconocimiento a la lucha de la defensa y promoción de los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual, cuyo reconocimiento representaría una motivación a la continuación de la lucha por sus derechos pero sobre todo de la unidad entre colectivo en defensa de la protección de los integrantes de la comunidad en mención, Morelos se ha caracterizado por ser una Entidad Federativa que privilegia el principio de inclusión y respeto por los derechos humanos de las personas.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, de fecha 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

La presente iniciativa establece una

estimación presupuestal, para cumplir con la entrega Presea Amelio Robles Ávila, por lo que las erogaciones que deban efectuarse para la entrega del Reconocimiento, deberán ser considerado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno, dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por el artículo 83 sextus de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa presentada por la Diputada Brenda Espinoza López para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por la Diputada proponente se considera viable por las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en concordancia con las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, por lo que es evidente, le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición de motivos considerando su argumentación y proposición que se ha realizado la Diputada proponente mediante su proyecto legislativo, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, y como resultado del análisis de la iniciativa a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a la misma se desprende lo siguiente:

Las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran necesario, relevante e importante el reconocer los derechos de las personas de la diversidad sexual es fundamental para construir una sociedad justa e inclusiva, donde todos puedan desarrollar su potencial sin discriminación, la diversidad sexual es una realidad inherente a la humanidad y debe ser respetada y valorada.

Ahora bien, es importante mencionar que la diversidad sexual requiere ser aceptada y respetada por la sociedad, a fin de superar la marginación, violencia y machismo hacia determinados grupos y personas para que gocen plenamente de sus derechos.

Es importante mencionar que la orientación sexual y la identidad de género son parte fundamental de la vida de las personas, son características de todos los humanos, sin embargo, ambas han sido motivo de actos de discriminación y violaciones a los derechos humanos. Las personas que por lo general han sido víctimas de estos actos y violaciones son las personas que se autoadscriben o identifican como Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex.

La Constitución mexicana prohíbe en su artículo 1° cualquier tipo de discriminación por motivos de sexo y género, tanto a los servidores públicos como a los particulares; para poder prevenir estas situaciones existen diversas leyes, entre las que destacan la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Desarrollo Social.

Sin duda el instituir la Presea Amelio Robles Ávila es con el único fin de reivindicar los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, lo que ha permitido avanzar en el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual, es así como se pretende establecer esta conmemoración es el marco para reflexionar y visibilizar la diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, respetando el pleno derecho que tienen todas las personas de ejercer su autonomía y desarrollar su personalidad, bajo un trato digno, igualitario libre de cualquier forma de violencia y discriminación.

La diversidad sexual hace referencia a

todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona, es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas, es decir que dentro del término diversidad sexual cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás.

Desde el punto de vista sociológico y jurídica, la referencia a una persona como lesbiana, gay, travesti, transgénero o trans, bisexual e intersexual (LGBTTTI) asegura el reconocimiento legal de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género como elementos legalmente protegidos para la construcción de su identidad.

En el caso de México, aunque la homosexualidad en sí, nunca fue considerada un delito, el estigma y la discriminación contra los homosexuales, era motivo de extorsión, bajo distintos pretextos por parte de las fuerzas policiales (recordemos que travestis, transexuales y transgéneros, poblaciones que hoy consideramos parte de la "diversidad sexual" eran agrupados bajo el rubro "maricones" palabra usada tanto por la policía, como por la prensa amarillista). En 1998, la Asamblea Legislativa del D. F. organizó el Primer Foro Legislativo sobre Diversidad Sexual, donde se reivindicó por primera vez ante las autoridades la necesidad de reconocer a las parejas del mismo sexo, sobre todo ante la circunstancia de que el SIDA había provocado que muchos hombres gays quedaran en el desamparo al morir sus parejas, por la falta de reconocimiento civil de su relación, es así como la Ley de Sociedad de Convivencia del D. F. entró en vigor el 17 de marzo de 2007, dando certeza jurídica a las relaciones entre personas del mismo sexo, en ella se estableció el derecho a heredar (la sucesión legítima testamentaria), a la subrogación del arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima.

La Presea Amelio Robles Ávila, se pretende que sea un acto conmemorativo al día mundial de la Diversidad Sexual, el cual se puede considerar como un llamado a la sociedad en general y a todas las autoridades a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+, con el fin de construir una sociedad incluyente y tolerante hacia la diversidad sexual y hacia las diferentes estructuras familiares que conviven en la realidad social actual, defender la diversidad sexual implica defender la vida democrática de nuestras sociedades, desde cualquiera de los ámbitos: el político el social, el religioso y principalmente desde la educación se deben impulsar las condiciones para que exista libertad sexual, fomentando los valores de tolerancia y respeto para aquello que en general es diverso.

La lucha por la diversidad sexual es un movimiento global que busca la igualdad de derechos y el reconocimiento de la libertad sexual para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, sin duda este movimiento ha sido crucial para la lucha contra la discriminación y la violencia que las personas LGBTIQ+ han enfrentado a lo largo de la historia.

La lucha por la diversidad sexual se gestó a principios de la década de 1970 en México, con la lucha por reivindicar los derechos de las personas con orientación sexual o identidad de género fuera de la normativa heteronormativa.

A pesar de los avances, la lucha por la diversidad sexual aún continúa. Se necesita seguir luchando contra la homofobia, la transfobia y otras formas de discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+.

La lucha por la diversidad sexual es una lucha por la justicia social, por la igualdad y por la libertad. Es una lucha que requiere la participación de todos, ya que la diversidad sexual es un factor importante para el bienestar de la sociedad.

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente la viabilidad de instituir la Presea Amelio Robles Ávila en reconocimiento a la lucha de la defensa y promoción de los derechos

de las personas integrantes de la Diversidad Sexual en el Estado de Morelos, ya que se refleja como una acción incluyente y solidaria con un sector de la población morelense más vulnerado en la historia de Morelos.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual tienen el interés de marcar la diferencia y dejar un precedente en el reconocimiento de las personas que luchan constantemente por el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, por lo que insisten en la viabilidad de la iniciativa presentada por la Diputada iniciadora.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De un análisis exhaustivo a la iniciativa presentada por la Diputada Brenda Espinoza López, se precisa que cumplen con la constitucionalidad y legalidad debida.

"La Técnica Legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formula las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; defendiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad".

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer la presente iniciativa y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar adecuaciones a la iniciativa propuesta.

Derivado de diversas mesas de trabajo realizadas con los diferentes colectivos y personas defensoras de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ del estado de Morelos, se ha solicitado respetuosamente a la Diputada Brenda Espinoza López un cambio en la denominación de la Presea que ella propuso. En su lugar, se propone honrar a un activista morelense que ha luchado de manera significativa por los derechos y el bienestar de cada persona perteneciente a la diversidad sexual. Por lo tanto, se sugiere la PRESEA DOCTOR ALFONSO LEIJA SALAS, en virtud de los siguientes antecedentes:

Alfonso Leija Salas, nacido en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, se estableció en Morelos por su trayectoria profesional. Es un académico, sacerdote y activista dedicado al servicio de la inclusión y la dignidad. Principalmente, se ha distinguido por ser un defensor de los Derechos Humanos desde el año 1986.

El Doctor Alfonso Leija Salas ha forjado una trayectoria que armoniza la fe con la lucha por los derechos humanos, desafiando dogmas y abriendo espacios de inclusión para las comunidades más vulnerables. Como sacerdote, activista y defensor de los derechos de la comunidad LGBT+ y otros grupos históricamente marginados, su vida es un testimonio de una vocación centrada en el amor y la justicia.

Orgullosamente, es un defensor incansable de los derechos de la población LGBTIQ+, personas migrantes, adultos mayores

y personas que viven con VIH, entre muchos otros.

Logros Destacados en Beneficio de la Comunidad de la Diversidad Sexual:

En lo que respecta a los derechos de la diversidad sexual, el Doctor Leija Salas ha sido fundamental en la legislación de matrimonios igualitarios, el derecho de adopción, el acceso a la seguridad social y la creación de direcciones municipales enfocadas en estos temas. Como parte de la Iglesia Incluyente, ha bendecido matrimonios de parejas del mismo sexo desde hace 40 años y ha logrado el reconocimiento legal ante Gobernación (SGAR 3969/15) para la participación en servicios eclesiásticos a la población en general, con un enfoque especial en los grupos marginados.

Otros logros notables incluyen la visibilización de problemáticas con su acompañamiento en diversas luchas. En relación con el VIH, publicó un artículo científico sobre un efecto secundario de un antirretroviral, lo que ha proporcionado un conocimiento valioso para atender más eficientemente a los pacientes. Además, ha promovido el conocimiento en jóvenes universitarios y en la población en general para disminuir las tasas de contagio del VIH, contribuyendo a que Morelos pasara de ocupar el tercer lugar nacional en la tasa de infección a mantenerse actualmente entre el 13.º y 16.º lugar. También ha visibilizado luchas en torno al medio ambiente, la defensa de la tierra y el agua, entre otras causas.Por lo anteriormente expuesto las personas legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran la viabilidad en lo general y particular la iniciativa presentada por la Diputada Brenda Espinoza López.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa

Esta comisión dictaminadora considera que la propuesta sí incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional; sin embargo, la erogación económica anual que se produciría por parte de este Congreso, no afecta en forma alguna el presupuesto de egresos de este poder, ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa sustancialmente o disminuye algún capítulo del gasto que no se pueda prever.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora Esta comisión dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio de impacto presupuestal.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la constitución local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Como consecuencia, la presente iniciativa, al otorgar la “Presea Amelio Robles Ávila” se busca generará un impacto presupuestal equivalente al valor de 200 UMAS,

esto de conformidad a lo que establece la entrega de la presea en mención otorgada

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA AMELIO ROBLES ÁVILA EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MORELOS**", toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente documento, por lo que se emite el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA PRESEA DR. ALFONSO LEIJA SALAS EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas en reconocimiento a la lucha de la defensa y promoción de los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

PRESEA DR. ALFONSO LEIJA SALAS EN RECONOCIMIENTO A LA LUCHA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- Se instituye la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, a favor de las personas que se distingan por su trabajo en la lucha y en el reconocimiento de la importancia social de los derechos de las personas de la diversidad sexual en el estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, deberá de emitir la convocatoria respectiva, para el otorgamiento de la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, en el mes de mayo de cada año, con los requisitos que establece el presente decreto, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Legislativa y en página oficial del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Cualquier persona, institución pública, privada, o asociación civil relacionadas con la Diversidad Sexual, podrá proponer a personas físicas o morales como candidatas a la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, que establece el presente decreto.

ARTÍCULO 4.- La Presea Dr. Alfonso Leija Salas, consistirá en la entrega de:

I. Una medalla de plata ley 0.925 de forma redonda, de seis centímetros de diámetro, la cual representara en su anverso la leyenda Presea Dr. Alfonso Leija Salas y el año en que se entrega; en relieve y en su reverso, el Escudo del Congreso del Estado y el nombre de la Comisión de Diversidad Sexual, incluyendo el número de la Legislatura que corresponda;

II. Un reconocimiento tamaño carta, que especificará el nombre de la persona galardona y el número de la Legislatura que corresponda, signado por la persona legisladora que Presida la Mesa Directiva y quien Presida la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, ambas del Congreso del Estado de Morelos;

III. Un incentivo económico equivalente de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la entrega del Reconocimiento; y IV. Se entregará un reconocimiento a las personas aspirantes que no fueron galardonadas a recibir la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, el cual signara la persona legisladora que Presida la Mesa Directiva y Presida la Comisión de Atención a la Diversidad

Sexual ambas del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 5.- Para ser una persona postulante a recibir la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, se requiere:

I.-Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la postulación;

II. Haber trabajado en la protección, conservación y promoción de los derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, por lo menos durante cinco años, mismos que tendrán que comprobarse. Se consideran comprobantes documentales los materiales bibliográficos, audiovisuales, diplomas, testimoniales u otros documentos que se estimen pertinentes en la convocatoria para acreditar los méritos de la persona candidata.

III. Presentar un mínimo de tres cartas de recomendación expedidas por personas o instituciones que hagan constar el trabajo y merecimiento del reconocimiento; IV. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta; V. Presentar el currículum vitae de la persona aspirante al reconocimiento, acompañado de las copias fotostáticas de documentos que comprueben las actividades que en este se mencione.

III. Presentar un mínimo de tres cartas de recomendación expedidas por personas o instituciones que hagan constar el trabajo y merecimiento del reconocimiento;

IV. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de quien hace la propuesta;

V. Presentar el currículum vitae de la persona aspirante al reconocimiento, acompañado de las copias fotostáticas de documentos que comprueben las actividades que en este se mencione.

Los documentos serán entregados con la debida oportunidad en la oficina que ocupe la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, en los términos que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual será la responsable de conformar los expedientes de las personas aspirantes y de compartirlos oportunamente con las Diputadas y Diputados integrantes de la comisión. No se conformarán expedientes de personas postuladas que no hayan entregado la totalidad de los documentos requeridos en el presente Decreto y la convocatoria respectiva.

Artículo 7.- No podrán postularse:

I. Las personas que hayan sido acreedoras a la Presea Dr. Alfonso Leija Salas;

II. II. Las personas servidoras públicas que laboren en el Congreso del Estado de Morelos, Poder Ejecutivo y Judicial del Estado, o en algún organismo descentralizado del Estado de Morelos; y

III. III. Familiares hasta en tercer grado de las Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura vigente. IV. Las personas servidoras públicas que hayan realizado acciones en favor de los derechos de las personas LGBTTTI exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8.- La valoración de las propuestas se realizará por las y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, por unanimidad o por la mayoría de los integrantes presentes.

La persona legisladora que presida la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate

Artículo 9.- La Comisión de Atención a la Diversidad Sexual, emitirá el fallo cinco días naturales previos al día de la entrega de la Presea Dr. Alfonso Leija Salas, de cada año, el cual será inapelable y se notificará de inmediatamente a quienes resulten ganadores. El fallo que se emita se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en la Gaceta Legislativa y en el portal de internet del Congreso del estado de Morelos.

Artículo 10.- La entrega de la Presea Dr.

Alfonso Leija Salas, se entregará cada año en el marco de la conmemoración del Día Internacional del orgullo LGBTTTI, el 28 de junio, mediante Sesión Solemne del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Las erogaciones que deban efectuarse para cubrir los gastos que se originen con motivo de la convocatoria, entrega y elaboración de la medalla y estímulo económico, deberán ser consideradas y aprobadas por la Junta Política y de Gobierno dentro del presupuesto anual autorizado de cada año para el Congreso del Estado de Morelos.

CUARTA. Por primera y única ocasión la entrega de la Presea Dr. Alfonso Leija Salas en reconocimiento a la lucha de la defensa y promoción de los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual en el estado de Morelos, será entregado en el mes de noviembre, debiéndose remitir la convocatoria respectiva en el mes de octubre.

Dado en el Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ PRESIDENTA. DIP. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ SECRETARIA, DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ VOCAL, DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ VOCAL

2.- **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos, les fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz mediante la cual la presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LOS AVISOS DE COMPRAVENTA O DONACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 57, 59 numeral 20, así como 80 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 51, 102, 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de este Pleno el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

a) En sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2024, se turnó a la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa presentada por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz mediante la cual la presenta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LOS AVISOS DE COMPRAVENTA O DONACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MORELOS**.

b) Dicha iniciativa fue remitida a este cuerpo colegiado mediante oficio SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/144/24, por parte del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

c) Con la debida oportunidad en fechas posteriores a la recepción del mencionado oficio,

se entregaron copias de la iniciativa precitada a cada uno de los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión Legislativa.

d) En sesión de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación del Congreso del Estado de Morelos, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciadora expone las siguientes razones que sustentan la iniciativa en comento:

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al corte de diciembre 2023, en el Estado de Morelos hay 1,229,021 vehículos registrados en circulación; el parque vehicular en nuestra entidad ha tenido un aumento gradual que refleja el crecimiento de los asentamientos humanos en el Estado de Morelos y lo vemos día con día con el tráfico vehicular en las calles y avenidas.

El crecimiento demográfico es el reflejo del desarrollo de nuestra entidad; sin embargo, dicho fenómeno conlleva a la par un aumento de la demanda por servicios públicos municipales y de trámites y servicios estatales que son necesarios para regular y dar seguridad en los asuntos de todas las personas; una de las áreas donde existe una gran demanda de trámites, son los relacionados al control vehicular, que es una facultad del Estado y que cumple con la función de dar certeza jurídica a la posesión y tenencia de vehículos para uso público o privado.

En esta dinámica social, día con día se producen transacciones de compraventa, cesión o donación de vehículos entre particulares, donde el nuevo propietario asume los derechos y obligaciones del vehículo, deslindando al propietario anterior de toda responsabilidad; actualmente la legislación en materia de transportes carece de una medida legal que obligue al vendedor, cesionario o donatario a realizar un aviso a la autoridad estatal en materia de transportes para notificar oficialmente que un vehículo ha dejado de ser su propiedad y que considero sumamente necesario que se encuentre regulada dicha omisión.

Las consecuencias de que persista esta falta de realizar el trámite de cambio de propiedad de los vehículos ha provocado una anomalía que repercute en la recaudación de ingresos a la hacienda pública estatal por dicho concepto;

Así mismo, esta deficiencia ha permitido que los vehículos adquiridos que no cuentan con un cambio de propietario, continúen circulando con registro del propietario anterior como deudor para efectos fiscales del pago de derechos de dicho vehículo y demás accesorios, así como el uso de dichos vehículos para cometer actividades delictivas o destinarlos a fines nocivos para la sociedad.

En este tenor, la nueva Coordinación General de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, ente público que sustituyó a la entonces Secretaría de Movilidad y Transporte, fue creada mediante Decreto número Seis, aprobado por esta LVI Legislatura y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6349 de fecha 30 de septiembre de 2024; dicho ente público dependiente de la Secretaría de Gobierno, será el encargado de la conducción de las políticas y acciones del gobierno en materia de control vehicular público y privado; a través de la presente reforma propuesta, la Coordinación General en el uso de sus facultades podrá expedir los acuerdos o lineamientos para la instrumentación de la presente reforma, creando los mecanismos para el registro del nuevo trámite que permitirá tener un control sobre el cambio de propietario y que el nuevo posesionario del vehículo acuda necesariamente a la autoridad estatal de movilidad y transporte a realizar dicho cambio.

Esta medida propuesta tiene tres objetivos generales:

El primero, para dar aviso a la Coordinación General de Movilidad y Transporte sobre los movimientos comerciales, de donación o cesión realizados en vehículos que ya no son de propiedad del vendedor, creando e instrumentando los trámites que determine la autoridad;

El segundo, para evitar eludir el trámite de cambio de propietario ante la autoridad estatal

en materia de transportes, lo que permitirá recibir una mayor recaudación por dicho concepto y;

Por último, evitar que los vehículos embargados por orden judicial sean cedidos, donados o vendidos. Dichas medidas otorgan una mayor certeza jurídica en la posesión de vehículos, evitando inconvenientes o la adquisición de vehículos que cuenten con embargo señalado por la autoridad competente.

A modo de conclusión, esta reforma adiciona una disposición para que la Coordinación General de Movilidad y Transporte no reciba ni acepte los avisos de venta, cesión o donación de vehículos, sin fechar, ni contener los datos del nuevo propietario, es decir, que ya no podrán existir cesiones o endosos en blanco en el instrumento jurídico de venta o donación y necesariamente deberá contener la información del nuevo propietario del vehículo.

Por último y, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 42 y del último párrafo del artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno ni adiciona o crea nuevas estructuras al Gobierno del Estado de Morelos, ya que la finalidad de la presente reforma es la recepción de avisos de transacciones vehiculares que puede ser instrumentado desde el ámbito de facultades de la Coordinación General de Movilidad y Transportes señaladas en

los artículos 2 y 3 fracciones I y XV del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Trasporte, que permitirá la instrumentación operativa del aviso de venta, cesión o donación del vehículo a cargo de la dependencia antes señalada.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión realiza el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar sobre su viabilidad, misma que está sustentada en las siguientes consideraciones:

Los diputados que integramos este cuerpo colegiado coincidimos en cuanto al fondo de la iniciativa en comento, tomando en consideración que se considera importante regular un ámbito especialmente relevante en el sentido de que tal como lo sostiene la iniciadora en los actos jurídicos de compraventa , donación o cesión de vehículos entre particulares, se deslindan las responsabilidades a través de la responsiva correspondiente, sin embargo, esta situación no está debidamente regulada en la ley, por lo que es importante que el vendedor de aviso con el citado documento a la autoridad de transportes para dotar de certeza no solo a las partes intervinientes el acto jurídico, sino además se logre con ello la actualización en la base de datos de la autoridad, por lo que se considera viable dictaminar esta iniciativa en sentido positivo.

IV.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, evitando duplicidad de beneficiados, facultad de modificación concerniente a la Comisión, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO

DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta modificación consiste exclusivamente en que los avisos no requerirán mayor formalismo que adjuntar todos los documentos que acrediten el acto jurídico que se ha realizado con el vehículo, asimismo se le otorga a la Coordinación General del Transporte un plazo no mayor a los 30 días hábiles para hacer el registro respectivo.

De tal manera que la norma quedaría como a continuación se menciona:

TEXTO VIGENTE	**TEXTO MODIFICADO**
Artículo 93. El Registro Público Estatal de trasporte, estará siempre bajo la supervisión de la Secretaría y se elaborará y actualizará por la Dirección General de Transporte, quien lo mantendrá actualizado, teniendo encomendado el desempeño de la función de registrar, en todos sus órdenes de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, todas aquellas incidencias que se presenten con motivo de la prestación de los servicios de transporte, tanto para concesionarios y permisionarios, como para los conductores y operadores del transporte público, De igual manera, en el Registro Público de Transporte, se llevará la inscripción de todas y cada una de las Concesiones y Permisos, el nombre del beneficiario, cuando lo haya, así como todos y cada uno de los movimientos, tramites y pagos por derechos establecidos en Ley General de Hacienda, relacionados con la misma.	**Artículo 93.** … … Así mismo, se conformará con los avisos que presenten los propietarios de los vehículos cuando hayan realizado la venta, cesión o donación de un vehículo una vez que estos dejen de ser de su propiedad, teniendo un plazo máximo de treinta días naturales para realizarlo. La Coordinación General de Movilidad y Transporte no recibirá los avisos cuando la responsiva, endoso, contrato o instrumento jurídico similar carezca de información de identificación del nuevo propietario y de la fecha de realización de la transacción del vehículo. **Los avisos no requerirán mayores formalismos** que adjuntar los documentos necesarios para acreditar la existencia del acto jurídico que se haya realizado.

TEXTO VIGENTE	**TEXTO MODIFICADO**
Artículo 97. Cualquier persona podrá solicitar constancias e información contenida en el Registro Público de Transporte, estrictamente en cuanto a la información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.	**Artículo 97.** … Así mismo, cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción del aviso de venta, cesión o donación de un vehículo y consultar si se realizó dicho aviso al momento de realizar el cambio de propietario con un plazo máximo de treinta días naturales. Cuando una autoridad decrete el embargo de un vehículo, procederá inmediatamente a informar a la Coordinación General de Movilidad y Transporte para que no se registren avisos de venta, cesión o donación de este.
TEXTO VIGENTE	**TEXTO MODIFICADO**
Artículo 98. Toda información deberá solitarse por escrito y será proporcionada por el responsable del Registro Público de transporte, mediante expedición de	**Artículo 98.** … Las solicitudes ingresadas por motivo de inscripción de avisos de venta, cesión o donación de un vehículo se sujetarán a las reglas

constancia que contenga la información, folio, registro o certificación que realice, sin afectar el derecho a la privacidad de terceras personas previa exhibición y entrega del comprobante de pago de derechos que por este concepto realice el interesado siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos personales vigente en el Estado.	señaladas en el párrafo anterior, **debiendo la autoridad realizar la inscripción correspondiente en un plazo no mayor a los treinta días hábiles**.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina, así como lo que disponen los artículos 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hace mención que este dictamen, por tratarse de un tema de proceso legislativo, evidentemente no impacta en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones; ni tampoco impacta los programas aprobados de las dependencias y entidades, ni mucho menos establece destinos específicos de gasto público, ni tampoco incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; no se hace necesario contar con la evaluación de impacto presupuestario porque no representa ninguna carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo de los artículos 53, 54, 55, 57, 59 numeral 20 y 80 de la Ley Orgánica y 104, 105, 106, y 107 del Reglamento, ambos, para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LOS AVISOS DE COMPRAVENTA O DONACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un tercer párrafo al artículo 93; un segundo párrafo al artículo 97; y un segundo párrafo al artículo 98, todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos., para quedar como sigue:

Artículo 93. …

Así mismo, se conformará con los avisos que presenten los propietarios de los vehículos cuando hayan realizado la venta, cesión o donación de un vehículo una vez que estos dejen de ser de su propiedad, teniendo un plazo máximo de treinta días naturales para realizarlo. La Coordinación General de Movilidad y Transporte no recibirá los avisos cuando la responsiva, endoso, contrato o instrumento jurídico similar carezca de información de identificación del nuevo propietario y de la fecha de realización de la transacción del vehículo. **Los avisos no requerirán mayores**

formalismos que adjuntar los documentos necesarios para acreditar la existencia del acto jurídico que se haya

realizado.

Artículo 97. …

Así mismo, cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción del aviso de venta, cesión o donación de un vehículo y consultar si se realizó dicho aviso al momento de realizar el cambio de propietario con un plazo máximo de treinta días naturales. Cuando una autoridad decrete el embargo de un vehículo, procederá inmediatamente a informar a la Coordinación General de Movilidad y Transporte para que no se registren avisos de venta, cesión o donación de este.

Artículo 98. …

Las solicitudes ingresadas por motivo de inscripción de avisos de venta, cesión o donación de un vehículo se sujetarán a las reglas señaladas en el párrafo anterior, **debiendo la autoridad realizar la inscripción correspondiente en un plazo no mayor a los treinta días hábiles**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Remítase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segunda. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercera. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

Cuarta. La Coordinación General de Movilidad y Transportes contará con un plazo de noventa días hábiles para realizar las adecuaciones a su normatividad vigente para la debida implementación de la presente reforma.

Dado en la sede del Poder Legislativo a los 03 días en el mes de Abril de 2025.

LISTA DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.

REUNIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2025

DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, PRESIDENTE. DIP. ALFONSO DE JESUS SOTELO MARTÍNEZ, SECRETARIO. DIP. ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, VOCAL. DIP. GERARDO ABARCA PEÑA, VOCAL. DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ, VOCAL. DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ, VOCAL. DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GÓNZALEZ, VOCAL.

3.- DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente las Observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al **"DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS"** (en adelante Decreto 2342). Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 61, 103 al 108 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

"DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS".

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A. Mediante Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, celebrada con fecha **10 de julio de 2024**, se aprobó el **Decreto 2342**.

B. El 22 de agosto de 2024, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/POM/AÑO3/P.O.2/2342/2024, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, hizo del conocimiento del que suscribe el instrumento legislativo que se observa.

C. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio JOGE/0071/2024, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto referido en el inciso anterior.

D. Con fecha veintiuno de octubre del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/POM/AÑO1/P.O.1/005/24, fueron recibidas en esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al decreto de mérito.

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

"DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS".

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO 2342.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el **Decreto 2342**, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1. "Se advierte que el Decreto 2342 sustituye el vocablo "proceso" por "procedimiento por citar un ejemplo …"
2. "Respecto a la reforma al artículo 4, resulta invasiva la atribución para determinar que no podrá ser contratada el personal como tesoreros, servidores públicos responsables del manejo de fondos y valores, y en su caso Entes Públicos que intervengan en la entrega recepción…"
3. "En otro orden de ideas, se advierte que ese Congreso Estatal pretende dotar de facultades a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, para aprobar y emitir los formatos y sistemas que deberán utilizarse en la entrega recepción, aplicables a los servidores públicos y los Entes Públicos, así como expedir las disposiciones necesarias relativas a la entrega recepción…"
4. "Es importante exponer que estamos ante el cierre de ejercicio gubernativo, de ahí que al establecer hipótesis novedosas ante un trámite de entrega recepción en marcha por el cambio de administración, contravendría lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, …"

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia y se pronuncia de la siguiente manera:

1. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

2. Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos por

parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

3. **Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos** por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

4. **Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo en todos sus términos** por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realizan las correcciones sugeridas.

Finalmente, se armoniza con las recientes modificaciones al marco jurídico estatal, como la sustitución de las Secretarías de Administración y Hacienda, por la Secretaría de Administración y Finanzas en la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la desaparición de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y la creación del Órgano de Administración Judicial, ambos del Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones mencionadas el **"DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS"**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que de su estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas, por lo que se emite el siguiente:

"DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS"

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, el artículo 3; el último párrafo del artículo 4; el primer párrafo del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 9; el inciso d) de la fracción I, el incisos c) del apartado A, de la fracción II, ambos al artículo 11; los artículos 19, 22 y 24; el último párrafo del artículo 39; y el artículo 40; todo a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Las disposiciones de este ordenamiento serán aplicables a los servidores públicos desde los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo Judicial, órganos constitucionales autónomos, ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y a los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de entrega recepción.

…

Artículo 4.- …

I. a la III. …

…

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones hará procedente la aplicación de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Todo servidor público que se encuentre sujeto a la presente ley deberá llevar a cabo el proceso de entrega recepción correspondiente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la renuncia, se notifique la baja o se lleve a cabo el cambio de cargo o cualquier otra causal que separe al servidor público de sus funciones; para cuyo efecto, el superior jerárquico entrante o la persona que deba recibir

el cargo, y en caso de incumplimiento a este precepto, se deslindarán las responsabilidades, imponiéndosele, en su caso, las sanciones correspondientes en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable. …

Artículo 9.- ….

Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- …

I.- …

a).- al c).- …

d) Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas.

II.- …

A. …

a).- al b).- …

c).- El servidor público que designe el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, y

d).- …

B. …

a) al c) …

III. a la IV.- …

Artículo 19.- La intervención en el acto de entrega recepción que la Ley establezca de las personas representantes de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos y los demás órganos internos de control, según corresponda conforme al ámbito de sus respectivas competencias, se dará de manera directa únicamente en los casos en que exista controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 22.- …

La Secretaría de Administración y Finanzas, en el ámbito del Poder Ejecutivo, fungirá como autoridad certificadora en materia de firma electrónica, en términos de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como los órganos internos de control del Poder Legislativo, organismos públicos autónomos y de los ayuntamientos de los municipios del Estado, que utilicen el esquema de producción de firma electrónica para el manejo de la información, podrán fungir también con el carácter de autoridades certificadoras o, en su caso, convenir la utilización de la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo Estatal a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de la citada Ley de Firma Electrónica, los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano interno de control para que proceda de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

…

Artículo 39.- ...

…

…

Si una vez realizado el requerimiento, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal, civil, que en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, de los órganos internos de control y la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado para los efectos previstos en el artículo 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA. – Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión; y en su caso, aprobación respectiva.

Dado en el Recinto Legislativo del Estado de Morelos, el trece de octubre de dos mil veinticinco.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIPUTADA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, **PRESIDENTA.** DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **SECRETARIA.** DIPUTADO ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, **SECRETARIO.** DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, **SECRETARIA.** DIPUTADA LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, **VOCAL.** DIPUTADA GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ, **VOCAL.** DIPUTADO GERARDO ABARCA PEÑA, **VOCAL.** DIPUTADO ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO, **VOCAL.** DIPUTADA BRENDA ESPINOZA LOPEZ, **VOCAL.** DIPUTADA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, **VOCAL.** DIPUTADO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, **VOCAL.** DIPUTADO LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, **VOCAL.** DIPUTADO RAFAEL REYES REYES, **VOCAL.** DIPUTADA RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ. **VOCAL.** DIPUTADA NAYLA CAROLINA RUÍZ RODRÍGUEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, **VOCAL.** DIPUTADO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, **VOCAL.** DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, **VOCAL.**

4.-**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

P R E S E N T E:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente a las Observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al **DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A LOS "DECRETOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** (en adelante Decreto 356) **Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS (en adelante Decreto 357). Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 51, 54, 61, 103 al 108 y 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea lo siguiente:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

A En sesión ordinaria de Pleno de fecha 12 de junio de 2025, fueron aprobados por ese Congreso del Estado, entre otros, los **"DECRETOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** (en adelante Decreto 356) **Y TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS** (en adelante Decreto 357).

B El 18 de junio de 2025, fueron presentados ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, los instrumentos legislativos que se observan.

C Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio JOGE/0098/2025, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los decretos referidos en el inciso anterior.

D Con fecha dieciséis de julio del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/POM/AÑO1/P.O.2/859/25, fueron recibidas en esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo a los decretos de mérito.

II.- OBSERVACIONES AL DECRETO 356.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el **Decreto 356**, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido para este Poder Ejecutivo Estatal que, mediante Sesión Ordinaria iniciada el quince y concluida el veintiuno de mayo, ambos de 2025, el Pleno de la LVI Legislatura de ese Congreso del Estado de Morelos aprobó el DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS (en adelante Decreto 304), mediante el cual se reforma el artículo 185 del Código Penal para el Estado de Morelos, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6441 de fecha 25 de junio de 2025, quedando en los términos siguientes:

ARTÍCULO 185.- Se incrementarán hasta en una mitad las sanciones aplicables conforme al artículo anterior, con respecto a quienes figuren como inductores en la comisión del delito de despojo.

La sanción prevista en el párrafo anterior se aplicará cuando el despojo se cometa:

I. Por tres o más personas;

II. Con empleo de violencia;

III. En lugar despoblado, o

IV. Contra su concubina o concubino, cónyuge o contra quien mantenga una relación de hecho."

Mientras que el DECRETO 356, materia de las observaciones contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 185. – Se incrementarán hasta en una mitad las sanciones aplicables conforme al artículo anterior, con respecto a quienes figuren como inductores en la comisión del delito de despojo.

La sanción agravada prevista en el párrafo anterior se aplicará también cuando:

I. El delito se cometa en contra de personas

con discapacidad;

II. El despojo se realice por tres o más personas, o con empleo de violencia, o se cometa en lugar despoblado;

III. El agente activo que comete el delito o participe en él, sea servidor público. A éste, se le aplicará, además, la destitución del puesto, empleo cargo o comisión pública encomendada y quedará inhabilitado para desempeñar cualquier otra función pública, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un plazo de uno a diez años, conforme a la gravedad de los hechos;

IV. Se simulen actos de ejercicio de autoridad para cometer el delito, y

V. Se utilicen documentos falsos para buscar acreditar la propiedad o posesión del inmueble.

II.- OBSERVACIONES AL DECRETO 357.

"Por otro lado, conforme a la propuesta de iniciativa señalada en el apartado III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA del Decreto 357, el Iniciador prevé la adición del artículo 189 Bis al Código Penal para el Estado de Morelos, a efecto de tipificar como robo de vehículo y sea investigada bajo esa modalidad delictiva, cuando un morelense sea víctima de una simulación de compra de su vehículo mediante transferencia bancaria, cheques falsos, transferencias bancarias o cualquier otro modo de pago semejante que sean revertidas, rechazadas y no se compruebe su cumplimiento mediante documento legal que a su vez sea revertida por el comprador o por la institución bancaria…. De ahí que el Congreso del Estado aprobó el Decreto 357 en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona, la fracción XI al artículo 176-BIS al Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176-BIS.- …

…

I. a la X. …

XI.- Se equipara al delito de robo de vehículo, cuando una persona, con el propósito de obtener un vehículo automotor o su documentación de propiedad, simule el pago de la compraventa utilizando cheques sin fondos, cheques falsificados, transferencias electrónicas revocadas o falsificadas, o cualquier otro medio de pago fraudulento que no implique la transmisión efectiva del valor pactado, y obtenga la posesión del vehículo.

…

…

"b) Así mismo, es necesario mencionar que del análisis realizado a dicho Decreto 357, se desprende que el tipo penal que se pretende equiparar a robo, siguiendo la naturaleza y los elementos que conforman el delito, encuadra en el delito de fraude, por los rasgos particulares como es el obtener ilícitamente una cosa o un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, por medio de engaños o aprovechando el error del que se encuentre, tal como lo marca el artículo 188 del Código Penal para el Estado de Morelos; en ese sentido, el Decreto 357 en cuestión pretende equiparar al delito de robo, aquella persona que obtenga un vehículo automotor o la documentación de propiedad, mediante pagos simulados utilizando cheques sin fondos o falsificados, transferencias apócrifas o que las mismas puedan ser revocadas o revertidas.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia y se pronuncia de la siguiente manera:

1.- Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo al DECRETO 356 en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se

realizan las correcciones sugeridas.

2. **Se acepta la observación del Titular del Poder Ejecutivo al DECRETO 357 en todos sus términos** por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se determina la improcedencia de la reforma contenida en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con las modificaciones mencionadas el **"DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS"**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que de su estudio y análisis se encontró procedente, por las razones expuestas, por lo que se emite el siguiente:

"DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR EL QUE SE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 185 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 185 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 185. – Se incrementarán hasta en una mitad las sanciones aplicables conforme al artículo anterior, con respecto a quienes figuren como inductores en la comisión del delito de despojo.

La sanción agravada prevista en el párrafo anterior se aplicará también cuando:

I. El delito se cometa en contra de personas con discapacidad;

II. El despojo se realice por tres o más personas, o con empleo de violencia, o se cometa en lugar despoblado;

III. El agente activo que comete el delito o participe en él, sea servidor público. A éste, se le aplicará, además, la destitución del puesto, empleo cargo o comisión pública encomendada y quedará inhabilitado para desempeñar cualquier otra función pública, así como la inhabilitación para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un plazo de uno a diez años, conforme a la gravedad de los hechos;

IV. Se simulen actos de ejercicio de autoridad para cometer el delito;

V. Se cometa contra su concubina o concubino, cónyuge o contra quien mantenga una relación de hecho, y

VI. Se utilicen documentos falsos para buscar acreditar la propiedad o posesión del inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Dado en el Recinto Legislativo del Estado de Morelos, el trece de octubre de dos mil veinticinco.

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

DIPUTADA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, **PRESIDENTA.** DIPUTADA TANIA

VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **SECRETARIA.** DIPUTADO ÓSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, **SECRETARIO.** DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN, **SECRETARIA.** DIPUTADA LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, **VOCAL.** DIPUTADA GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ, **VOCAL.** DIPUTADO GERARDO ABARCA PEÑA, **VOCAL.** DIPUTADO ALFREDO DOMÍNGUEZ MANDUJANO, **VOCAL.** DIPUTADA BRENDA ESPINOZA LOPEZ, **VOCAL.** DIPUTADA ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, **VOCAL.** DIPUTADO SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, **VOCAL.** DIPUTADO LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ISAAC PIMENTEL MEJÍA, **VOCAL.** DIPUTADO RAFAEL REYES REYES, **VOCAL.** DIPUTADA RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ. **VOCAL.** DIPUTADA NAYLA CAROLINA RUÍZ RODRÍGUEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, **VOCAL.** DIPUTADO FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, **VOCAL.** DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ, **VOCAL.** DIPUTADO ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, **VOCAL.**

5. Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **795/2025**, promovido por el **C. RODRIGO FLORES LEYVA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La falta de contestación a mi solicitud de Jubilación a favor, presentada a la C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y CC. COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, el día 15 de enero de 2025, anexando los documentos que me solicitaron que en ese momento eran por 30 treinta años de servicio, el caso que a la fecha no se me ha dado contestación.*"*

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió

a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **795/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. RODRIGO FLORES LEYVA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

*"**ÚNICO.** La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a **RODRIGO FLORES LEYVA**, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia".*

" SEPTIMO.-…

*Se otorga el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado por el quejoso **RODRIGO FLORES LEYVA**, para el efecto de que el Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Congreso, ambos del Estado de Morelos, en forma inmediata:*

Emitan contestación al escrito presentado el quince de enero de dos mil veinticinco, en el que el quejoso solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación.

Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, no así a que necesariamente se resuelva en los términos solicitados por el peticionario".

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de **pensión por jubilación** del **C. RODRIGO FLORES LEYVA,** presentada el quince de enero de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del **C. RODRIGO FLORES LEYVA,** presentado ante esta Soberanía el quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la **pensión por jubilación**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 15 de enero de 2025, el **C. RODRIGO FLORES LEYVA,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de **pensión por Jubilación** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, Ley del Servicio Civil del Estado Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos **del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra

en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **RODRIGO FLORES LEYVA,** por lo que, se acreditan **30 años, 02 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- COMO ANALISTA TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ALTA EL 01-10-1994.
- COMO INGENIERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE PLAZA EL 16-10-1998.
- COMO TÉCNICO DE CAMPO "A", DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE PLAZA EL 01-04-1999.
- COMO TÉCNICO DE CAMPO "A", DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CAMBIO DE UA EL 01-04-2003.
- COMO SUPERVISOR DE OBRA, EN LA CONTRALORÍA INTERNA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA, CAMBIO DE NOMBRAMIENTO EL 01-11-2004.
- COMO AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BASE EL 16-06-2006.
- COMO SECRETARIO DE SUBDIRECTOR, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE PLAZA EL 16-08-2012.
- COMO SECRETARIO DE SUBDIRECTOR, EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BASE EL 16-04-2014.
- COMO SECRETARIO DE SUBDIRECTOR, EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BASE EL 24-01-2015.
- COMO SECRETARIO DE SUBDIRECTOR, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE U.A. EL 01-03-2016.
- COMO AUXILIAR DE CAMPO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, CAMBIO DE PLAZA EL 01-02-2022.
- COMO AUXILIAR DE CAMPO, EN

LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y ACUACULTURA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, BASE EL 24-11-2022, hasta la fecha de la expedición de la hoja de servicios.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo **58,** fracción **I,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente otorgarle la **pensión de Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. RODRIGO FLORES LEYVA.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. RODRIGO FLORES LEYVA,** quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Auxiliar de Campo, en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario.**

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario percibido por el solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58 fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **795/2025,** promovido por el **C. RODRIGO FLORES LEYVA**, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

6.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **853/2025**, promovido por **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el dieciséis de junio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

*"*La omisión de proveer respecto de su escrito presentado el dos de julio de dos mil veintiuno, por el cual solicitó pensión por jubilación*."*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **853/2025**

V. - Posteriormente, en fecha catorce de julio del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de julio de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la

Justicia Federal a **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS**, en los siguientes términos:

…

"ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS**, para los efectos precisados en el considerando sexto.*"*

…

"SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS** 45, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del citado congreso, procedan a realizar lo siguiente:

➢ En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la persona quejosa, y la hagan de su conocimiento de manera personal.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la parte quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.

Cabe destacar que, en caso de que se determine otorgar la pensión solicitada por la parte quejosa, la presente sentencia de amparo se estimará cumplida una vez que las autoridades acrediten la publicación del decreto pensionatorio respectivo en el medio de difusión oficial correspondiente."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS** presentada el dos de julio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- En fecha 02 de julio de 2021, **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso **d),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**,

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su

pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b*) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y*

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** ya que prestó sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Auxiliar de Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía General del Estado, el 19 de mayo de 1997;
- Cambio de UA como Auxiliar del Agente del Ministerio Público, adscrito en la Fiscalía General del Estado, el 16 de noviembre de 2002;

- Baja como Auxiliar del Agente del Ministerio Público, fecha en la que fue transferida, de acuerdo a la publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante Decreto número 2589; en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas. Se dota de autonomía constitucional, personalidad jurídica y de Patrimonio Propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo del 2019, el 31 de marzo del 2019.

QUINTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27** años**, 08** meses **y 25** días**,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS,** habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Auxiliar del Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigación y Procesos Penales Zona Oriente, el 01 de abril de 2019;
- Cambio de Adscripción como Auxiliar del Agente del Ministerio Público, adscrito en la Fiscalía Regional Zona Oriente, del 01 de enero del 2021, al 14 de febrero del 2025, de lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

SEXTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 132/2025, de fecha 14 de febrero de 2025, expedida por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$8,750.00 (Siete Mil Seiscientos sesenta Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **27 años,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **85% de su último salario**; **($8,750.00 x 85% = $ 7,437.50)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del **equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS.

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por **jubilación** a **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**

MORELOS, así como en la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **AUXILIAR DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO EN LA FISCALÍA REGIONAL ZONA ORIENTE.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y **16, fracción I, inciso d), penúltimo párrafo** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario **ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **853/2025** promovido por la **C. ISRAEL MARTÍNEZ SOLÍS,** infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS,**

VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

7.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **750/2025**, promovido por el **C. Rogelio Quintero Soriano,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha trece de junio de dos mil veinticinco, en línea a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

*"*a) La omisión de dar contestación a los escritos presentados por el quejoso el doce de mayo de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veinticuatro y catorce de mayo de dos mil veinticinco con los folio La omisión de dar contestación a los escritos presentados por el quejoso el doce de mayo de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veinticuatro y catorce de mayo de dos mil veinticinco con los folio 1044, 8893 y 4285 respectivamente, por los cuales solicita su pensión por jubilación.*"*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **750/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **Rogelio Quintero Soriano**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

***"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a* Rogelio Quintero Soriano** en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia*."*

"QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.** Las autoridades responsables **Presidenta de la Comisión de Trabajo,

Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos *(LVI Legislatura), de* ***manera inmediata*** *deberán:*

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto de los escritos presentados por la parte quejosa el doce de mayo de dos mil veintidós, nueve de abril de dos mil veinticuatro y catorce de mayo de dos mil veinticinco, en los que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación, y, tome en consideración para ello, la constancia de antigüedad y hoja de salarios, así como la copia del acta de nacimiento que en su momento se agregaron a la petición.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **Rogelio Quintero Soriano** presentada el doce de mayo del dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **Rogelio Quintero Soriano** presentado ante esta Soberanía el doce de mayo del dos mil veintidós**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 12 de mayo del 2022, el **C. Rogelio Quintero Soriano,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por la Comisión Estatal del Agua, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Rogelio Quintero Soriano,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 11 meses y 29 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua y **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

En la **Comisión Estatal del Agua:**

- Alta como PEÓN, adscrito en el Vivero de Huitzilac de la Dirección General de Flora y Fauna de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de abril de 1995, al 15 de febrero del 2002.
- Cambio de Adscripción como PÉON, adscrito en el Vivero de Huitzilac de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental de la Comisión

Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de febrero del 2002, al 15 de noviembre del 2007.

- Cambio de Plaza como AYUDANTE EN GENERAL, adscrito al Vivero de Ajuchitlán de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre del 2007, al 15 de octubre del 2012.
- Cambio de Adscripción como AYUDANTE EN GENERAL, adscrito al Vivero de Ajuchitlán de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de octubre del 2012, al 31 de diciembre del 2012.

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- Alta como PROFESIONAL EJECUTIVO, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero del 2013, al 15 de marzo del 2019.
- Cambio de Nombramiento como TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA, en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo del 2019, baja del 15 de mayo del 2021.

Como último cargo el de Técnico del Vivero de Ajuchitlan, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 15 de mayo del 2021, al 15 de abril del 2025, fecha de expedición de la constancia de servicios de comento. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones, de fecha 15 de abril del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$9,995.44 (Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Pesos 44/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **29 años, 11 meses y 29 días,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **95% de su último salario**; **($9,995.44 x 95% = $9,495.66)**, por lo que, el monto arrojado es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad**, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROGELIO QUINTERO SORIANO.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Rogelio Quintero Soriano** quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua y **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Técnico del Vivero de Ajuchitlan, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.**

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **750/2025** promovido por la **C. Rogelio Quintero Soriano**, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

8.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **614/2025**, promovido por **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne,

para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

*"*La omisión de dar contestación al escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, por el que la parte quejosa solicitó pensión por jubilación*."*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **614/2025**

V. - Posteriormente, en fecha doce de agosto del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha once de agosto de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL**, en los siguientes términos:

…

"ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL**, para los efectos precisados en el considerando VI*."*

…

"SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL**, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, los Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Morelos y la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, procedan a realizar lo siguiente:

➢ En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la persona quejosa, y la hagan de su conocimiento de manera personal.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la parte quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.

Cabe destacar que, en caso de que se determine otorgar la pensión solicitada por la parte quejosa, la presente sentencia de amparo se estimará cumplida una vez que las autoridades acrediten la publicación del decreto pensionatorio respectivo en el medio de difusión oficial correspondiente.

Asimismo, se precisa que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL** presentada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad,

esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- En fecha 19 de febrero de 2025, **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso **k),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**,

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

II. Estatales:

b*) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y*

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII,

tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** ya que prestó sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de octubre de 2004;
- Cambio de nombramiento como Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de octubre de 2010;
- Cambio de nombramiento como Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal M de la Fiscalía General, el 16 de mayo de 2016;
- Baja por transferencia como Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito en la Fiscalía General, fecha en la que fue transferida, de acuerdo a la publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante Decreto número 2589; en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas. Se dota de autonomía constitucional, personalidad jurídica y de Patrimonio Propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo del 2019, el 31 de marzo del 2019.

QUINTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20** años**, 06** meses y **21** días**,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS,** habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana, el 01 de abril de 2019;
- Cambio de Adscripción como Agente de

Investigación Criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, del 01 de enero del 2021, al 22 de abril, fecha en la que presenta su renuncia de lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **k),** la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

SEXTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 471/2024, de fecha 15 de octubre de 2024, expedida por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$18,000 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **20 años,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **50% de su último salario**; **($18,000.00 x 50% = $ 9,000.00)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del **equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL.

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por **jubilación** a **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** así como en la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, ADSCRITO EN LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y **16, fracción I, inciso k), penúltimo párrafo** de

la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente al peticionario **JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **614/2025** promovido por la **C. JOSÉ LUIS VERGARA VIDAL,** infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

ATEN TAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

9.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **751/2025**, promovido por **DESIREÉ ALONSO RUÍZ,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo

dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante oficio presentado veintiséis de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito de solicitud de pensión por jubilación, presentado por la persona quejosa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco."

IV. - Por razón de turno, mediante fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **751/2025**.

V. – Posteriormente con fecha once de agosto de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiocho de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **DESIREÉ ALONSO RUÍZ**, en los siguientes términos:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a **DESIREÉ ALONSO RUÍZ**, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.*"*

...

"SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa **DESIREÉ ALONSO RUÍZ**, para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del citado congreso, procedan a realizar lo siguiente:

➢ En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la persona quejosa, y la hagan de su conocimiento de manera personal.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la parte quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.

Cabe destacar que, en caso de que se determine otorgar la pensión solicitada por la parte quejosa, la presente sentencia de amparo se estimará cumplida una vez que las autoridades acrediten la publicación del decreto Pensionatorio respectivo en el medio de difusión oficial correspondiente.

Asimismo, se precisa que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria

que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **DESIREÉ ALONSO RUÍZ** presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por **DESIREÉ ALONSO RUÍZ** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, **DESIREÉ ALONSO RUÍZ,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, de conformidad la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El servidor público que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al servidor público que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso b), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

III. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a). La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás

disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **DESIREÉ ALONSO RUÍZ,** por lo que se acreditan **18 años, 02 mes y 15 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Médica, adscrita en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de diciembre de 2006;
- Baja como Policía Médica, adscrita en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017;
- Reingreso como Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017;
- Cambio de UA como Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2019;
- Baja como Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre de 2020;
- Reingreso como Sub Oficial/Jefa de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de enero de 2021;
- Baja como Sub Oficial/Jefa de la Unidad de Rescate Urbano, Atención a Siniestros y Urgencias Médicas, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 30 de junio de 2022;
- Reingreso como Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de julio de 2022;
- Cambio de UA como Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero de 2025, al 18 de febrero de 2025, de lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **16,** fracción **II,** inciso **k)** del cuerpo normativo antes aludido.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones sin número de folio, de fecha 18 de febrero de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$15,625.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **18 años,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **50% de su último salario**; **($15,625.00 x 50% = $ 7,812.50)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del **equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DESIREÉ ALONSO RUÍZ.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **DESIREÉ ALONSO RUÍZ**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Policía Tercera, adscrita en la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y **16, fracción II, inciso k), penúltimo párrafo** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en la entidad, atento a lo dispuesto por el Quinto

párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Quinto párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **751/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

10.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **480/2025**, promovido por **DOLORES YAÑEZ LANDA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se

procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión por parte de las autoridades responsables de dar contestación al escrito presentado en treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a través del cual solicitó la tramitación de pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **480/2025**.

V. - Posteriormente, con fecha once de julio de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **DOLORES YAÑEZ LANDA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

…

"PRIMERO. La Justicia Federal ampara y protege la persona quejosa **DOLORES YAÑEZ LANDA**, por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI.**"**

…

"**VI. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO**. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la parte quejosa, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a **DOLORES YAÑEZ LANDA**, para que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos competenciales, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, que deberá ser congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, a fin de restituirla en el derecho que le fue transgredido.

Asimismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **DOLORES YAÑEZ LANDA** presentada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **DOLORES YAÑEZ LANDA** presentado ante esta Soberanía el treinta de mayo de dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 30 de mayo de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos **DOLORES YAÑEZ LANDA,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **DOLORES YAÑEZ LANDA,** por lo que se acreditan **28** años, **09** meses y **15** días**,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que presta sus servicios en el **PODER EJECUTIVODEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrita en el Departamento del área "Jojutla", el 10 de julio de 1995;
- Cambio de adscripción como Policía Raso, adscrita en la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, el 16 de marzo de 2000;
- Cambio de UA como Policía Raso, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 01 de junio de 2002;
- Cambio de Nombramiento como Supervisor "C", adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 16 de noviembre de 2003;
- Cambio de Plaza como Secretaria, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 16 de julio del 2004;
- Cambio de Plaza como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, el 16 de enero de 2011;
- Cambio de UA como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 16 de abril de 2013;
- Base como Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 04 de febrero de 2014;
- Base como Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 24 de enero de 2015;
- Cambio de Plaza como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Transporte Público Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el 01 de febrero de 2022;
- Base como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 24 de noviembre de 2022, al 25 de abril del 2024, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A DOLORES YAÑEZ LANDA.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **DOLORES YAÑEZ LANDA**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** desempeñando como último cargo el de: **Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58,** fracción **II,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **480/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA,**

VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

11.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **648/2025**, promovido por **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante oficio presentado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión o falta de contestación del escrito presentado por la persona quejosa el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, en el que solicitó se le conceda una pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **648/2025**.

V. – Posteriormente le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de julio del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO**, en los siguientes términos:

"ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO**, contra las autoridades y acto precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia.*"*

…

"VII. EFECTOS DE LA CONCESIÓN. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, y Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la

quejosa el dos de septiembre de dos mil veinticuatro y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la amparista.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO** presentada el dos de septiembre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de septiembre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, de conformidad la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El servidor público que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al servidor público que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso b), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

IV. Estatales:

b) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales

d). Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO,** por lo que se acreditan **24 años, 09 meses y 22 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía, adscrito en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de octubre de 1999;
- Cambio de Plaza como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamiento 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de marzo del 2001;
- Cambio de UA como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2002;
- Suspensión como Policía Raso, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2010;
- Reanudación de Labores como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2010;
- Suspensión como Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto de 2010;
- Reanudación de Labores como Policía

Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 31 de agosto de 2010;

- Baja como Policía Raso, adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017;
- Reingreso como Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017;
- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre al 23 de agosto del 2024, información que se coteja con el último recibo de nómina presentado en 02 de septiembre del 2024, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **16,** fracción **I,** inciso **g)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **CARLOS SEVERIANO ANALCO DELGADO**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **70%** del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 fracción I, Inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en la entidad, atento a lo dispuesto por el Quinto párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el Quinto párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **648/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

12.-- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **737/2025**, promovido por **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha once de junio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto

que a continuación se transcribe:

“La omisión o falta de contestación al escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual la persona quejosa solicitó se le concediera una pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **737/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia con fecha diez de julio de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de julio de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

…

***“*UNICO**. La justicia de la unión ampara y protege a **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL**, por propio derecho, respecto de las autoridades responsables y acto precisado en el considerando II, por las razones expuestas en el penúltimo y para los efectos precisados en el último de ellos, todos de esta sentencia.**”**

…

“**VII. EFECTOS DE LA CONCESIÓN**. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos, y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre su solicitud de pensión por jubilación.

En el entendido de que lo anterior no la obliga a resolver en determinado sentido, pues cuenta con libertad de atribuciones para ello.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL** presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL** presentado ante esta Soberanía el siete de noviembre de dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 07 de noviembre de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo

56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

CUARTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL,** por lo que se acreditan **33** años, **01** mes y **10** días**,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra Interinamente Oficial Judicial "D" interina comisionada en el Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial, del 01 de septiembre de 1991, al 12 de abril de 1994;
- Se le nombra Actuaria de la Segunda Sala Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 13 de abril de 1994, al 31 de julio del 2000;
- Se le nombra temporal e interinamente Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal de este Cuerpo Colegiado, del 01 de agosto al 17 de octubre de 2000;
- Se reincorpora con el cargo de Actuaria de la Segunda Sala de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 18 de octubre del 2000, al 14 de junio del 2010;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo de Actuaria, al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 15 de junio, al 13 de octubre de 2010;
- Se le comisiona temporalmente con su mismo cargo de Actuaria al Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, con residencia en esta Ciudad, del 14 de octubre de 2010, al 16 de enero del 2011;
- Se le comisiona de manera temporal con su mismo cargo de Actuaria al Juzgado Décimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 17 de enero al 19 de marzo de 2011;
- Se reincorpora con el cargo de Actuaria de la Segunda Sala Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 20 de marzo de 2011, al 27 de septiembre de 2011;
- Se le comisiona de manera temporal con su mismo cargo de Actuaria al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, del 28 de septiembre al 27 de noviembre de 2011;
- Se reincorpora con el cargo de Actuaria de la Segunda Sala Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 28 de noviembre de 2011, al 19 de abril de 2012;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos pasa a las Salas de Primera Instancia, Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Primer Distrito Judicial en Materia Penal, comisionada como Notificadora de Sala, del 20 de abril de 2012, al 09 de septiembre de 2024;
- Se le comunica conclusión del cargo que venía desempeñando de manera temporal e interina como Notificadora de Sala de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, así mismo se le designa de manera temporal e interina como

Oficial Judicial "B", con adscripción en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 16 de julio de 2016, al 14 de noviembre de 2016;

- Se comunica reubicación con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial "B", al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 15 de noviembre de 2016, al 08 de febrero de 2018;
- Se le designa de manera definitiva como Oficial Judicial "B", del 09 de febrero de 2018, al 09 de septiembre de 2024;
- Se le comunica designación de manera temporal e interina como Notificadora y se le adscribe a los Juzgados Especializados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado, sede Xochitepec, Morelos (NOTA: En cumplimiento a lo ordenado en el laudo de fecha 11 de agosto de 2022), del 10 de septiembre del 2024, al 11 de octubre del 2024, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **PATRICIA DEL ROSARIO GUZMÁN RANGEL**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de**: Notificadora y se le adscribe a los Juzgados Especializados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado, sede Xochitepec, Morelos.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, esté podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58,** fracción **II,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente

determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **737/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

13.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **747/2025**, promovido por **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

*"*La omisión de pronunciarse y resolver la solicitud de pensión por jubilación, formulada mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veinte*."*

IV. - Por razón de turno, posteriormente con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer

de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **747/2025**

V. - Posteriormente, en fecha once de agosto del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha ocho de agosto del dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ**, en los siguientes términos:

…

*"***UNICO**. La Justicia de la Unión ampara y protege a **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ**, por propio derecho, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia*."*

…

*"***SÉPTIMO. EFECTOS DEL AMPARO**. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho humano que se consideró infringido.

Se otorga el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado por la quejosa **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ**, para el efecto de que el Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, ambos del Estado de Morelos, en forma inmediata:

a) Emitan contestación al escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veinte, en el que la persona quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación.

b) Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la persona quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, no así a que necesariamente se resuelva en los términos solicitados por la peticionaria.*"*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ** presentada el dos de diciembre del dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha precisada en el párrafo que antecede por **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- En fecha 02 de diciembre de 2020, **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso **e),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la

documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**,

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I -Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47- Las Instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II -Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos

Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **24 años, 01 mes y 5 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- Alta como Custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 16 de marzo de 2001;
- Cambio de Plaza como Custodia, adscrita en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Secretaría de Gobierno, el 01 de junio del 2001;
- Cambio de UA como Custodia, adscrita en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2009;
- Cambio de UA como Policía Custodia Segunda, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de septiembre del 2013;
- Cambio de Nombramiento como Custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de noviembre de 2019;
- Suspensión Temporal como Custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 2021;
- Reanudación de Labores como Custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de octubre de 2021;
- Baja por Renuncia como Custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de julio de 2023;
- Reingreso como Custodia Acreditable, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de agosto de 2023;
- Cambio de UA (Actualmente Activa), como Custodia Acreditable, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero de 2025, al 06 de mayo de 2025, fecha en que actualizó su constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el **artículo 16, fracción II, inciso e),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión

por **jubilación** a **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ,** quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** desempeñando como último cargo el de**: Custodia Acreditable, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **80%** dela última percepción de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y **16 fracción II, Inciso e)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria **VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **747/2025** promovido por la **C. VERÓNICA ORTÍZ FERNÁNDEZ,** infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo, ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. -El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS,**

VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

14.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **624/2025**, promovido por **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** el citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión por parte de las responsables de dar contestación al escrito de la persona quejosa presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Morelos el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a través del cual solicitó la tramitación de pensión por jubilación.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **624/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado con fecha primero de julio de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

…

*“***PRIMERO.** La Justicia Federal ampara y protege la persona quejosa **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA**, por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI.*”*

…

“**VI. EFECTOS DE LA CONCESIÓN**

DE AMPARO. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa en el escrito presentado en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Morelos el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA**, para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud por pensión por jubilación, que deberá ser congruente, completo, rápido y, sobre todo, fundado y motivado; para restituirlo en el derecho que le fue transgredido.

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA** presentada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA** presentado ante esta Soberanía el veintisiete de enero de dos mil veinticinco**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 27 de enero de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA,** por lo que se acreditan **20 años, 10 meses y 26 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **PODER**

EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de abril de 2003;
- Baja por Renuncia como Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 10 de mayo de 2012;
- Reingreso (Actualmente Activo) como Supervisor, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 13 de marzo de 2013, al 15 de enero de 2025, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **I,** inciso **k)** del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 15 de enero del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el **C. CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA** a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$7,581.90 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 90/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **22 Años,** conforme al inciso **k)**, de la fracción **I**, del artículo **58** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **50% de su última percepción**; (**$7,581.90 x 50% = $ 3,790.95)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **CARLOS ALBERTO ESTUDILLO GARCÍA**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de**: Supervisor, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto,

fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58, fracción I, Inciso k), penúltimo párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **624/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

15.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **517/2025**, promovido por **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual

se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La falta de contestación a su escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por el que solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **517/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el once de junio de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

…

"*UNICO**. La justicia de la unión ampara y protege a **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL**, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.*"

...

"**SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.** Demostrada la inconstitucionalidad de la omisión reclamada, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL**, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de los dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Amparo: el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de Congreso del Estado:

- Conteste congruentemente el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL** presentada el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL** presentado ante esta Soberanía el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 16 de noviembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del

Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL,** por lo que se acreditan **30** años, **01** mes y **22** días**,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Se nombra Oficial Judicial "D" supernumeraria comisionada en el Juzgado Segundo Penal de este Primer Distrito Judicial del Estado, del 13 de junio de 1994, al 22 de febrero de 1995;
- Se nombra Oficial Judicial "D" comisionada en el Juzgado Segundo Penal de este Primer Distrito Judicial, consecuentemente concluye la Comisión que venía desempeñando como Supernumeraria, del 23 de febrero de 1995, al 15 de abril de 1999;
- Cambia de adscripción con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" de base al Juzgado Segundo Civil, con residencia en esta Ciudad, del 16 de abril de 1999, al 18 de marzo de 2008;
- Se otorga nombramiento de Oficial Judicial con categoría de "C" en su lugar de adscripción, del 19 de marzo de 2008, al 30 de abril de 2013;
- Se autoriza el ascenso escalafonario de Oficial Judicial "C" a Oficial Judicial "B" en su lugar de adscripción, del 01 de mayo al 31 de diciembre d e2013;
- Se reclasifica su categoría de Oficial Judicial "B" a Oficial Judicial "A", en el Juzgado Segundo Civil, con residencia en esta Ciudad, del 01 de enero de 2014, al 31 de mayo de 2017;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial "A" al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 01 de junio al 31 de diciembre de 2017;
- Se le autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial "A" a Auxiliar Analista en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 01 de enero de 2018, al 05 de agosto de 2024, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL

SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FLOR ALEIDA FLORES RANGEL.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **FLOR ALEIDA FLORES RANGEL**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de**: Auxiliar Analista en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS,** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, esté podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58,** fracción **II,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **517/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

16.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de

Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **756/2025**, promovido por la **C. Miriam Guadarrama Mariaca,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en línea a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"a) La omisión de dar contestación al escrito presentado el veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **756/2025**.

V. - Posteriormente, con fecha primero de julio del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **Miriam Guadarrama Mariaca**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión* ***AMPARA Y PROTEGE*** *a* ***Miriam Guadarrama Mariaca*** *por propio derecho, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando* ***segundo****, por los motivos expresados en el considerando* ***quinto****, para los efectos indicados en el último considerando de la presente resolución."*

"SÉPTIMO. Efectos del amparo…

Se otorga el amparo a la quejosa ***Miriam Guadarrama Mariaca*** *para el efecto de que el Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Congreso, ambos del Estado de Morelos, en forma inmediata realicen lo siguiente:*

• Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el veinte de enero actual, respecto a la solicitud de pensión por jubilación formulada por la quejosa; y,

• Deberán notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

En la inteligencia que los efectos de la

sentencia protectora, únicamente la constriñe a dar contestación a la petición formulada por la quejosa, pero no a resolver en determinado sentido."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **Miriam Guadarrama Mariaca** presentada el veinticinco de enero del dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **Miriam Guadarrama Mariaca** presentado ante esta Soberanía el veinticinco de enero del dos mil veinticinco**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 25 de enero del 2025, la **C. Miriam Guadarrama Mariaca,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II**,** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Miriam Guadarrama Mariaca,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 3 meses y 26 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALTA DE FECHA 01-03-2004.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-08-2009.
- COMO SECRETARIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A CENTROS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-10-2011.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA "A", CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 16-11-2011.

- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA "A", CON ADSCRIPCIÓN: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-09-2013.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA "A", CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-08-2015.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA "A", CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 30-01-2018.
- COMO ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REINGRESO DE FECHA 31-01-2018.
- COMO AUXILIAR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CAMBIO DE UA DE FECHA 16-05-2018.
- COMO AUXILIAR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, BASE DE FECHA 20-08-2018.
- COMO AUXILIAR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-02-2022.
- COMO AUXILIAR CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, BASE DE FECHA 24-11-2022.
- COMO AUXILIAR, CON ADSCRIPCIÓN EN LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CAMBIO DE UA (ACTUALMENTE ACTIVA) DE FECHA 01-01-2025, AL 12-03-2025, FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **58,** fracción **II,** inciso **i)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 001962, de fecha 02 de enero del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$12,076.74 (Doce Mil Setenta y Seis Pesos 74/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **20 años, 3 meses y 26 días,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **60% de su último salario**; **($12,076.74 x 60% = $7,246.04)**, por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 57, inciso a), fracciones I, II y III y por el artículo 58 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIRIAM GUADARRAMA MARIACA.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Miriam Guadarrama Mariaca** quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos y en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Coordinadora de Agenda Política, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobierno.**

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será cubierta **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso i) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **756/2025** promovido por la **C. Miriam Guadarrama Mariaca**, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP.

OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

17.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **556/2025**, promovido por la **C. Erika Rocío Baños López,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de expedir el decreto de pensión por jubilación solicitado mediante escrito presentado el treinta de marzo de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **556/2025**.

V. - Posteriormente, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, causando ejecutoria el quince de julio del mismo año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. Erika Rocío Baños López**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a* ***Erika Rocío Baños López****, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia."*

...

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Las autoridades responsables Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y la Presidenta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos (LVI Legislatura), de manera inmediata deberán:*

a) Emitir una respuesta completa,

congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el treinta de marzo de dos mil veintitrés, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación, y, tome en consideración para ello, la constancia de antigüedad y hoja de salarios, así como la copia del acta de nacimiento que en su momento se agregaron a la petición."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita respuesta a la solicitud de pensión de la **C. Erika Rocío Baños López** presentada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. Erika Rocío Baños López** presentado de ante esta Soberanía en la fecha antes precisada**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 30 de marzo de 2023, la **C. Erika Rocío Baños López,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **k),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas **por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Erika Rocío Baños López,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **18 años, 06 meses, 03 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria de la Actuaría, adscrita a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del 16 de agosto de 2004, al 01 de agosto de 2005; Actuaría, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del 02 de agosto, al 31 de octubre de 2005; Secretaria de la Actuaría, adscrita a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

de Morelos, del 01 al 09 de noviembre de 2005.En el **Poder Judicial del Estado de Morelos,** prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: De manera temporal Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 21 de noviembre de 2005, al 21 de febrero de 2006; Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, del 22 de noviembre de 2006, al 26 de noviembre de 2013; Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 27 de noviembre de 2013, al 13 de mayo de 2015; Secretaria de Acuerdos, adscrita al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 14 de mayo, al 09 de julio de 2015; Temporal e Interinamente Actuaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 10 de julio de 2015, al 14 de noviembre de 2016; Actuaria, adscrita al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado con sede en Yautepec, Morelos, del 15 al 27 de noviembre de 2016; Actuaria, adscrita al Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 28 de noviembre, al 24 de diciembre de 2016; Actuaria, adscrita al Juzgado Primero de Primera instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 25 de diciembre de 2016, al 04 de octubre de 2020; Actuaria, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del 05 de octubre de 2020, al 16 de enero de 2022; Temporal e Interinamente Secretaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 17 de enero, al 17de febrero de 2022; Temporal e Interinamente Secretaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 18 de febrero de 2022, al 01 de marzo de 2023, fecha en que es dada de baja por renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Erika Rocío Baños López,** quien ha prestado sus servicios en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Temporal e Interinamente Secretaria de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **50%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios

subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **556/2025**; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

18.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**, dentro del juicio de amparo número **507/2025**, promovido por la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de

toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada por la quejosa **LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA**, para que se le otorgue una pensión por jubilación a través del dictamen y decreto correspondientes*"*

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **507/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **doce de junio de dos mil veinticinco**, emitida por el **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

" Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA*, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto".*

"Sexto. Efectos del amparo*. Las autoridades responsables, Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Poder Legislativo, deberán de realizar lo siguiente:*

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy quejosa ***LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA*** *y la notifiquen de manera personal.*

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello".

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de **pensión por jubilación** de la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** presentada el **doce de julio de dos mil veintitrés**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** presentado ante esta Soberanía el **doce de julio de dos mil veintitrés,** mediante el cual solicita la **pensión por jubilación**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 12 de julio del 2023, la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de **pensión por Jubilación** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del

Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**, hoja de servicios actualizada y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos **del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la **pensión por jubilación** se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** por lo que, se acreditan **21 años, 20 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios **en el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

COMO PROFESIONISTA, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE PSICOLOGIA, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, **DEL 16 MAYO 2003 HASTA EL 15 DE AGOSTO DEL 2007**.

COMO JEFA DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE VOLUNTARIADOS Y GRUPOS SOCIALES, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, **DEL 16 AGOSTO 2007 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.**

COMO SUBDIRECTORA, ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, **DEL 16 SEPTIEMBRE 2009 HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2010. FECHA EN QUE CAUSA BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RECURSOS, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y GRUPOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, CON FECHA DE **ALTA EL 16 DE FEBRERO DE 2010.**

COMO JEFA DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, ADSCRITA EN LA SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, **CAMBIO DE NOMBRAMIENTO, EL 01-01-2011.**

COMO SUBDIRECTORA DE ENLACE ADMINISTRATIVO, ADSCRITA EN LA OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, **CAMBIO DE PLAZA, DE FECHA 16-01-2013.**

COMO SUBDIRECTORA FINANCIERA ADMINISTRATIVA, ADSCRITA A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, **CAMBIO DE NOMBRAMIENTO, DE FECHA 01-09-2015.**

COMO TÉCNICA PROFESIONAL, ADSCRITA A LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **BAJA DE FECHA 15-07-2020.**

COMO DIRECTORA DE PROYECTOS DE ECONOMÍA SOCIAL, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **REINGRESO, DE FECHA 16-07-2020**.

COMO DIRECTORA DE PROYECTOS DE ECONOMÍA SOCIAL, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOLIDARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **BAJA, DE FECHA 30-04-2024.**

ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, ADSCRITA A LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **REINGRESO DE FECHA 01-05-2024.**

ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, ADSCRITA A LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, **BAJA EL 29-05-2024.**

ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO ADSCRITA A LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REINGRESO EL 03-06-2024, HASTA LA FECHA.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo **58,** fracción **II,** inciso **h)** del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA,** quien ha prestado sus servicios interrumpidos **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Enlace Financiero Administrativo adscrita a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social.**

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **65%** del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto,

fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58 fracción II, inciso h)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **507/2025** promovido por la **C. LESLIE PAOLA GARCÍA ROCHA**, infórmese al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos,** del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

19.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **259/2025**, promovido por la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de

Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado el cinco de marzo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

" *La omisión de dar respuesta al escrito de treinta de abril de dos mil veinticuatro, por el que pide pensión por jubilación."*

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien mediante acuerdo de fecha siete del mismo mes y año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **259/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha once de julio de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de abril del mismo año emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de agosto del propio año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas**, para los efectos siguientes:

*"**ÚNICO.** La justicia de la unión ampara y protege a **Elsa Rebeca Bahena Rojas**, respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia."*

...

*"**Sexto. Efectos de la concesión.** Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el treinta de abril de dos mil veinticuatro, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.*

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas** presentada el treinta de abril de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas**

solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 30 de abril de 2024, la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **e),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, holas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas,** por lo que se acreditan **24 años, 03 meses, 18 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Analista, adscrita a la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación, del 16 de octubre de 2000, al 15 de abril de 2001; Analista, adscrita a la Secretaría de Salud, del 16 al 19 de abril de 2001; Jefa de Departamento, adscrita a la Coordinación de Supervisión de Comisarios Públicos en la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo de 2017, al 15 de junio de 2020; Comisaria Pública, adscrita a la Dirección General de Supervisión y Auditoría Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de junio de 2020, al 15 de febrero de 2021, fecha en la que causa baja. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Pasante Profesional, adscrita a la Comisaría, del 20 de abril de 2001, al 31 de julio de 2003; Auditora, adscrita a la Comisaría, del 01 de agosto de 2003, al 31 de mayo de 2012; Auditora, adscrita al Departamento de Ejecución de Auditorías, del 01 de junio de 2012, al 15 de marzo de 2017, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria. En el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Coordinador de Plantel, adscrita al Plantel Marcelino Rodríguez, del 16 de febrero de 2021, al 07 de febrero de 2025, fecha en que se expidió la constancia de servicios actualizada de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ

TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELSA REBECA BAHENA ROJAS.

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. Elsa Rebeca Bahena Rojas,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como en el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Coordinador de Plantel, adscrita al Plantel Marcelino Rodríguez.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **80%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso e) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos**, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **259/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK**

SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

20.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **797/2025**, promovido por el **C. José Santiago Cano,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado el cuatro de junio de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

“ *La omisión de dar contestación a su escrito presentado el once de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual la persona quejosa solicitó pensión por jubilación, mismo que se registró con el expediente 1270/2021.”*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha seis de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **797/2025**.

V. – Posteriormente, con fecha tres de julio del citado año, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, causando ejecutoria el ocho de agosto del mismo año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Santiago Cano**, en los siguientes términos:

“Único. *La Justicia de la Unión ampara y protege a* ***José Santiago Cano****, para los efectos precisados en el considerando sexto.”*

…

“Sexto. *Efectos del amparo. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa* ***José Santiago Cano*** *para que, una vez que cause ejecutoria esta resolución, tal y como lo establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables realicen lo siguiente:*

En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la persona quejosa; y la hagan de su conocimiento de manera personal.

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la parte quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **José Santiago Cano** presentada el 11 de mayo de 2021. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por el **C. José Santiago Cano** solicitando la pensión por Jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- En fecha 11 de mayo de 2021, el **C. José Santiago Cano,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso **h),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.

SEGUNDO.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERO.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43- *Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

I -Estatales:

a*) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y*

Artículo 47.- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las*

siguientes:

I.-Estatales

e) La Policía Ministerial, y

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Santiago Cano,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **23 años, meses, 29 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, adscrito al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, del 18 de enero, al 28 de febrero de 1991; Agente Especial, adscrito al Grupo de Operaciones Especiales de la Dirección General de la Policía Judicial del Estado, del 01 de marzo de 1991, al 15 de enero de 1993; Policía Judicial "B", adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial Bis, del 27 de marzo de 1995, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", adscrito a la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente, de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 01 de agosto de 2002; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 2011, al 31 de marzo de 2019, fecha en que fue transferido a la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Constitucional Autónomo con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Agente de la Policía de Investigación Criminal, adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Oriente, del 01 de abril de 2019, al 31 de diciembre de 2020; Agente de Investigación Criminal, adscrito a la Agencia de Investigación

Criminal, del 01 de enero de 2021, al 17 de junio de 2025, fecha en que se expidió la constancia de servicios expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado derivado de la investigación llevada a cabo por esta Comisión Legislativa. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

TERCERA. Por lo que respecta a la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios de fecha 23 de abril de 2021, expedida por el Director General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, y derivado de la investigación realizada en cumplimiento a los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mediante Oficio Número LVI/CTPySS/4070/2025, del 11 de junio de 2025, expedido por el Secretario Técnico de esta Comisión Dictaminadora, la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, mediante diverso Número MZA/RH/305/2025, de fecha 01 de julio del año en curso, informó lo siguiente:

*"…en seguimiento a la solicitud de pensión presentada por la **C. JOSE SANTIAGO CANO** ante la Comisión que Usted dignamente preside, me permito informar que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento, no se encontró registro relativo a la persona en comento."*

Derivado de lo antes expuesto, al no haberse acreditado fehacientemente la antigüedad devengada del 09 de mayo de 2009, al 04 de abril de 2011 desempeñando el cargo de Policía Raso, adscrito al Área de Seguridad Pública Municipal tal como se hace constar en la hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que no es de tomarse en cuenta para efectos de resolver la presente solicitud, lo anterior en términos de los citados artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Santiago Cano,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: Agente de Investigación Criminal, adscrito a la Agencia de Investigación Criminal.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **65%** de la última percepción de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Fiscalía General del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento

porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **797/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

21.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número **806/2025**, promovido por **CLARA BASTIDA ESPINOZA,** en la que se concedió la pretensión constitucional respecto del acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero de la ejecutoria señalada.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E N T E S:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2025, la **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la citada promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa.

III. - Que, por razón de turno, le

correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente **806/2025.**

IV.- Posteriormente, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dos de septiembre de dos mil veinticinco por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **CLARA BASTIDA ESPINOZA**, en los siguientes términos:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a **CLARA BASTIDA ESPINOZA**, por su propio derecho, contra las autoridades y acto, precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia."

....

"VII. EFECTOS DE LA CONCESIÓN. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la persona quejosa el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de viudez de la persona solicitante de amparo.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello."

V.- Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Viudez presentada por **CLARA BASTIDA ESPINOZA**, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Viudez de **CLARA BASTIDA ESPINOZA**, presentada en la fecha señalada anteriormente ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 02 de abril del 2024, la **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **DIEGO BARRIENTOS CAMPOS,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día

siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **DIEGO BARRIENTOS CAMPOS,** en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de:

- Pensionado en Pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Quinientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 6141, a partir del 27 de diciembre de 2022, hasta el 29 de diciembre del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A CLARA BASTIDA ESPINOZA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA,** cónyuge supérstite del finado **DIEGO BARRIENTOS CAMPOS,** que en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Pensionado en Pensionados de Jojutla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Quinientos Cincuenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 6141, a partir del 27 de diciembre de 2022, hasta el 29 de diciembre del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.**

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto

referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA,** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **806/2025** promovido por la **C. CLARA BASTIDA ESPINOZA**, infórmese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

22.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **628/2025**, promovido por la **C. Norma Ortiz Mendieta,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos

referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a su petición de dos de mayo de dos mil veintitrés, por el que pide pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **628/2025**.

V. - Posteriormente, el cuatro de julio de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de junio del mismo año, emitida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de agosto del año en curso, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. Norma Ortiz Mendieta**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"ÚNICO. *La justicia de la unión ampara y protege a* ***Norma Ortiz Mendieta****, respecto del acto reclamado a la autoridad responsable, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia."*

…

Sexto. Efectos de la concesión*. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable* ***Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo****, en el ámbito de su competencia, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa de contestación al escrito presentado por la parte quejosa el* ***dos de mayo de dos mil veintitrés****, y se lo notifique, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.*

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la ley aplicable."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita respuesta a la solicitud de pensión de la **C. Norma Ortiz Mendieta** presentada el dos de mayo de dos mil veintitrés, En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. Norma Ortiz Mendieta** presentado de ante esta Soberanía en la fecha antes precisada**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 02 de mayo de 2023, la **C. Norma Ortiz Mendieta,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas **por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Norma Ortiz Mendieta,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **29 años, 04 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "D" Supernumeraria, adscrita al Juzgado Menor, Demarcación Siete, con residencia en Xoxocotla, Morelos, del 15 de abril de 1994, al 26 de octubre de 1997; Comisionada con el mismo cargo, al Juzgado Mixto de Xochitepec, Morelos, del 27 de octubre de 1997, al 20 de noviembre de 2003; Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, del 21 de noviembre de 2003, al 18 de abril de 2004; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 19 de abril de 2004, al 06 de abril de 2005; Oficial Judicial "B", Adscrita al Juzgado Primero Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, del 07 al 26 de abril de 2005;Oficial Judicial "B", adscrita al Juzgado Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 27 de abril de 2005, al 17 de febrero de 2008; Oficial Judicial "B" adscrita ala Juzgado Primero Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, del 18 de febrero de 2008, al 05 de agosto de 2010; Oficial Judicial, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 06 de agosto de 2010, al 30 de abril de 2013; Ascenso escalafonario de Oficial Judicial "B" a Oficial Judicial "A" en su misma adscripción, del 01 de mayo de 2013, al 30 de junio de 2015; Ascenso escalafonario de Oficial Judicial "A", a Auxiliar Analista, del 01 de julio de 2015, al 17 de mayo de 2016; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, del 18 de mayo, al 02 de junio de 2016; Auxiliar de Analista,, adscrita al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 03 de junio, al 07 de agosto de 2016; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Segundo Civil y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 08 de agosto de 2016, al 19 de abril de 2023, fecha en que fue expedida la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a)** del cuerpo

normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. NORMA ORTIZ MENDIETA.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Norma Ortiz Mendieta,** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Segundo Civil y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **628/2025**; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY

QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

23.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **587/2025**, promovido por **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, mediante buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada por el quejoso ***ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO***, para que se le otorgue una pensión por jubilación a través del dictamen y decreto correspondientes.*"*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **587/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiuno de julio del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO**, en los siguientes términos:

"Primero. *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege*** *a* ***ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO,*** *contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto."*

"Sexto. Efectos del amparo. *Las autoridades responsables, Congreso del Estado*

de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Poder Legislativo, deberán de realizar lo siguiente:

*Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, **de inmediato**, resuelvan la **solicitud de pensión**, presentada por el hoy quejoso, **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO** y la notifique de manera personal.*

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO** presentada el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro por **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de diciembre del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO,** por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por **jubilación** se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I.-Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.-Estatales

d) Personal de Seguridad y **Custodia** de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO,** por lo que, se acreditan **23 años, 9 meses y 17días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO CUSTODIO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MÓDULO DE JUSTICIA DE PUENTE DE IXTLA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALTA DE FECHA 03-04-2000.
- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN EL ÁREA VARONIL CERESO ATLACHOLOAYA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE PLAZA, DE FECHA 01-02-2002.
- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCÓN GENERAL DE RECLUSORIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDA DE PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-08-2009.
- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN

GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE UA DE FECHA 01-09-2013.

- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SUSPENSION DE FECHA 01-04-2017.
- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REANUDACIÓN DE LABORES DE FECHA 10-04-2017.
- COMO CUSTODIO B, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA DE FECHA 15-06-2018.
- COMO CUSTODIO A, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REINGRESO DE FECHA 16-06-2018.
- COMO CUSTODIO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-11-2020.
- COMO CUSTODIO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 29-01-2024.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **16,** fracción **I,** inciso **h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de folio 01180, de fecha 07 de junio del 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$10,500.00 (Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **23 años, 9 meses y 17 días,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **65% de su último salario**; **($10,500.00 x 65% = $6,825.00)**, por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 16 fracción I, inciso h) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL

SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **CUSTODIO, con adscripción en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, dependencia que en la actualidad de denomina Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción I, inciso h) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **587/2025** promovido por el **C. ALFREDO NELSON BATALLA DELGADO**, infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

24.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **622/2025**, promovido por la **C. Adriana Pérez Martínez,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, en línea a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"a) La omisión de dar respuesta al escrito de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, solicita resolver el trámite de pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **622/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de junio del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el cuatro de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **Adriana Pérez Martínez**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

***"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Adriana Pérez Martínez** en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia."*

"SÉPTIMO. Efectos del amparo…

*Se otorga el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitado por la quejosa **Adriana Pérez Martínez** para el efecto de que el Congreso; Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Congreso y su Secretario Técnico, todos del Estado de Morelos, en forma inmediata:*

a) *Emitan contestación al escrito presentado el **diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, en el que la quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por jubilación.***

b) *Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto.*

*En el entendido de que lo resuelto en la presente sentencia, **no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8° constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, no así a que necesariamente se resuelva en los términos solicitados por el peticionario"***

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **Adriana Pérez Martínez** presentada el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **Adriana Pérez Martínez** presentado ante esta Soberanía el diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 17 de octubre del 2024, la **C. Adriana Pérez Martínez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II**,** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por **el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Adriana Pérez Martínez,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **18 años, 10 meses y 24 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos y en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

En la **Fiscalía General del Estado de Morelos:**

- Alta como Directora General de Bienes Asegurados, en la Dirección General de Bienes Asegurados, del 01 de abril del 2019, baja del 15 de diciembre del 2020.

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- Alta como Agente del Ministerio Público, laboró bajo contrato individual de trabajo por tiempo determinado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2004, baja del 29 de febrero del 2004;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo contrato individual de trabajo por tiempo determinado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de marzo del 2004, baja del 31 de marzo del 2004;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo contrato individual de trabajo por tiempo determinado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2004, baja del 30 de junio del 2004;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo contrato individual de trabajo por tiempo determinado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2004, baja del 31 de diciembre del 2004;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada de la +Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2005, baja del 30 de junio del 2005;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2005, baja del 31 de diciembre del 2005;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo contrato de servicios administrativos por tiempo determinado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2006, baja del 30 de junio del 2006;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2006, baja del 31 de diciembre del 2006;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de enero del 2007, baja del 31 de marzo del 2007;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de abril del 2007, baja del 30 de junio del 2007;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 01 de julio del 2007, baja del 31 de diciembre del 2007;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, laboró bajo Nombramiento por tiempo y obra determinados en la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 02 de enero del 2008, al 20 de diciembre del 2012;
- Cambio de Plaza como Directora General

de Investigaciones y Procesos Penales, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del 21 de diciembre del 2012, baja del 02 de junio del 2013, como Directora General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales, en la Procuraduría General de Justicia;

- Reingreso como Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre del 2013, baja del 31 de diciembre del 2013;
- Reingreso como Agente del Ministerio Público, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero del 2014, al 15 de marzo del 2015;
- Cambio de Plaza como Coordinadora General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas, adscrita en la Coordinación General de Servicios Periciales y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 16 de marzo del 2015, al 18 de agosto del 2015;
- Cambio de Plaza como Secretaria Ejecutiva del C. Procurador, adscrita en la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado, del 19 de agosto del 2015, al 30 de agosto del 2015;
- Cambio de Nombramiento como Secretaria Ejecutiva del C. Fiscal General, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado, del 01 de septiembre del 2015, baja del 15 de noviembre del 2015;
- Reingreso como Directora General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de noviembre del 2015, al 15 de enero del 2016;
- Cambio de Plaza como Directora General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 16 de enero del 2016, baja del 31 de diciembre del 2016;
- Reingreso como Directora General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de enero del 2017, baja del 14 de noviembre del 2018;
- Reingreso como Coordinadora de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, adscrita en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado, del 15 de noviembre del 2018, baja del 15 de febrero del 2019;
- Reingreso como Asesora B, adscrita en la Fiscalía General del Estado, del 16 de febrero del 2019, baja del 31 de marzo del 2019, en la que Fue transferida, de acuerdo a lo publicado, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante Decreto número 2589, en el que se reforman diversas disposiciones Constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de Autonomía Constitucional, personalidad jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- Reingreso como Asesora C, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio del 2022, baja del 15 de febrero del 2023;

Como último cargo reingreso como Coordinadora de Agenda Política, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero del

2023 al 26 de septiembre del 2024, fecha de expedición de la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **58,** fracción **II,** inciso **k)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ADRIANA PÉREZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Adriana Pérez Martínez** quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos y en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Coordinadora de Agenda Política, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Gobierno en la Secretaría de Gobierno.**

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **622/2025** promovido por la **C. Adriana Pérez Martínez**, infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA**

VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

25.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **507/2025**, promovido por **BERNARDO CEREZO CELESTINO,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, mediante buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"*La omisión de dar respuesta a su petición de quince de octubre de dos mil veinticuatro, por el que pide pensión por jubilación."*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **507/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día veinte de junio del dos mil veinticinco, por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **BERNARDO CEREZO CELESTINO**, en los siguientes términos:

"ÚNICO. *La justicia de la unión ampara y protege a* **BERNARDO CEREZO CELESTINO,** *respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia."*

"Sexto. Efectos de la concesión. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las

autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí solicitante del amparo.

En el entendido que la concesión del amparo no vincula en forma alguna a las autoridades responsables para que la respuesta que produzca respecto de la solicitud presentada tenga que ser en un sentido determinado, sino sólo a emitir la respuesta que deba recaer al mismo en los términos previstos por la Ley aplicable.*"*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **BERNARDO CEREZO CELESTINO** presentada el seis de febrero del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el seis de febrero del dos mil veinticuatro por **BERNARDO CEREZO CELESTINO** solicitando la pensión por jubilación**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 06 de febrero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, **BERNARDO CEREZO CELESTINO,** por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por **jubilación** se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I.-Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.-Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **BERNARDO CEREZO CELESTINO,** por lo que, se acreditan **28 años y 14 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN VIGILANCIA DE BARRIOS, ALTA DE FECHA 01-04-1997.
- COMO POLICÍA RASO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE AGRUPAMIENTO 2 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE ADSCRIPCION DE FECHA 16-08-2001.
- COMO POLICÍA SUBOFICIAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA ZONA ORIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-06-2010.
- COMO POLICÍA SUBOFICIAL, CON

ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 15-05-2017.

- COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-05-2017.
- COMO POLICÍA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CAMBIO DE UA DE FECHA 16-03-2019.
- COMO POLICÍA, COMO ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 31-07-2024.
- COMO POLICÍA TERCERO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 01-08-2024.
- COMO POLICÍA TERCERO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, CAMBIO DE U.A. (ACTUALMENTE ACTIVO) DE FECHA 01-01-2025, AL 15 DE ABRIL DEL 2025, FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **16,** fracción **I,** inciso **c)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BERNARDO CEREZO CELESTINO.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **BERNARDO CEREZO CELESTINO**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **POLICÍA TERCERO, con adscripción en la Dirección General de Proximidad Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **90%** del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por **la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en

términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción I, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **507/2025** promovido por el **C. BERNARDO CEREZO CELESTINO**, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

26.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **589/2025**, promovido por **Miguel Rafael Salazar Jiménez,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco presentado por medio del Buzón Judicial la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver las solicitudes presentadas por el quejoso **Miguel Rafael Salazar Jiménez***, para que se le otorgue una pensión por jubilación a través del dictamen y decreto correspondientes.".*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **589/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha siete de julio de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha del tres de julio del mismo año, emitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de julio del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. **Miguel Rafael Salazar Jiménez,** en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

Primero. La justicia de la Unión ampara y protege a Miguel Salazar Jiménez, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

Segundo. Precisión del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que el acto reclamado es: La omisión de las autoridades responsables de resolver las solicitudes presentadas por el quejoso **Miguel Rafael Salazar Jiménez**, para que se le otorgue una pensión por jubilación a través del dictamen y decreto correspondientes.

Quinto. - De modo que, si el quejoso presentó el veintiuno de junio de dos mil veintidós, la solicitud de pensión por jubilación, sin que a la fecha las autoridades administrativas dictaran la resolución correspondiente, es inconcuso que se vulnera en su perjuicio, el derecho de acceso a la justicia y el principio de legalidad tutelados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales y 8º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consecuentemente, lo que procede es conceder a **Miguel Rafael Salazar Jiménez** el amparo y protección de la Justicia Federal, respecto al acto reclamado.

Sexto. Efectos del amparo. Las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Poder Legislativo, deberán de realizar lo siguiente:

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por el hoy quejoso el C. **Miguel Rafael Salazar Jiménez** y lo notifique de manera personal. En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado

sentido, pues cuentan con libertad para ello.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión el C. **Miguel Rafael Salazar Jiménez** presentada el veintiuno de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del C. **Miguel Rafael Salazar Jiménez** presentado ante esta Soberanía el veintiuno de junio de dos mil veintidós**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos por el **C. Miguel Rafael Salazar Jiménez,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, actualizadas, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente de la hoja de servicios actualizada, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos la antigüedad al C. **Miguel Rafael Salazar Jiménez,** por lo que, se acreditan **41 años, 8 meses y 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como AGENTE DE SEGUNDA en la Dirección de Tránsito y Transportes, el 26 de julio de 1982.
- Baja, como AGENTE DE SEGUNDA en la Dirección de Tránsito y Transportes, el 31 de octubre de 1982.
- Reingreso como Mecanógrafo en la Dirección de Seguridad Pública, el 16 de noviembre de 1982.
- Base como Mecanógrafo en la Subdirección Administrativa de Seguridad Pública y Servicios Sociales, el 21 de diciembre de 1987.
- Base como Auxiliar de Analista en la Dirección General de la Policía de Tránsito, el 16 de marzo de 1990.
- Cambio de Adscripción como Analista Especializado en la Dirección General de tránsito y Transporte de la Secretaría General de Gobierno el 16 de marzo del 2000.
- Base como Analista Especializado “C” en la Dirección general del Transporte de la

Secretaría General de Gobierno, el 16 de noviembre del 2000.

- Cambio de Plaza Como Jefe de Departamento Jurídico en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, el 16 de febrero del 2001.
- Cambio de Plaza como Jefe de Departamento de Sistemas de Tesorería en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, el 16 de octubre de 2001.
- Cambio de Plaza como Analista Especializado "C", en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, el 01 de febrero de 2002.
- Cambio de Plaza como Analista Especializado "C" en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la secretaría de Gobierno el 01 de noviembre de 2003.
- Base como Jefe de Oficina en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud de la Secretaría de Educación, el 01de enero del 2004.
- Cambio de U.A. como Jefe de Oficina en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Seguridad Pública el 01 de octubre de 2005.
- Cambio de U.A. como Jefe de Oficina en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 01 de febrero de 2017.
- Base, como como Jefe de Oficina en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 20 de agosto de 2018, hasta el 25 de abril de 2024, fecha en que fue actualizada la constancia de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **I,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. MIGUEL RAFAEL SALAZAR JIMÉNEZ.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación al **C. Miguel Rafael Salazar Jiménez**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, **como Jefe de Oficina en la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 2 La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos **55**, **56** y **58**

fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Una vez aprobado el presente Decreto remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo No. **589/2025** promovido por el **C. Miguel Salazar Jiménez,** infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

27.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **61/2025**, promovido por la C. **Margarita Coria Téllez,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del

asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, presentado por medio al de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de emitir el decreto de pensión por jubilación, solicitado por escrito de doce de septiembre de dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticinco, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **61/2025**.

V. - Posteriormente, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, fue publicada la sentencia, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diecisiete de junio de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. **Margarita Coria Téllez**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E

Primero. Se sobresee en el presente juicio por las autoridades y actos precisados en el considerando tercero esta sentencia**.**

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a la C. **Margarita Coria Téllez**, para los efectos precisados en el considerando séptimo**.**

CONSIDERANDO

Séptimo*. Efectos del amparo. Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa la C.* **Margarita Coria Téllez***, para que la responsable realice lo siguiente:*

➢ *En el ámbito de su competencia, con plenitud de atribuciones, emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la quejosa; y la hagan de su conocimiento de manera personal.*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la C. **Margarita Coria Téllez,** presentada el doce de septiembre de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la C. **Margarita Coria Téllez** presentado ante esta Soberanía el doce de septiembre de dos mil veintitrés**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 12 de septiembre de 2023, la C. **Margarita Coria Téllez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas **el Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán Morelos y por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una

vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. el trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. **Margarita Coria Téllez,** por lo que, se acreditan **30 años, 1 mes y 16 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios **en el H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán Morelos y en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán Morelos

- Laboró en el periodo 1988-1991, como Secretaria en el Registro Civil de este municipio dando un total de 36 meses.
- Laboró en el periodo 1991-1994, como Secretaria en el Registro Civil de este municipio dando un total de 36 meses.
- Laboró en el periodo 1994-1997, como Secretaria en Regiduría de Desarrollo agropecuario de este municipio dando un total de 36 meses.
- Laboró en el periodo 1997-2000, como Secretaria en Regiduría de Desarrollo agropecuario de este municipio dando un total de 36 meses.
- Laboró en el periodo 2000 - 2003, como Secretaria en Tesorería de este municipio dando un total de 36 meses.
- Laboró en el periodo 2003 -2006, como Secretaria en Regiduría de Panteones y Secretaría General de este municipio dando un total de 36 meses.

Poder Judicial del Estado de Morelos

- Se le comunica designación como OFICIAL JUDICIAL, con adscripción a los Juzgados de Primera Instancia de Garantías y de Juicios Orales del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 15 de julio del 2009 al 16 de marzo del 2010.
- Se le comunica designación definitiva como OFICIAL JUDICIAL, se le adscribe a los Juzgados de Primera Instancia de Control y de Juicios Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 17 de marzo del 2010 al 09 de mayo del 2011.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos como OFICIAL JUDICIAL, al Juzgado Sexto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 10 de mayo del 2011 al 21 de diciembre del 2013.
- Se reclasifica su categoría de OFICIAL JUDICIAL “D” a OFICIAL JUDICIAL “B”, del 01 de enero del 2014 al 29 de febrero del 2016.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de como OFICIAL JUDICIAL, al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito judicial del Estado de Morelos, del 01 de marzo del 2016 al 03 de abril del 2017.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos como OFICIAL JUDICIAL “B” al Juzgado Tercero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos con sede en Jojutla, Morelos, del 04 de abril del 2017 al 06 de abril 2017.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo

y emolumentos como OFICIAL JUDICIAL "B" al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 07 de abril del 2017 a la fecha.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **a)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder el trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARGARITA CORIA TÉLLEZ.

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Margarita Coria Téllez,** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: OFICIAL JUDICIAL "B" al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, *con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto* y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes,cumpliendo con lo que disponen los artículos **55, 56 y 58,fracción II, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Una vez aprobado el presente Decreto remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo No. **61/2025** promovido por la **C. Margarita Coria Téllez,** infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

CUARTO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

28.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **578/2025**, promovido por **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La falta de contestación a su escrito presentado el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, por el que se solicitó su pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **578/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado el nueve de julio de dos mil veinticinco a este Congreso del Estado, la sentencia emitida con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco por el

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **COINDA VELÁZQUEZ LOZA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

…

*"***ÚNICO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **COINDA VELÁZQUEZ LOZA**, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en los considerando quinto y sexto de esta sentencia.*"*

…

"SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Demostrada la inconstitucionalidad de la omisión reclamada, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la parte quejosa COINDA VELÁZQUEZ LOZA, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 77de la Ley de Amparo: el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social de Congreso del Estado:

• Conteste congruentemente el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

• Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.**"**

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA** presentada el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA** presentado ante esta Soberanía el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por jubilación, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 16 de enero de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, **AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO**.

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se

otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que prestó sus servicios en el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA**, desempeñando el siguiente cargo:

- Alta como Analista Especializado en la Dirección de Administración y Finanzas del 05 de octubre de 1998, al 06 de abril de 2000;
- Cambio de Plaza como Jefe de Oficina de la Tesorería del Departamento de Recursos Financieros del 07 de abril del 2000, al 01 de enero de 2001;
- Cambio de Plaza como Jefe de Departamento de Recursos Financieros del 02 de enero de 2001, al 26 de marzo de 2003;
- Cambio de área como Jefe de Departamento de Contraloría Interna, del 27 de marzo de 2003, al 08 de mayo de 2003, fecha en la que causó baja;
- Reingreso como Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas del 27 de noviembre de 2003, al 03 de febrero del 2011, fecha en la causa baja, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

CUARTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que prestó sus servicios en el **AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS**, desempeñando el siguiente cargo:

- Laboró como Directora de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, del 14 de febrero de 2011, al 31 de diciembre de 2012, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

QUINTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que prestó sus servicios en el **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, desempeñando el siguiente cargo:

- Alta como Director en la Dirección de Supervisión y Auditoría, del 09 de junio de 2014, al 15 de agosto de 2015;
- Director General en la Dirección General de Supervisión y Auditoría, del 16 de agosto de 2015, al 31 de diciembre del 2015, fecha en que causó baja;
- Reingreso como Jefe de Departamento en la Dirección de Enlace Patrimonial, del 16 de febrero de 2017, al 31 de julio del 2017, fecha en la que causa baja, información que se coteja en la constancia de servicios actualizada en referencia.

SEXTO. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **COINDA VELÁZQUEZ LOZA,** por lo que se acreditan **20 años, 05 meses y 1 día,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO**, desempeñando los siguientes cargos:

- Coordinadora de Enlace Financiero y

Administrativo, adscrita en la Coordinación de Enlace Financiero y Administrativo, del 02 de enero del 2020, al 30 de septiembre de 2024, fecha en la que causa baja con renuncia voluntaria mediante convenio fuera de juicio de 06/1955/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, información que se coteja en el expediente en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **i)** del cuerpo normativo antes aludido

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A COINDA VELÁZQUEZ LOZA.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **COINDA VELÁZQUEZ LOZA**, quien ha prestado sus servicios en el **SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS**, **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,** así como en el **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO**, desempeñando como último cargo el de**: Coordinadora de Enlace Financiero y Administrativo, adscrita en la Coordinación de Enlace Financiero y Administrativo.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **60%** del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58,** fracción **II,** inciso **i)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del **FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO**, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **578/2025;** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El decreto que se expida

entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

29.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, dentro del juicio de amparo número **674/2025**, promovido por la **C. MARTHA DELGADO MORANTE,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

***"**1.- La falta de un acuerdo escrito de la responsable a mi derecho de petición, ejercido mediante mi escrito presentado ante el Congreso del Estado de Morelos el veinte de junio de dos mil veintitrés; que anexo a este escrito.*

2.- La omisión o negativa, de emitir el dictamen correspondiente a mi pensión por jubilación, solicitada mediante mi escrito presentado al Congreso del Estado de Morelos el 20 de junio de 2023."

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **674/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a

este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **cuatro de julio del dos mil veinticinco**, emitida por el **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos**, causando ejecutoria el **veintiuno de agosto del dos mil veinticinco**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. **MARTHA DELGADO MORANTE**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a **MARTHA DELGADO MORANTE** respecto del acto reclamado al Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el veinte de junio de dos mil veintitrés, relativo a su solicitud de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.**"**

"QUINTO.- ……...

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por **MARTHA DELGADO MORANTE** para que la autoridad responsable realice lo siguiente:

• Dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, deberá concluir con la integración del expediente del quejoso y ponerlo en estado de resolución para que el Congreso resuelva lo que en derecho corresponda.

• Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de cinco días siguientes a la recepción de dicho expediente, el Congreso del Estado de Morelos, deberá resolver la solicitud de pensión de la parte quejosa.

Es importante señalar que los plazos otorgados serán improrrogables, por ello se han considerado unos plazos razonables para que se cumpla con lo antes resuelto, tomando en consideración que la petición fue presentada desde el veinte de junio de dos mil veintitrés, sin que hasta esta fecha se haya demostrado que se haya dado contestación congruente, apercibidos que de no hacerlo se iniciará con el procedimiento de inejecución respectivo.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de **pensión por jubilación** de la **C. MARTHA DELGADO MORANTE,** presentada el **veinte de junio de dos mil veintitrés**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. MARTHA DELGADO MORANTE,** presentado ante esta Soberanía el **veinte de junio de dos mil veintitrés,** mediante el cual solicita la **pensión por jubilación**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 20 de junio del 2023, la **C. MARTHA DELGADO MORANTE,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de **pensión por Jubilación** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de

certificación de salario, actualizadas, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos **del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la **pensión por jubilación** se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **MARTHA DELGADO MORANTE,** por lo que, se acreditan **25 años, 06 meses y 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- Como Psicóloga, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, **alta el 17-09-1999**.
- Como Psicóloga, en el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, **cambio de plaza el 16-04-2000.**
- Como Psicóloga, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, **cambio de adscripción el 16-08-2000.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, **cambio de Plaza el 01-02-2001.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, **cambio de adscripción el 01-08-2001.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, **cambio de UA el 16-11-2003.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, **cambio de UA el 01-08-2009**.
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, **cambio de UA el 01-09-2013.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, **cambio de UA el 16-03-2019.**
- Como Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **cambio de Plaza el 01-01-2025**, hasta la expedición de la hoja de referencia.

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 31 de marzo de 2025, con clave de empleado 0019374.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo **58,** fracción **II,** inciso **d)** del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARTHA DELGADO MORANTE.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. MARTHA DELGADO MORANTE,** quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Jefa de Departamento de Programa de Psicología, en la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **85%** del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58 fracción II, inciso d)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **674/2025** promovido por la **C. MARTHA DELGADO MORANTE**, infórmese al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos,** del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

30.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, dentro del juicio de amparo número **324/2025**, promovido por la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ,** sentencia que resuelve que **la Justicia de**

la Unión AMPARA Y PROTEGE a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, ante los Juzgados de Distrito, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión por parte de las autoridades responsables, de dar contestación al escrito presentado en uno de febrero de dos mil veinticuatro, a través del cual solicitó la tramitación de pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **324/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticinco**, emitida por el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"PRIMERO. *La Justicia Federal ampara y protege la persona quejosa* **MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ,** *por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI."*

VI. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la parte quejosa, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a **MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ**, para que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos competenciales, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud de pensión por jubilación, que deberá ser congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, a fin de restituirla en el derecho que le fue transgredido.

Asimismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión por jubilación de la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ,** presentada el **uno de febrero del dos mil veinticuatro**. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ,** presentado ante esta Soberanía el **uno de febrero del dos mil veinticuatro,** mediante el cual solicita la **pensión por jubilación**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado de fecha 01 de febrero del 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos por la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada **pensión por Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, así como hoja de servicios actualizada y carta de certificación de salario, expedidas por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDO. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la **pensión por Jubilación** se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, fracción II del mismo ordenamiento, la **pensión por Jubilación** se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente de las hojas de servicios, anexadas a su solicitud, la antigüedad de la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ**, de ambas dependencias, se acreditan **24 años, 07 meses y 15 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpidos, siendo que ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Como Mecanógrafa, adscrita en la Coordinación de Averiguaciones Previas Metropolitana de La Procuraduría General De Justicia, causando **alta** el 03-07-2000.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia. **cambio de UA**, el 16-11-2002.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **solicitando licencia sin sueldo** el 31-10-2003, del 01-11-2003 al 30-12-2003.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia,

reanudación de labores el 06-05-2004.

- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **solicitando licencia** el 15-06-2007, en el periodo del 16-06-2007 al 12-12-2007.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **reanudación de labores** el 07-01-2008.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **solicito licencia** el 15-01-2008, en el periodo del 16-01-2008 al 13-07-2008.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **reanudación de labores** el 04-08-2008.
- Como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procesos Penales Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, **baja** el 12-10-2009.

Poder Judicial en el Estado de Morelos.

- Se le nombra temporalmente Oficial Judicial "D", adscrita a la Secretaria Penal de la Sala del Tercer Circuito Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del **14 al 29 de mayo de 2007.**
- Se le nombra temporalmente Oficial Judicial "D", adscrita a la Secretaria Penal de la Sala del Tercer Circuito Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del **30 de mayo al 14 de julio de 2007**.
- Se le nombra temporalmente Oficial Judicial "D", adscrita a la Ponencia Trece de la Sala del Tercer Circuito Judicial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del **31 de julio al 14 de octubre de 2007.**
- Se le nombra Oficial Judicial Interina, con adscripción al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del **15 de octubre de 2007 al 03 de septiembre de 2009.**
- Se le comunica designación de manera temporal e interina como Actuaria Menor, adscrita al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial en el Estado, con residencia en Cuautla, Morelos, del **04 de septiembre de 2009 al 04 de marzo de 2013**.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Actuaria a la Sala del Tercer Circuito, con sede en Cuautla, Morelos, del **05 de marzo de 2013 al 26 de mayo de 2014**.
- Cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Actuaria al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del **27 de mayo de 2014 al 20 de abril de 2023.**
- Designación de manera temporal e interina como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, del **21 de abril de 2023 al 15 de septiembre de 2025**, información que se coteja con el recibo de nómina correspondiente al periodo de 01 al 15 de septiembre de 2025.

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo **58,** fracción **II,** inciso **e)** del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN

EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ.

ARTICULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ**, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo de**: manera temporal e interina como Secretaria de Acuerdos de Primera Instancia, adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito en el Estado de Morelos.**

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **80%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58 fracción II, inciso e)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **324/2025,** promovido por la **C. MARÍA DE LOURDES LUENGAS PÁEZ**, infórmese al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos,** del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

CUARTO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP.**

MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

31.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, dentro del juicio de amparo número **688/2025**, promovido por el **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado con fecha **tres de junio de dos mil veinticinco**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de acordar escrito de pensión por jubilación de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.*"*

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda, al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **688/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **treinta de junio de dos mil veinticinco**, emitida por el **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

*"***ÚNICO**. La justicia de la unión **ampara y protege** a **JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ** respecto del acto reclamado a las autoridades responsables, consistente en la omisión de dar respuesta el escrito que recibieron el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

"SEXTO. Efectos del amparo. En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente

es conceder el amparo solicitado por **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ**, para que las autoridades responsables, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente aquí quejosa, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de **pensión por jubilación** del **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** presentada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** presentado ante esta Soberanía el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro,** mediante el cual solicita la **pensión por jubilación**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 04 de diciembre de 2024, el **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de **pensión por Jubilación** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos **del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la **pensión por jubilación** se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establece la misma y los demás ordenamientos legales aplicables y el pago de la misma, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** por lo que, se acreditan **27 años, 14 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- COMO JEFE DE OFICINA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA,

ALTA DE FECHA 01-10-1997.

- COMO JEFE DE OFICINA, ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, **CAMBIO DE CATEGORIA EL 16-06-1998.**
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, **CAMBIO DE U.A EL 16-11-2002.**
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS, ADSCRITA A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, **CAMBIO DE U.A EL 16-11-2003.**
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, **CAMBIO DE U.A. DE FECHA 01-09-2012.**
- COMO PROFESIONISTA "B", ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **CAMBIO DE PLAZA EL DIA 01-05-2013.**
- COMO PROFESIONISTA "B", ADSCRITA A LA DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, **BAJA EL 15-02-2024.**
- COMO PROFESIONISTA "A", ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, **REINGRESO EL 16-02-2024.**
- COMO PROFESIONISTA "A", ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, **BAJA EL 15-10-2024.**

En consecuencia, y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo **58,** fracción **I,** inciso **d)** del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ,** quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Profesionista "A", adscrito a la Dirección General de Sistemas y Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **85%** del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que, la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones

presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **58 fracción I, inciso d)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **688/2025,** promovido por el **C. JUAN CRUZ CORTÉS BENÍTEZ**, infórmese al **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos,** del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

32.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **419/2025**, promovido por la C. **Isabel Torres Manzano,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente

para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de abril del dos mil veinticinco presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud planteada por la quejosa, Isabel Torres Manzano, para que se le otorgue una pensión por viudez a través del dictamen y decreto correspondientes, …"

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **419/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha veinticinco de junio del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinte de junio del mismo año, emitida por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de julio del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la C. **Isabel Torres Manzano**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"PRIMERO. *La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la C.* **Isabel Torres Manzano** *por propio derecho, respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando quinto, por los motivos expresados en el considerando quinto, para los efectos indicados en el último considerando de la presente resolución. Notifíquese.*

SEXTO. *Efectos del amparo. Las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Poder Legislativo, deberán de realizar lo siguiente: Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy quejosa* **Isabel Torres Manzano**, *y la notifiquen de manera personal. En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la C. **Isabel Torres Manzano** presentada el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la C. **Isabel Torres Manzano** presentado ante esta Soberanía el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por Viudez, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de noviembre del 2024, la **C. Isabel Torres Manzano,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **C. José Luis Barrera Dorantes,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción del de cujus; Así como copia copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 1247, así como la dependencia económica de la C. **Isabel Torres Manzano**, y del finado C.**José Luis Barrera Dorantes**, desde el año de dos mil dieciséis y cinco de agosto de dos mil veinticuatro, fecha del fallecimiento de éste último;

SEGUNDA- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo segundo, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **José Luis Barrera Dorantes,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Arquitecto, en la Dirección General de Obras Públicas de la secretaría de Obras Públicas, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1247 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5448, a partir del 16 de noviembre del 2016, hasta el 05 de agosto del 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Isabel Torres Manzano,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo segundo inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ISABEL TORRES MANZANO.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Isabel Torres Manzano,** cónyuge supérstite del finado C. **José Luis Barrera Dorantes** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Arquitecto, en la Dirección General de Obras Públicas de la secretaría de Obras Públicas, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número 1247 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5448, a partir del 16 de noviembre del 2016 , hasta el 05 de agosto del 2024, fecha en la que causó baja por defunción;

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de defunción, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el finado servidor público pensionado, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo No. **419/2025** promovido por la **C. Isabel Torres Manzano,** infórmese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

33.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **561/2025**, promovido por la **C. Maximina Castellanos Rivas,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado el siete de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

" *La omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por viudez, presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro."*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **561/2025**.

V. - Posteriormente, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos con fecha veintitrés de junio del mismo año dictó sentencia, causando ejecutoria el once de julio del mismo año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. Maximina Castellanos Rivas**, en los siguientes términos:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a* ***Maximina Castellanos Rivas*** *en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia."*

…

a) *Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que solicitó la tramitación de la pensión por viudez.*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la **C. Maximina Castellanos Rivas** presentada el siete de noviembre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por la **C. Maximina Castellanos Rivas,** solicitando la pensión por viudez**,** bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de noviembre de 2024, la **C. Maximina Castellanos Rivas,** solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado **Eligio de la Torre Castro,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de percepciones expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, acompañó Copia Certificada de la Resolución de fecha 30 de abril de 2024 dictada en el Expediente 876/2023, por el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante la cual se acredita la relación de concubinato y dependencia económica que existió entre la solicitante de la pensión y el finado servidor público.

II.- Con base en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso **b**), 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de cónyuge, el concubino o **la concubina**. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Eligio de la Torre Castro,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Policía, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable, del 22 de febrero de 2012, al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2017; Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017, al 31 de mayo de 2023, fecha en la que causa baja por defunción. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Eligio de la Torre Castro,** acreditándose **11 años, 03 meses ,09 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fallecido

servidor público. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de que la antigüedad resultante del servidor público fallecido no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 16, fracción I de la citada Ley, resulta aplicable otorgar como cuota mensual de la pensión por Orfandad, el 50% de última remuneración del sujeto de la Ley. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiaria a la Concubina supérstite, la **C. Maximina Castellanos Rivas.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), y 21 y 22, fracción II, inciso **b**) y 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** a la beneficiaria solicitante.

IV. Cabe señalar que del día en que el sujeto de la ley causó baja por defunción, al momento de la presentación de su solicitud, transcurrió más de un año, es decir, un periodo de **1 año, 05 meses, 07 días**, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que textualmente cita lo siguiente:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley en cita, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación **o solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

En virtud de lo anterior, no obstante de haber transcurrido más de 1 año de la fecha de baja por fallecimiento del sujeto de la Ley, a la fecha de presentación de la solicitud de pensión por viudez, la prescripción de la acción para ejercer ese derecho, fue interrumpida precisamente por la solicitud de pensión respectiva ante este Congreso del Estado; más aún, el derecho a obtener la pensión por viudez y orfandad es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Maximina Castellanos Rivas,** concubina supérstite del finado **Eligio de la Torre Castro,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse **a razón del 50% de la última remuneración del sujeto de la Ley,** debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que establecen los numerales 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), 22, fracción II, inciso **b**), y 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria la **C. Maximina Castellanos Rivas,** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **561/2025** promovido por la **C. Maximina Castellanos Rivas**, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

34.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número **529/2025**, promovido por **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** en la que se concedió la pretensión constitucional respecto del acto y autoridad que quedaron precisados en el resultando primero de la ejecutoria señalada.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E N T E S:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de febrero de 2025, la **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, la citada promovente, presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, demanda de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de esta Comisión Legislativa.

III. - Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por auto de nueve de abril de dos mil veinticinco, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente **529/2025.**

IV.- Posteriormente con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha primero de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, en los siguientes términos:

"PRIMERO. La Justicia Federal ampara y protege la persona quejosa **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI."

....

"SEXTO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa en el escrito presentado en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Morelos el cinco de febrero de dos mil veinticinco, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud por pensión por viudez, que

deberá ser congruente, completo, rápido y, sobre todo, fundado y motivado; para restituirlo en el derecho que le fue transgredido.

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación."

V.- Ahora bien, dado que, la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa se pronuncie respecto a la solicitud de pensión por Viudez presentada por **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, con fecha cinco e febrero de dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, la solicitud de pensión por Viudez de **GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, presentada en la fecha señalada anteriormente ante esta Soberanía, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de febrero de 2025, la **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **MARIO CÉSAR TAMEZ FERNÁNDEZ,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **MARIO CÉSAR TAMEZ FERNÁNDEZ,** en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**

MORELOS, desempeñando como último cargo el de:

- Pensionado en Pensionados por Edad Avanzada por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, mediante Decreto Número 1118, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4472, de fecha 05/julio/2006, del 16 de junio de 2006 al 28 de octubre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** cónyuge supérstite del finado **MARIO CÉSAR TAMEZ FERNÁNDEZ,** que en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Pensionado en Pensionados por Edad Avanzada por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, mediante Decreto Número 1118, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4472, de fecha 05/julio/2006, del 16 de junio de 2006 al 28 de octubre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.**

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Como lo ordena la Autoridad Judicial Federal en la ejecutoria que

se cumplimenta, notifíquese personalmente a la peticionaria **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO,** en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. - A efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **529/2025** promovido por la **C. GUADALUPE MARÍA ELIZABETH DE LA VEGA ZERMEÑO**, infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

CUARTO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

35.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **1606/2024**, promovido por **LEONARDO LEYRA MONTES,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, presentado ante el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de emitir el decreto de pensión por cesantía en edad avanzada, que se solicitó el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1606/2024**.

V. - Posteriormente, en fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el siete de abril del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **LEONARDO LEYRA MONTES**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"PRIMERO: *....*

SEGUNDO. *La justicia de la unión ampara y protege a* ***LEONARDO LEYRA MONTES*** *respecto del acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.*

SÉPTIMO. Efectos del amparo. *En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por la parte quejosa para que la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, efectúe lo siguiente:*

a) Emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó su pensión por cesantía.

b) Hecho lo cual, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

c) Lo anterior, lo acredite ante este órgano jurisdiccional.

En el entendido de que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento del presente fallo, con independencia de que hayan sido señaladas o no como responsables, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia, ello con fundamento en el artículo 197 de la Ley de Amparo."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **LEONARDO LEYRA MONTES** presentada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **LEONARDO LEYRA MONTES** presentado ante esta Soberanía el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés**,** mediante el cual solicita la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 24 de agosto de 2023, **LEONARDO LEYRA MONTES,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su

petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas **por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **LEONARDO LEYRA MONTES,** por lo que, se acreditan **15 años, 2 meses y 27 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **61 años de edad** a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 27 de mayo de 1962, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ALTA DE Fecha 01-07-2007.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 31-12-2007.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-01-2008.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE

LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 30-06-2008.

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-01-2009.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha: 30-06-2009.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-07-2009.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 31-12-2009.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-01-2010.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 30-06-2010.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-07-2010.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE

TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 31-12-2010.

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-01-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 01-06-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 01 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-07-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 30-09-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-10-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, EJE 06, PROGRAMA 01, PROYECTO 08, ACCIÓN 02 REMUNERACIÓN DE PERSONAL RED DE TRANSPORTE Y TELEFONÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 31-12-2011.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL

PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-01-2012.

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 30-06-2012.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 01-07-2012.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" DE BASE DE DATOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, LABORÓ BAJO NOMBRAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO EN EL PROGRAMA DENOMINADO SERVICIO DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DE DENUNCIA ANÓNIMA 089 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 15-07-2012.
- COMO SUBDIRECTOR DE RADIO, CON Adscripción EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE Fecha 16-07-2012.
- COMO SUBDIRECTOR DE RADIO, CON Adscripción EN LA DIRECCIÃ“N GENERAL DEL CENTRO DE COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE Fecha 18-12-2012.
- COMO ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO EN SOPORTE, CON Adscripción EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOPORTE DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REINGRESO DE Fecha 01-03-2013.
- Como ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO EN SOPORTE, CON Adscripción EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOPORTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÍN, BAJA DE Fecha 11-07-2013.

En el **Poder Judicial del Estado de Morelos:**

- SE LE DESIGNA DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO OFICIAL JUDICIAL "D" CON ADSCRIPCION AL AREA DEL CENTRO DE COMPUTO E INFORMATICA CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, DEL 01 DE JULIO DEL AL 31 2013 DICIEMBRE DE 2013.
- SE LE RECLASIFICA SU NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL "D" A OFICIAL JUDICIAL "B", DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2014.
- SE LE COMUNICA AMPLIACION DE NOMBRAMIENTO DE MANERA TEMPORAL E INTERINA, COMO OFICIAL JUDICIAL "B" CON ADSCRIPCION AL AREA DEL CENTRO DE COMPUTO E INFORMATICA, DEL 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2018.

- SE LE DESIGNA DE MANERA DEFINITIVA COMO OFICIAL JUDICIAL "B", DEL 09 DE FEBRERO DE 2018 A LA FECHA.

Información que se coteja en las constancias de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LEONARDO LEYRA MONTES.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. LEONARDO LEYRA MONTES,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Oficial Judicial "B".**

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **1606/2024** promovido por el **C. LEONARDO LEYRA MONTES**, infórmese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

CUARTO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

36.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **763/2025**, promovido por el C. **Margarito Pliego Mexicano,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. – El citado promovente, mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, presentado por medio del Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"*La omisión por parte de las responsables de dar contestación al escrito de la persona quejosa presentado en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Morelos LVI Legislatura el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, a través del cual solicitó la tramitación de pensión por cesantía en edad avanzada.".*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha Por auto de treinta de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la

demanda, quedando registrada bajo el expediente**763/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia emitida del día once de agosto del mismo año por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dos de septiembre del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. **Margarito Pliego Mexicano**, en los siguientes términos:

Primero. La Justicia Federal ampara y protege la persona **Margarito Pliego Mexicano***, por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI.*

V*… En la especie, tenemos que la persona quejosa acude al presente juicio de amparo a reclamar la omisión de las responsables de dar respuesta a su escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el que solicitó la emisión del acuerdo de concesión o denegación de una pensión por cesantía en edad avanzada, presentado por la persona peticionaria de amparo en la oficialía de partes de la responsable Congreso del Estado de Morelos LVI legislatura, lo que se advierte de las documentales en copia certificada anexadas al informe justificado rendido por la responsable Comisión de Trabajo ,Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, en la que se observa el acuse de recibo con sello de recepción del escrito por el cual la persona quejosa solicitó la referida pensión, sin que a la fecha de presentación de la demanda de garantías (veintinueve de mayo de dos mil veinticinco), se hubiese emitido el acuerdo de concesión o denegación de la pensión solicitada. Lo que pone en evidencia la transgresión de lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VI. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO*. En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa en el escrito presentado en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Morelos el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a* **Margarito Pliego Mexicano***, para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud por pensión por cesantía en edad avanzada, que deberá ser congruente, completo, rápido y, sobre todo, fundado y motivado; para restituirlo en el derecho que le fue transgredido. Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten. Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.*

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del C. **Margarito Pliego Mexicano** presentada el veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco por el C**. Margarito Pliego Mexicano** solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada**,** bajo las términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de febrero del 2025, ante

este Congreso del Estado de Morelos, el C. **Margarito Pliego Mexicano** por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. –Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I.-Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.-Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los

encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos **14, 15 fracción I, 17e), penúltimo párrafo y 24** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada..

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **Margarito Pliego Mexicano,** por lo que, se acreditan **14 años, 7 meses y 1 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2010.
- Cambio de plaza como Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2023.
- Cambio de U.A. (actualmente activo) como Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el 01 de enero de 2025 a la fecha
- Como último cargo, Cambio de U.A. (actualmente activo) como Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el 01 de enero de 2025, al día en que fue expedida la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **17,** inciso **e) y penúltimo párrafo,** del cuerpo normativo antes aludido.

QUINTA. -En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c), y por el artículo 17 inciso e), penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Cesantía en Edad Avanzada** que solicita.

Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con numero de certificado digital 00010000000711536903, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el interesado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley que nos ocupa, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (**s. m. g. v= $278.80 x 40 = $ 11,152.00**), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **14 años, 7 meses y 1 días,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **70% de su último salario**; **($10,200.00 x 70% = $7,140.00)**, por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE

DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARGARITO PLIEGO MEXICANO.

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Cesantía en edad avanzada al C. **Margarito Pliego Mexicano**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por **la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos **14**, **15** fracción **I** y **17** inciso **e), y penúltimo párrafo** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. -Una vez aprobado el presente Decreto remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47, y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo No. **763/2025** promovido por el **C. Margarito Pliego Mexicano,** infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP.**

MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

37.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **604/2025**, promovido por **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, presentado ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito presentado el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que solicita pensión por cesantía en edad avanzada, la cual fue radicada bajo el número de expediente LVI0226/24."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **604/2025**.

V. - Posteriormente, en fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticinco le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintitrés de junio del dos mil veinticinco, emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de julio del dos mil veinticinco, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"Único. *La Justicia de la Unión* ***ampara y protege*** *a* ***MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES*** *para los efectos precisados en el considerando* ***sexto.***

SEXTO. Efectos del amparo. *Se impone conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal a la persona quejosa* ***MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES*** *para que las responsables realicen lo siguiente:*

- *En el ámbito de sus competencias, con plenitud de atribuciones, emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión que presentó la persona quejosa; y la hagan de su conocimiento de manera personal.*

En el entendido de que la presente concesión no constriñe a resolver en determinado sentido, pues aquella es producto de la inobservancia al artículo 8º de la Carta Magna; por lo cual, basta que con que se resuelva el procedimiento de pensión, derivado de la solicitud formulada por la parte quejosa para tener por satisfecho el derecho humano violado."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES** presentada el dos de diciembre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES** presentado ante esta Soberanía el dos de diciembre de dos mil veinticuatro**,** mediante el cual solicita la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 02 de diciembre de 2024, **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES,** por lo que, se acreditan **16 años, 9 meses y 18 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad** a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 13 de mayo de 1966, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando

los cargos siguientes:

En el **Poder Legislativo del Estado de Morelos:**

- AUDITOR DE GLOSA, ADSCRITA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN ESTE ÓRGANO, A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 1999 AL 10 DE AGOSTO DEL 2003.
- AUDITOR DE GLOSA, ADSCRITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EN ESTE ÓRGANO, A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO DEL 2003 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- COMO AUXILIAR DE ANALISTA, ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ALTA DE FECHA 16-03-1990, CAUSANDO BAJA CON FECHA 15-10-1990.
- COMO PROFESIONAL EJECUTIVA, ADSCRITA EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUSD, REINGRESO DE FECHA 01-03-2016, BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 30-06-2024.
- COMO PROFESIONISTA B, EN LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUSD, REINGRESO DE FECHA 01-07-2024, BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA DE FECHA 03-10-2024.

Información que se coteja en las constancias de servicios de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos y **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Oficial Judicial "B".**

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente,

integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **604/2025**promovido por la **C. MARÍA DEL SOCORRO ZETINA REYES**, infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

38.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **728/2025**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE,** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado con fecha **veinticuatro de**

marzo de dos mil veinticinco, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

*"La omisión de dar respuesta al escrito presentado ante las responsables el **diecisiete de febrero de dos mil veinticinco**, mediante el cual solicitó la tramitación y otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada."*

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **728/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **once de julio del dos mil veinticinco**, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

Primero. *La Justicia de la Unión ampara y protege a la persona quejosa **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO**, por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI.*

VI. Efectos de la concesión de amparo. *En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la parte quejosa y emitir el dictamen correspondiente; se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a* **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO** *para que las autoridades responsables en el ámbito su competencia, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria:*

Concluyan los procedimientos correspondientes, para poder dar respuesta al escrito de solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada presentada por **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** *persona aquí quejosa.*

En la inteligencia que la respuesta que se emita a la petición deberá ser congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada, para restituir a la persona quejosa en el derecho que le fue transgredido; asimismo, deberá hacerlo del conocimiento de la persona peticionaria, por los conductos legales aplicables al caso. Debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que acrediten lo anterior.

Sin que la contestación que se emita constriña a las autoridades responsables a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación".

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** presentada el **diecisiete de febrero del dos mil veinticinco**. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** presentado ante esta Soberanía el **diecisiete de febrero del dos mil veinticinco,** mediante el cual solicita la pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha **diecisiete de febrero del dos mil veinticinco**, el **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada,** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su

petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y la constancia de sueldo, estas dos últimas, expedidas por la Dirección General del **Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos**.

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por **cesantía en edad avanzada**, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

En ese orden de precisiones, el peticionario requiere como requisito sine qua non, para ser acreedor a esta pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** por lo que, se acreditan **15 años, 11 meses y 20 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- Como Auxiliar de Intendencia B, del **03/febrero/2009 al 15/octubre/2014.**
- Como Auxiliar de Intendencia, del **16/octubre/2009 al 31/marzo/2017.**
- Como Chofer, del **01/abril/2017 al 30/septiembre/2020.**
- Como Auxiliar, del **01/octubre/2020 al 30/abril/2022.**
- Como Auxiliar Analista, del **01/mayo/2022 al 11/agosto/2022.**
- Como Auxiliar Analista, del **12/agosto/2022 al 23/enero/2025.**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de las hojas de servicio respectivas, al momento de su expedición, por cuanto a la edad mínima de 55 años de edad, el peticionario **acreditó tener la edad de 55 años, 03 meses y 26 días, de edad** a la fecha de la hoja de servicios respectiva, ya que nació el **21 de octubre de 1969**, por lo que, de lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO,** quien ha prestado sus servicios en el **Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Auxiliar Analista.**

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario percibido por el solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el

Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **59 inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **728/2025** promovido por el **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ SOTO**, infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

39.-**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, dentro del juicio de amparo número **436/2025**, promovido por el **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde

conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, presentado mediante buzón Judicial en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos,** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de resolver su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada solicitada mediante escrito presentado el quince de octubre de dos mil veinticuatro".

IV. - Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **436/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **veintitrés de junio de dos mil veinticinco**, emitida por la **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. JOEL BARRETO TRUJILLO**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"Primero. *La Justicia de la Unión ampara y protege al* ***C.*** **JOEL BARRETO TRUJILLO** *por los motivos expuestos en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI.*

VI. Efectos de la concesión de amparo. *En consecuencia, ante la omisión de las autoridades responsables de dar respuesta a la solicitud formulada por la persona quejosa, se impone conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al* ***C.*** **JOEL BARRETO TRUJILLO**, *para que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos competenciales, una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, concluyan el procedimiento correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por el impetrante, el que deberá ser congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, a fin de restituirlo en el derecho que le fue transgredido.*

Así mismo, deberá hacerlo de su conocimiento por los conductos legales aplicables al caso, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud de jurisdicción en su actuación.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** presentada el **quince de octubre de dos mil veinticuatro**. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito del **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** presentado ante esta Soberanía, el **quince de octubre de dos mil**

veinticuatro, mediante el cual solicita la **pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 15 de octubre de 2024, el **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada,** de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas y carta de certificación de salario, expedidas **por el Poder Judicial del Estado de Morelos.**

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la **pensión por cesantía en edad avanzada**, se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** por lo que, se acreditan **15 años, 02 meses y 22 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **60 años de edad** a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el **13 de julio de 1964**, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- SE LE COMUNICA DESIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO OFICIAL JUDICIAL, CON ADSCRIPCIÓN A LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL **05 DE JUNIO DE 2009 AL 16 DE MARZO DE 2010.**
- SE LE COMUNICA DESIGNACIÓN COMO OFICIAL JUDICIAL, SE LE ADSCRIBE A LA JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL **17 DE MARZO DE 2010 AL 04 DE DICIEMBRE DE 2013.**
- SE LE RECLASIFICA SU NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL "D", A OFICIAL JUDICIAL "B", DEL **05 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 06 DE ABRIL DE 2014.**
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "B", COMISIONADO COMO VIGILANTE EN EL EDIFICIO UBICADO EN JONACATEPEC, MORELOS, DEL **07 AL 08 DE ABRIL DE 2014.**
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "B", COMISIONADO COMO VIGILANTE DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL COMPLEJO DENOMINADO "CIUDAD JUDICIAL", DE LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, DEL **09 DE ABRIL DE 2014 AL 21 SEPTIEMBRE DE 2016.**
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE

ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS COMO OFICIAL JUDICIAL "B", COMISIONADO COMO VIGILANTE AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL **22 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 01 DE ABRIL DE 2018.**

- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS COMO OFICIAL JUDICIAL "B", COMISIONADO COMO VIGILANTE AL EDIFICIO QUE ALBERGA LA CIUDAD JUDICIAL CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, DEL **02 DE ABRIL DE 2018 AL 29 DE OCTUBRE DE 2019**.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS COMO OFICIAL JUDICIAL "B" COMISIONADO COMO VIGILANTE AL EDIFICIO QUE ALBERGA LOS JUZGADOS DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, AL DEL **30 DE OCTUBRE DE 2019 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL "B", COMISIONADO COMO VIGILANTE A LAS INSTALACIONES QUE ALBERGA LA SALA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, DEL **24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA FECHA.**

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 27 de agosto de 2024. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada, encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JOEL BARRETO TRUJILLO.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. JOEL BARRETO TRUJILLO,** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Judicial del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Oficial Judicial "B", comisionado como vigilante en las instalaciones que alberga la Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos.**

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus funciones y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo

décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo número **436/2025,** promovido por el **C. JOEL BARRETO TRUJILLO**, infórmese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

CUARTO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

40.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **380/2025**, promovido por la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** a la citada persona quejosa, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de

la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, presentado mediante el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito presentado el cinco de noviembre dos mil veinticuatro, por el cual solicitó el otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada*."*

IV. - Por razón de turno, mediante proveído de fecha **uno de abril de dos mil veinticinco**, le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **380/2025**.

V. - Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha **veintidós de mayo del dos mil veinticinco**, emitida por **el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**, causando ejecutoria el **veintisiete de mayo del dos mil veinticinco**, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA**, en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

"ÚNICO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a* NORA ESQUIVEL HUERTA*, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.*

QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Las autoridades responsables, Presidenta de la Mesa Directiva y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambas pertenecientes al Congreso del Estado de Morelos de la LVI Legislatura, de manera inmediata deberán:*

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el ***cinco de noviembre dos mil veinticuatro****, en el que solicitó la tramitación de la* ***pensión cesantía en edad avanzada".***

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** presentada el **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro**. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito de la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** presentado ante esta Soberanía el **cinco de noviembre de dos mil veinticuatro,** mediante el cual solicita la **pensión por Cesantía en Edad Avanzada**, bajo los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. En fecha 05 de noviembre del 2024, la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en**

Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y salarios, expedidas por el Jefe del Departamento de personal de la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.**

SEGUNDA. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** por lo que, se acreditan **15 años, 03 meses y 21 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad** a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 13 de octubre de 1969, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios interrumpidos en la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata,** desempeñando los cargos siguientes:

- Como Profesor de Asignatura, del **10 de septiembre 2008 al 19 de diciembre 2008.**
- Como Profesor de Asignatura, del **01 de enero 2009 al 30 de abril 2009.**
- Como Profesor de Asignatura, del **31 de agosto 2009 al 18 de diciembre 2009.**
- Como Profesor de Asignatura, del **06 de enero 2010 al 03 de mayo 2019.**
- Como Profesor de Asignatura, del **02 de septiembre 2019,** hasta la expedición de la hoja de referencia.

Información que se coteja en la constancia de servicios de fecha 30 de septiembre de 2025, con número de oficio **UTEZ/DAF/DP-276/2024.**

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora de referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. NORA ESQUIVEL HUERTA.

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA,** quien ha prestado sus servicios la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata,** desempeñando como último cargo el de: **Profesor de Asignatura.**

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario percibido por la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus funciones y será cubierta por la **Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.** Dependencia que deberá realizar el pago en

forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **59 inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **380/2025** promovido por la **C. NORA ESQUIVEL HUERTA**, infórmese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de Juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco**.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

41.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número **647/2025**, promovido por el **C. Félix Luna Andrade,** sentencia que resuelve que **la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE** al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

En atención al citado turno y con fundamento en los artículos 38 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; y 104, fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado; y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se realiza el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado el veintinueve de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del **Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** por el acto que a continuación se transcribe:

" *La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada por el quejoso* ***Félix Luna Andrade****, para que se le otorgue una pensión por invalidez a través del dictamen y decreto correspondientes."*

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **647/2025**.

V. - Posteriormente, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos con fecha siete de julio del año en curso dictó sentencia, causando ejecutoria el veintiocho del mismo mes y año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Félix Luna Andrade**, en los siguientes términos:

"Primero. *La justicia de la Unión ampara y protege a* ***Félix Luna Andrade****, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto."*

…

"Sexto. Efectos del amparo.

Las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Poder Legislativo, deberán de realizar lo siguiente:

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por el hoy quejoso ***Félix Luna Andrade*** *y lo notifique de manera personal.*

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión del **C. Félix Luna Andrade** presentada el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha antes señalada por el **C. Félix Luna Andrade** solicitando la pensión por invalidez**,** bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de diciembre de 2024, ante el Congreso del Estado, el **C. Félix Luna Andrade,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de, Morelos, así como el Formato ST-3, conteniendo Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo, expedido por el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, Matricula 5394481, Unidad Médica UMF 57 Veracruz, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEGUNDA- Con base en los artículos **8, 43, fracción I,** inciso **a)**, **47, fracción I, inciso e), 105 y Décimo Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009**, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley;…

Artículo 43- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; La Fiscalía General

del Estado de Morelos, y

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.-Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En un plazo que no podrá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Poder Ejecutivo, someterá a consideración del Poder Legislativo la iniciativa de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se basará en los estudios técnicos, jurídicos y de factibilidad presupuestal necesarios; mientras tanto los elementos a que se refiere el artículo 123 fracción XIII, párrafo tercero de la Constitución General gozarán de las prestaciones del régimen de seguridad social al que se encuentren inscritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 18.- La pensión por invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y

Párrafo Segundo:

En ambos casos el monto de la pensión no podrá exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que al **C. Félix Luna Andrade,** con fecha 20 de abril de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del formato ST-3, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina un 47% de Incapacidad Permanente o Invalidez Definitiva por Riesgo de Trabajo, suscrito por el Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo, Matricula 5394481, Unidad Médica UMF 57 Veracruz, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Félix Luna Andrade,** acreditándose **05 años, 11 meses, 08 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido**,** en virtud de que presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía, Adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2019, al 31 de diciembre de 2024; Policía, adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero, al 09 de mayo de 2025, fecha en que fue actualizada la hoja de servicios de referencia. Por lo que se desprende que el sujeto de la Ley ha prestado servicios efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15 fracción, I incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 18 fracción I del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A C. FÉLIX LUNA ANDRADE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** al **C. Félix Luna Andrade,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General de Unidades Especiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al **47%** de la última percepción del solicitante; y será cubierta **por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo

establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5 y 18 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último ingreso mensual percibido por el elemento de seguridad pública, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: **647/2025,** ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

42.- **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** p romovida por el **C. JORGE HERNÁNDEZ OLVERA.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 19 de octubre del 2021, el **C. JORGE HERNÁNDEZ OLVERA,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto

respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. JORGE HERNÁNDEZ OLVERA,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 6 meses y 8 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y REGISTRO, ALTA DE FECHA 27-04-1987.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y REGISTRO, BAJA DE FECHA 15-01-1988.
- COMO AUXILIAR JURÍDICO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA PROCURADURÍA AGRARIA, REINGRESO DE FECHA 01-02-1988.
- COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CAMBIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 16-07-1989.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CAMBIO DE NOMBRAMIENTO DE FECHA 17-06-1991.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA JUNTA ESPECIAL NO. 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, BAJA DE FECHA 30-01-1994.
- COMO DIRECTOR DE AREA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 31-01-1994.
- COMO DIRECTOR DE AREA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, BAJA DE FECHA 01-08-1994.
- COMO SECRETARIO GENERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA JUNTA ESPECIAL NO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, REINGRESO DE FECHA 02-08-1994.
- COMO SECRETARIO GENERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CAMBIO DE UA DE FECHA 28-02-1995.
- SECRETARIO GENERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, BAJA DE FECHA 30-03-1995.
- COMO JEFE DE MÓDULO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN CIUDADANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, REINGRESO DE FECHA 31-03-1995.
- CCOMO JEFE DE MÓDULO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN CIUDADANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE

JUSTICIA, BAJA DE FECHA 28-02-1999.

- COMO PRESIDENTE DE SALA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, REINGRESO DE FECHA 01-03-1999.
- COMO PRESIDENTE DE SALA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO, BAJA DE FECHA 15-01-2000.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REINGRESO DE FECHA: 16-11-2000.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA DE FECHA 15-04-2001.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO PENAL DE 1A INSTANCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA 16-04-2001.
- COMO JEFE DE DEPARTAMENTO PENAL DE 1A INSTANCIA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA DE FECHA 04-09-2002.
- COMO DEFENSOR DE OFICIO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, REINGRESO DE FECHA 01-07-2007.
- COMO DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA: 29-06-2009.
- COMO DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, BAJA DE FECHA: 30-04-2010.
- COMO DEFENSOR DE OFICIO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, REINGRESO DE FECHA: 18-08-2014.
- COMO DEFENSOR DE OFICIO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, BAJA DE FECHA: 15-02-2015.
- COMO AUXILIAR JURÍDICO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, REINGRESO DE FECHA: 18-05-2015.
- COMO AUXILIAR JURÍDICO, CON ADSCRIPCIÓN EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO, CAMBIO DE PLAZA DE FECHA 01-01-2025, AL 13-02-2025, FECHA EN QUE FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 14 de mayo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que **JORGE HERNÁNDEZ OLVERA**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$10,996.38 (Diez Mil**

Novecientos Noventa y Seis Pesos 38/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00.**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **27 años, 6 meses y 8 días** conforme al artículo **58** fracción **II,** inciso **d)**, de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **85% de su última percepción**; **($10,996.38 x 85% = $9,346.92)**, de lo que se advierte que la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual, el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. JORGE HERNÁNDEZ OLVERA** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Auxiliar Jurídico, adscrito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.**

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta **por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso d) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de Amparo Número **1059/2025** promovido por el **C. JORGE HERNÁNDEZ OLVERA**, infórmese al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO.**

A N T E C E D E N T E S:

I. - Mediante escrito presentado en fecha 09 de abril de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, **MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos , como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; hoja de servicios y constancia de salarios actualizadas expedidas por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.

II.- Con fecha 28 de abril del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **1177/21.**

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/0336/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DP/SS/001877/2024, recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 03 de diciembre de 2024, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/0337/2024; de fecha 25 de noviembre del 2024, girado al Director General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número FGE/CGA/DGRH/0115/2025-01 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 16 de enero de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 19 de noviembre del 2024, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la constancia actualizada de servicios, de fecha 05 de noviembre del 2024, y la constancia de sueldos actualizada, de fecha 05 de noviembre del 2024, ambas signadas por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

VI. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley**

Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO,** por lo que se acreditan **25 años, 10 meses y 22 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **y en la Fiscalía General del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Defensora de Oficio, adscrita en la Dirección de Orientación de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1999, al 31 de octubre de 2002.
- Defensora de Oficio, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia, 01 de noviembre de 2002, al 15 de marzo de 2008.
- Asesora Jurídica, adscrita en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 2008, al 31 de marzo de 2019.

Fiscalía General del Estado de Morelos:

- Asesor Jurídico, adscrita a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, del 01 de abril de 2019, al 05 de noviembre de 2024, fecha en la que se actualizó la constancia en referencia, con número de folio: 8529.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo **58**, fracción II, inciso **d)** de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

II. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 05 de noviembre de 2024, expedida por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se hace constar que **MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$10,000.02 (Diez Mil Pesos 02/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **25 años, 10 meses y 22 días** conforme al inciso **d)**, de la fracción II, del artículo **58** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **85% de su última percepción**; (**$10,000.00 x 85% = $8,500.01)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO.

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por **Jubilación** a la C. **MARÍA GUADALUPE IGLESIAS CARRILLO**, quien ha prestado sus servicios en el **Fiscalía General del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: Asesor Jurídico, adscrita a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Fiscalía General del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el

Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56, 57 bis y **58, fracción II, inciso d) y penúltimo párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, **a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **DELFINO VELEZ ARELLANO.**

A N T E C E D E N T E S:

I. - Mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, **DELFINO VELEZ ARELLANO,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **LV0908/22.**

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/4389/2023; de fecha 22 de septiembre del 2023, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado

de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DP-JDGN-6149/2023, recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 06 de octubre de 2023, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

V.- Del mismo modo se cita el artículo 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso c), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I.-Estatales:

a) **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I.-Estatales

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la

consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **DELFINO VELEZ ARELLANO,** por lo que se acreditan **31 años, 08 meses y 24 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 1990, al 02 de septiembre de 2001.
- Policía Raso, adscrito en el Sector Operativo 1 de la Secretaria de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002.
- Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 25 de agosto de 2022, fecha en que emitió la constancia en referencia, con número de folio16008.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo **16**, fracción **I**, inciso **a),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

II. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 25 de agosto de 2022, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que **DELFINO VELEZ ARELLANO**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$7,659.66 (Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 66/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **31 años, 08 meses y 24 días** conforme al inciso **a)**, de la fracción I, del artículo **16** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **100% de su última percepción**; (**$7,659.66 x 100% = $7,659.66)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. DELFINO VELEZ ARELLANO.

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por **Jubilación** a **DELFINO VELEZ ARELLANO**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a

cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y **16, fracción I, inciso a) y penúltimo párrafo,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por el **C. Arturo Hernández Huicochea.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 21 de mayo del 2024, el **C. Arturo Hernández Huicochea,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la

hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Arturo Hernández Huicochea,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **30 años y 21 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como MECANÓGRAFO, adscrito en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 24 de abril de 1992, baja del 14 de julio de 1992.
- Reingreso como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, adscrito en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 15 de julio de 1992 hasta 30 de abril de 1993.
- Cambio de Plaza como DIBUJANTE, adscrito en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo de 1993 hasta el 15 de mayo del 2000 por licencia sin goce de sueldo.
- Reanudación de labores como DIBUJANTE, adscrito en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 14 de agosto del 2000 hasta el 31 de mayo del 2001.
- Base como como DIBUJANTE, adscrito en la en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio del 2001 hasta el 31 de mayo del 2002.
- Base como DIBUJANTE, adscrito en la en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio del 2002 hasta el 30 de agosto del 2005.
- Licencia como DIBUJANTE, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 31 de agosto del 2005 hasta el 18 de febrero del 2007.
- Reanudación de labores como DIBUJANTE, adscrito en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 19 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2012.
- Cambio de UA como DIBUJANTE, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de enero del 2013 hasta el 03 de febrero del 2014.
- Base como DIBUJANTE, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 04 de febrero del 2014, hasta el 15 de julio del 2014.
- Cambio de Plaza como JEFE DE UNIDAD, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de julio del 2014 hasta el 15 de octubre del 2014.

- Base como JEFE DE UNIDAD, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de octubre del 2014, hasta la fecha en que se expidió la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Arturo Hernández Huicochea** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **JEFE DE UNIDAD, adscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta **por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA.**

A N T E C E D E N T E S:

I. - Mediante escrito presentado en fecha 09 de marzo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, **GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

II.- Con fecha 15 de abril del 20221 esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **1099/21.**

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/2792/2025; de fecha 28 de abril del 2025, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DSyC/2913-JCHL/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 28 de abril de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 24 de marzo del 2025, el interesado presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia de servicios actualizada de fecha 11 de marzo de 2025 y la constancia de sueldos actualizadas de fecha 11 de marzo del 2025, signadas por el Director de Recurso Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

V. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

VI.- Del mismo modo se cita el artículo 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y **Custodia de los Centros de Reinserción Social** y

el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y

medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y **custodia de los establecimientos penitenciarios,** así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA,** por lo que se acreditan **28 años, 04 meses y 10 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

- Custodio, adscrito en el Módulo de Justicia Cuautla, del 23 de octubre de 1996, al 31 de julio de 2009;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 30 de noviembre de 2010;
- Policía Custodio, adscrito en la Dirección Administrador del Módulo de Cuautla de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2013;
- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2013, al 15 de marzo de 2019;
- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019, al 15 de noviembre de 2020;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2020, al 31 de diciembre de 2024;
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 03 de marzo de 2025 fecha

en que causo baja por renuncia.

Información que se encuentra cotejada con la hoja de servicios actualizada de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, con clave de empleado 0013013.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo **16**, fracción **I**, inciso **c)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

II. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 11 de marzo de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que **GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$12,180.00 (Doce Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **28 años, 04 meses y 10 días** conforme al inciso **c)**, de la fracción I, del artículo **16** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **90% de su última percepción**; (**$12,180.00 x 90% = $10,962.00)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA.

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por **Jubilación** a **GREGORIO ARRIAGA SAAVEDRA**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaria de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y **16, fracción I, inciso c) y penúltimo párrafo,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de

aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA.**

A N T E C E D E N T E S

I. - Mediante escrito presentado en fecha 30 de noviembre de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, **AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA** , por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**.

II.- Con fecha 14 de diciembre del 2023, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **LV1789/23.**

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/1338/2025; de fecha 18 de febrero del 2025, girado a la Coordinadora del Instituto Morelense de Radio y Televisión, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número IMRYT/DGAF/019/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 04 de marzo de 2025, dicho sujeto obligado remitió información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia

del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA ,** por lo que se acreditan **19 años, 04 meses y 02 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Instituto Morelense de Radio y Televisión,** desempeñando los cargos siguientes:

- Auxiliar de Videoteca adscrita en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, ahora Instituto Morelense de Radio y Televisión, del 01 de junio de 2002, al 05 de diciembre de 2011; fecha en la que causó baja.
- Del 06 de diciembre de 2011 al 04 de octubre del 2021, se reconoce la antigüedad como efectivamente laborada en favor de la C. Aida Adriana Ahumada Acosta, en cumplimiento a los Laudos de fecha 28 de abril del 2014, emitido por el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente 01/255/12 y Laudo de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente 01/838/15-III, así como en cumplimientos a los términos establecidos en el convenio de fecha 04 de octubre del 2021, mismo que fue ratificado el día 06 de octubre de 2021, ante la citada Junta Especial.

Información que se coteja con la hoja de servicios de fecha 27 de septiembre de 2023.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por los artículos 56, 57 bis y **58 fracción II inciso j)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, expedida por la Coordinadora del Instituto Morelense de Radio y Televisión, se hace constar que la C. **AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$4,003.99 (Cuatro Mil Tres Pesos 99/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **19 Años, 04 meses y 02 días** conforme al inciso **j)**, de la fracción Il, del artículo **58** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **55% de su última percepción**; (**$4,003.99 x 55% = $2,202.19)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA.

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por **Jubilación** a la **C. AIDA ADRIANA AHUMADA ACOSTA,** quien ha prestado sus servicios en el **Instituto Morelense de Radio y Televisión** desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Videoteca adscrita en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, ahora Instituto

Morelense de Radio y Televisión.

ARTICULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56, 57 bis y **58 fracción II inciso j) y penúltimo párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º. – El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **SOFÍA SALGADO ESPAÑA.**

Acto continuo, de la documentación exhibida por la interesada de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2022, **SOFÍA SALGADO ESPAÑA ,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario

actualizadas, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Con fecha 29 de noviembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **LV0945/22.**

III.- Mediante oficio de investigación LVI/DTVR/2315/2025; de fecha 20 de marzo del 2025, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DSyC/2114-JCHL/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 28 de marzo de 2025, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada **SOFÍA SALGADO ESPAÑA,** presta sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** por lo que se acredito una antigüedad de **31 años, 9 meses y 26 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

Alta como Auxiliar de Mantenimiento, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 1993;

Cambio de plaza como Taquimecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 1993, al 03 de enero de 1993;

Cambio de plaza como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 04 de enero de 1995, al 23 de abril de 1997;

Cambio de plaza como Supervisora de Eventos, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 24 de abril, al 29 de abril de 1997;

Base como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios, del 30 de abril de 1997, al 30 de abril de 2005;

Cambio de UA como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de mayo de 2005, al 21 de junio de 2012;

Base como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 22 de junio de 2012, al 30 de noviembre de 2013;

Cambio de plaza como Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014;

Base como Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 23 de enero de 2015;

Base como Mecanógrafa, adscrita en la Secretaría de Administración, del 24 de enero de 2015, al 31 de marzo de 2018;

Cambio de Nombramiento como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección de Servicios de la Secretaría de Administración del 01 de abril de 2018, al 31 d enero de 2022;

Cambio de plaza como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de febrero, al 23 de noviembre de 2022;

Base como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 24 de noviembre de 2022, al 31 de diciembre de 2024;

Cambio de U como Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de enero, al 12 de marzo de 2025, fecha de la constancia de servicio exhibida con la solicitud de pensión.

II.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de

investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por **Jubilación** a **SOFÍA SALGADO ESPAÑA**, quien ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: **Auxiliar Administrativo, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.**

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta **por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley antes mencionada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión

por **Jubilación** promovida por el **C. Eloy Olivares Juárez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 14 de junio 2022, el **C. Eloy Olivares Juárez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Eloy Olivares Juárez,** por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud **22 años, 06 meses y 14 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en **el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- Alta como AUXILIAR DE INTENDENCIA, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 02 de agosto de 1993, baja del 30 de septiembre de 1997.

En el **Colegio de Bachilleres, desempeñando los siguientes cargos:**

- Alta como INTENDENTE/VELADOR, adscrito al Plantel 01 Cuernavaca, del 02 de febrero de 1999, al 15 de marzo de 1999;
- Reingreso como INTENDENTE/VELADOR, adscrito al Plantel 04 Cuautla, del 16 de abril de 1999, al 30 de junio de 1999;
- Reingreso como INTENDENTE, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 23 de julio del 2001 de 1999, al 15 de marzo del 2002;
- Modificación de Salarios como VIGILANTE, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 04 de septiembre del 2003, al 08 de marzo del 2006;
- Modificación de Salarios como RESPONSABLE DE BIBLIOTECA, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 09 de marzo del 2006, al 28 de febrero del 2007;
- Modificación de Salarios como INTENDENTE, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 01 de marzo del 2007, al 04 de octubre del 2010;
- Modificación de Salarios como RESPONSABLE DE BIBLIOTECA, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 05 de octubre del 2010, al 16 de abril del 2020, fecha en que causa baja.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 02 de junio del 2022, expedida por la Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se hace constar que **Eloy Olivares Juárez**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$9,829.67 (Nueve Mil Ochocientos Veintinueve Pesos 67/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **22 años, 06 meses y 14 días** conforme al inciso **d)**, de la fracción II, del artículo **58** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **60% de su última percepción**; (**$9,829.67 x 60% = $5,897.80)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

V. Cabe señalar que el peticionario, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de 2 años, 1 mes y 14 días, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Jubilación, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que el servidor público pensionado causo baja del último cargo, y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por Jubilación solicitada es imprescriptible, no así la acción del pago de las pensiones que dejo de percibir, esto es, que el derecho a su otorgamiento no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Eloy Olivares Juárez** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en **el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Responsable de Biblioteca.**

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta **por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los vintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por la **C. Pilar Limón Cruz.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 26 de septiembre de 2023, la **C. Pilar Limón Cruz,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso

d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas **por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Pilar Limón Cruz,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **25 años, 10 meses, 29 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios **en el Poder Legislativo del Estado de Morelos,** habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, del 26 de mayo de 1997, al 25 de abril de 2023, antigüedad reconocida derivado del Laudo de fecha 08 de septiembre de 2021, dictado en el Expediente Laboral Número 01/1128/18 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 20 de septiembre de 2023, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, se hace constar que la **C. Pilar Limón Cruz**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$6,223.20 (Seis Mil Doscientos Veintitrés Pesos 20/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **25 Años, 10 meses, 29 días,** conforme al inciso **d)**, de la fracción II, del artículo **58** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **85% de su última percepción**; (**$6,223.20 x 85% = $5,289.72)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a la **C. Pilar Limón Cruz,** quien ha prestado sus servicios **en el Poder Legislativo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Administración y Finanzas del **Poder Legislativo del Estado de**

Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

DICTAMEN EMITIDO RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, AL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ENEDINA PALMA ROMERO.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y artículos 54, fracción I y 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como y en franco cumplimiento a las disposiciones establecidas para el efecto, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, la determinación adoptada por esta Comisión Legislativa, respecto de las Observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES,** mediante el cual se concede **PENSIÓN POR JUBILACIÓN, a la CIUDADANA ROSA ENEDINA PALMA ROMERO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 12 de abril de 2016, la **C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO** por su propio derecho y en virtud de

ser servidora pública al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó de esta Soberanía le fuera otorgada pensión por **JUBILACIÓN**, toda vez que se ubica en los supuestos establecidos en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos para gozar de dicha prestación de seguridad social.

2.- Que una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por dicha servidora pública, toda vez que prestó sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo acreditado una antigüedad de **26 años y 18 días,** de servicio efectivo interrumpido**,** es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación, el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el día 04 de julio de 2024, mediante el Decreto Número Dos Mil Noventa y Tres.

3.- Con fecha 09 de julio de 2024, mediante oficio **SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO3/P.O.2/2093/2024**, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número: JOGE/0072/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, DE LA Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1,3, 4, fracción I, 9 Y 10, fracciones I y XIII, DEL Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno correspondiente, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que por acuerdo del Pleno de la LV Legislatura, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa las citadas Observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Titular del Ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

"Esa Legislatura mediante Decreto 2093, que nos ocupa, en su artículo 1º determinó procedente conceder una Pensión por Jubilación a la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, señalando que se acreditan 26 años y 18 días, de servicio efectivo, considerando que la pensión encuadra en lo previsto en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que le corresponde el 90% de su última remuneración.

Ahora bien, para llegar a las conclusiones anteriores, en su Consideración II y III precisó que del análisis practicado a la documentación relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, especificando que dicha servidora pública desempeñó los siguientes cargos:

"…prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

- *Alta como Supervisor en el DIF Municipal de Cuernavaca, del 23 de junio de 1997, al 15 de marzo de 2002.*

…

… prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- *Alta como Mecanógrafa, adscrita en la*

Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 04 de noviembre de 2002.

- *Cambio de UA como Mecanógrafa, adscrita a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de febrero de 2012; Baja como Mecanógrafa Adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, se modifica la fecha de baja 23/03/2016, en términos del oficio número CJ/DGAB/DJL/143/2024, signado por la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, en cumplimiento al Laudo de fecha 17 de abril de 2023 y al convenio celebrado, de fecha 27/02/2024, registrado bajo el número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el 27 de febrero de 2024.*

Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de fecha 06 de marzo de 2024, expedida por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo. …"

Como podrá advertir ese Congreso Estatal, el último cargo desempeñado por la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, corresponde al de ***Mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado****,* ***ingresando el 04 de noviembre de 2002, sin que pase desapercibido que en la propia Consideración III refiere que su baja es el 27 de febrero de 2024, esto en términos del oficio número CJ/DGAB/DJL/143/2024, signado por la Dirección General de Asuntos Burocráticos de la Consejería Jurídica, en cumplimiento al Laudo de 17 de abril del 2023 y al convenio celebrado, de 27 de febrero de 2024, registrado bajo el número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.***

En ese orden de ideas, ***debe observarse que en términos del artículo 45, fracción XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores*** *a cubrir las aportaciones que fijen las leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social y servicios sociales correspondientes, entre otros, a pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada, invalidez o muerte; siendo el caso que la C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, estuvo adscrita en la Fiscalía General del Estado, tal y como se reconoce por ese Congreso Estatal, en la Consideración Tercera, antes transcrita.*

Cabe referir que en términos del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, prevé expresamente que entre la Fiscalía General y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas.

A su vez, el artículo 83, de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, precisa que el personal de la Fiscalía General que no pertenezca al Servicio de Carrera, mantendrá una relación de carácter laboral con la Fiscalía General, por lo que el ingreso y permanencia serán de conformidad con las disposiciones de relaciones laborales, por lo que será aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En tal virtud, considerando que fue la Fiscalía General del Estado el último centro de trabajo de la beneficiaria C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO, es ese Órgano Constitucional Autónomo quien deberá realizar el pago mensual de la pensión decretada, y no el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como erróneamente lo precisa en el artículo 2.

En ese sentido, el Decreto 2093, que se devuelve, no genera certeza en los términos que

fue aprobado, y por ende, tampoco se encuentra debidamente fundado y motivado, como debe estar todo acto de autoridad, por lo que-se insiste- que la procedencia del otorgamiento de la pensión que entraña el Decreto requiere certeza en todos sus términos, a fin de que exista la posibilidad de dar cumplimiento al mismo.

No pasa inadvertido que, en la propia Consideración III, refiere que existe una baja del 27 de febrero de 2024, la cual se modificó en cumplimiento al laudo de fecha 17 de abril de 2023 y al convenio celebrado, de fecha 27 de febrero de 2024, con número de expediente 01/1028/16, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; sin embargo, ello no es óbice para ignorar que existió una relación laboral con la Fiscalía General del Estado.

Máxime, que a todas luces es evidente que el sujeto obligado al pago es la Fiscalía General del Estado, al tener como último cargo el de ***Mecanógrafa, adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado****.*

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, así como de la revisión al Dictamen observado y de la documentación que integra el expediente respectivo, esta Comisión Dictaminadora concluye que no le asiste la razón a ese Poder Ejecutivo.

Del análisis a las hojas de servicios de fechas 16 de marzo de 2016, misma que fue acompañada a la solicitud de pensión; así como la de fecha 06 de marzo de 2024 la cual fue exhibida mediante escrito recibido en esta Comisión Legislativa el 04 de abril del mismo año, en ambas constancias se certifica por parte del Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, que la **C. Rosa Enedina Palma Romero**, fue servidora pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

De igual manera, la solicitante de pensión mediante el citado escrito presentado el 04 de abril de 2024, exhibió Constancia de certificación se salario, expedido también por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la cual se certifica lo siguiente:

"QUE LA ***C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO*** *FUE SERVIDORA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OCUPÓ EL* ***PUESTO*** *DE* ***MECANÓGRAFA*** *EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES ZONA METROPOLITANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, HASTA EL 27/FEBRERO/2024, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA, EN TÉRMINOS DEL OFICIO NÚMERO CJ/DGAB/DJL/143/2024, SIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS BUROCRÁTICOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, EN CUMPLIMIENTO AL LAUDO DE FECHA 17/ABRIL/2023 Y AL CONVENIO CELEBRADO, DE FECHA 27/FEBRERO/2024, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 01/1028/16, RADICADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, PERCIBIÓ UN SUELDO NOMINAL MENSUAL DE* ***$5,807.50 (CINCO MILL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.)*** *SEGÚN DATOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL."*

Si bien en el texto se certifica que la **C. ROSA ENEDINA PALMA ROMERO** ocupó el puesto de Mecanógrafa en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado; también lo es que conforme a dicha constancia de certificación de salario, quien pagó el sueldo de la trabajadora fue el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al estar adscrita a la plantilla de su personal y no a la Fiscalía General del Estado como ente autónomo.

Por otro lado, del análisis al Convenio celebrado el 27 de febrero de 2024 entre la solicitante de pensión y el Gobierno del Estado en cumplimiento al Laudo de fecha 17 de abril de 2023, dictado en el Expediente 01/1028/16, quien compareció por parte de la demandada fue la Apoderada Legal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; así mismo, en

su diverso clausulado textualmente se cita lo siguiente:

*"**TERCERA.-** Manifiesta **el PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** por conducto de su apoderada legal, que a efecto de dar cumplimiento al laudo dictado por ese Tribunal el 17 de abril de 2023, está de acuerdo a la terminación de la relación de trabajo que unía a la actora con mi representado hasta la fecha 27 de febrero de 2024 por lo que se compromete a pagar por concepto de indemnización de …"*

***CUARTA.-** Las partes señalan que se da por terminada la relación laboral entre la actora y **el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos** el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, …."*

***QUINTA.-** Las partes señalan que se da por terminada la relación laboral entre la actora y **el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos** el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro y solicitan la aprobación del presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho y las buenas costumbres,…"*

(Lo resaltado es nuestro)

Como es de apreciarse, la comparecencia de la parte demandada por conducto de su apoderada legal, y los acuerdos de dar por terminada la relación laboral entre la ahora solicitante de la pensión y la parte demandada, es el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y no la Fiscalía General del Estado, por lo que se arriba a la conclusión que, la **C. Rosa Enedina Palma Romero**, nunca fue transferida a la plantilla de personal de la Fiscalía General del Estado como Órgano Constitucional Autónomo.

A mayor abundamiento, mediante sentencia de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el Amparo Directo Laboral 732/2022, relacionado con el D.T. 729/2022, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito, y relacionado con el presente asunto, la Autoridad Judicial Federal en la parte que nos interesa determinó lo siguiente:

***Omisión de pronunciarse respecto de la Fiscalía General del Estado de Morelos.** El quejoso alega en su décimo concepto de violación que el tribunal responsable no tomó en cuenta lo establecido en el decreto número 3547 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5682 de treinta de agosto de dos mil dieciocho, que en su cuarto transitorio prevé que la fiscalía debe realizar las gestiones, convenios o acciones que sean necearías para respetar los derechos adquiridos de su personal con base ya sea en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública o la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

Manifiesta que el tribunal responsable en momento alguno analizó si a la Fiscalía General del Estado como organismo autónomo le correspondía o no el cumplimiento del laudo.

Expone que la Fiscalía General del Estado de Morelos debe hacerse cargo de las obligaciones contraídas con antelación, es decir, debe respetar los derechos adquiridos de sus trabajadores.

De lo reseñado se desprende el esfuerzo argumentativo del quejoso para persuadir a los miembros de este cuerpo colegiado en el sentido de que se le debió absolver de las prestaciones reclamadas en el juicio natural, por el hecho de que la relación de trabajo se dio originalmente entre la actora y la Fiscalía General del Estado de Morelos.

*Los argumentos reseñados son **infundados**, y para llegar a esa conclusión es necesario traer a colación que en el fallo sujeto a examen el tribunal responsable determinó que si bien es verdad que a partir del quince de febrero de dos mil dieciocho la Fiscalía General del Estado de Morelos se convirtió en un ente autónomo, la relación laboral se dio con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en virtud de que ésta inició en dos mil dos y se*

terminó en dos mil dieciséis, esto eso, durante el periodo en que la fiscalía era un ente del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado a que la relación laboral fue reconocida por éste último al señalar que la actora prestó sus servicios para dicho demandado, como consecuencia, la autoridad responsable concluyo que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos era su único patrón.

Determinación que se considera correcta en virtud de que el impetrante pasa por alto que se trata de dos entes jurídicos oficiales con idéntica denominación (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS), pero cuya presencia en el ámbito de la administración pública no se dio simultáneamente, sino de manera consecutiva, ya que primero se encontraba en funciones la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS como una ***dependencia o unidad auxiliar*** *del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 2 de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y posteriormente se constituyó la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS como* ***órgano constitucional autónomo,*** *con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los diversos numerales 79-A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su texto posterior a la reforma publicada el quince de febrero de dos mil dieciocho, y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promulgada el once de julio del mismo año.*

Luego, si en el caso concreto la relación de trabajo materia del juicio de origen inició el cuatro de noviembre de dos mil dos –con el ingreso de la actora al cargo de mecanógrafa adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Fiscalía General– y concluyó el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis en que, según la propia actora, fue despedida injustificadamente o, de acuerdo con la defensa del hoy quejoso, se le notificó la terminación de los efectos de su nombramiento, debe colegirse que en dicha relación no participó el órgano constitucional autónomo denominado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, sino sólo el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, mismo que adscribió a la actora para que realizara sus funciones en una de las unidades integrantes de la Administración Pública Centralizada (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS), específicamente en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana hasta el treinta y uno de enero de dos mil doce y a partir del uno de febrero de ese año hasta la terminación de la relación laboral (23 de marzo de 2016) a la Dirección General de Investigación y Procedimientos Penales Zona Metropolitana.

Por tanto, al ser ajena la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, como órgano constitucional autónomo, a la relación de trabajo materia del juicio de origen, ***no asiste razón al inconforme*** *en cuanto aduce que debió condenarse a aquélla de las prestaciones reclamadas por la parte actora, pues como se dijo, se trata de un ente distinto a la dependencia o unidad auxiliar del Poder Ejecutivo denominada FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS que figuró como codemandada del aquí quejoso en el juicio laboral.*

Sin que pase inadvertido para este tribunal colegiado que el nacimiento de la FISCALÍA como órgano constitucional autónomo se consolidó el once de julio de dos mil dieciocho, en que fue publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos en vigor, y cuyas disposiciones transitorias tercera, novena y décima, párrafo primero, establecen:

*"**TERCERA.** Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobada el 12 de marzo del 2014 y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, el día 26 del mismo mes y año.".*

*"**NOVENA**. En todo caso no se afectará la situación administrativa o laboral del personal que presta sus servicios en las Fiscalías General y Especializada en Combate a la Corrupción."*

*"**DÉCIMA**. Los bienes muebles e*

inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, que ha venido ocupando y administrando la Fiscalía General del Estado de Morelos hasta ahora, pasan a formar parte del patrimonio de ésta última por virtud de esta Ley desde el momento de su entrada en vigor, dada su naturaleza de órgano constitucional autónomo, otorgada en términos del artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; para lo cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, deberá realizar, gestionar, emitir o celebrar todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios al efecto, conforme a la normativa aplicable. (...)".

Ahora, el contenido de la segunda disposición transcrita no impide arribar a la conclusión arriba señalada, pues si bien es cierto establece que con la transición de las unidades integrantes de la Administración Pública Centralizada que ahí se mencionan a la de un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no debía afectarse la situación laboral del personal que presta sus servicios en aquéllas, también es verdad que en el caso concreto la relación de trabajo entre la actora y el demandado ya había concluido, al señalar la primera que el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis fue despedida injustificadamente, y contestar el hoy quejoso que en la referida fecha le notificó la terminación de los efectos de su nombramiento.

Dicho en otras palabras, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS aquí quejoso no puede desvincularse de las obligaciones surgidas con motivo del nexo de trabajo que reconoció haber tenido con la actora durante el periodo del cuatro de noviembre de dos mil dos al veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, aun cuando la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO a la que dicha empleada estuvo adscrita hubiese desaparecido como unidad integrante de la Administración Pública Centralizada, mucho menos pretender que tales obligaciones fueron trasferidas al órgano constitucional autónomo de la misma denominación, cuando dichas obligaciones surgieron y fueron reclamadas con anterioridad a su nacimiento."

Finalmente, no debe pasar por desapercibido para ese Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo establecido por la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el cual dispone lo siguiente:

***"QUINTA.** Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto del Ente que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por los Entes en los cuales la persona pensionaria haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento."*

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión declara como ***IMPROCEDENTE*** la Observación formulada, al Decreto Dos Mil Noventa y Tres, por el cual se concede la Pensión por Jubilación a la **C. Rosa Enedina Palma Romero**, por lo tanto, atiéndase en sus respectivos términos al decreto ya mencionado, a fin de garantizar el derecho a la seguridad social de la mencionada servidora pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina **IMPROCEDENTE** la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al **DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ENEDINA PALMA ROMERO.**

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al

Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovido en su favor por la **C. Yazmín Rita Espinoza Pedroza.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de febrero del 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos, **Yazmín Rita Espinoza Pedroza,** por su propio derecho, solicitó a esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d) 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto

en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **Yazmín Rita Espinoza Pedroza,** por lo que, se acreditan **18 años, 1 mes y 16 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Custodia, adscrita al Consejo Tutelar para Menores de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2006, al 15 de agosto del 2009;
- Cambio de UA como Custodia, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2009;
- Cambio de UA como Custodia, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de enero del 2023, por suspensión laboral como Custodia, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Último cargo, Reanudación de labores como Custodia, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 16 de febrero del 2023, al 17 de enero del 2025, fecha en que fue expedida la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **16,** fracción **II,** inciso **K)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de percepciones con número de empleado 0027202, de fecha 17 de enero del 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que la interesada, a esa fecha obtiene una percepción mensual de **$12,180.00 (Doce Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que en la Pensión por Jubilación, el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, es decir, el salario mínimo correspondiente al año 2025, (**s. m. g. v=**

$278.80 x 40 = $ 11,152.00), en el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de **18 años, 1 mes y 16 días,** conforme a lo relatado con antelación, la pensión mensual correspondiente equivale al **50% de su último salario**; **($12,180.00 x 50% = $6,090.00)**, por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) y por el artículo 16 fracción II inciso k) y penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Jubilación** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **Yazmín Rita Espinoza Pedroza**, quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **Custodia, adscrita en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad** y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus funciones y será cubierta por **la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 15 fracción I y 16 fracción II inciso k) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación al peticionario en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número **693/2025** promovido por la **C. Yazmín Rita Espinoza Pedroza**, infórmese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto**;** ambas actuaciones por conducto de la Dirección

Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO.**

A N T E C E D E N T E S:

I. - Mediante escrito presentado en fecha **diez de marzo de dos mil veinticinco**, ante este Congreso del Estado de Morelos, el **C. JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Jubilación**, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; hoja de servicios y carta de certificación de salarios, expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

II.- Con fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **LVI 0467/25.**

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/3895/2025; de fecha 28 de mayo del 2025, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos y el diverso LVI/CTPySS/3896/2025; de fecha 28 de mayo del 2025, girado al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; dichos sujetos obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

V.- Del mismo modo se cita el artículo 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de

Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública:

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; La Fiscalía General del Estado de Morelos,

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y **Custodia de los Centros de Reinserción Social** y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y **custodia de los establecimientos penitenciarios,** así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO,** por lo que se acreditan **20 años, 04 meses y 26 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando los cargos siguientes:

AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS:

- Policía en el Área de Seguridad Pública, con fecha de alta el 01-10-1996 al 13-05-2004.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:

- Policía Custodio, adscrito en la Dirección

General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Seguridad Pública, alta el 03-11-2011.

- Policía Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, cambio de U.A. el 01-09-2013.
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, suspensión el 16-11-2021.
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, reanudación de labores el 16-12-2021.
- Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, baja por remisión de la relación administrativa el 17-09-2024.

Información que se encuentra cotejada con las hojas de servicios de fechas 05-12-2024 con numero de empleado 0012534 y la constancia laboral de fecha 06-03-2025, con numero O.M/194/03/2025.

De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo **16**, fracción **I**, inciso **k),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado.

II. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 11 de febrero de 2025, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que el C. **JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$10,500.00 (Diez Mil Quinientos Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s. m. g. v= $278.80x40=$11,152.00**)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **20 años, 04 meses y 26 días** conforme al inciso **k)**, de la fracción I, del artículo **16** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **50% de su última percepción**; **$10,500.00 x 50% = $5,250.00)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EN SENTIDO POSITIVO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO.

ARTICULO 1°. – Se concede pensión por **Jubilación** a **JORGE MARIANO ORDUÑO DIRCIO**, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: Custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y **16, fracción I, inciso k) y penúltimo párrafo,** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los **veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por **BETHSAIDA SOTELO PIZAÑA.**

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 26 de marzo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos **BETHSAIDA SOTELO PIZAÑA,** por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por **Jubilación** de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo.

Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente**.**

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I**, de la **LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **BETHSAIDA SOTELO PIZAÑA,** por lo que se acreditan **28 años, 05 meses y 12 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Finanzas, el 03 de enero de 1994;
- Baja como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Finanzas, el 30 de marzo de 1994;
- Reingreso como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Finanzas, el 01 de abril de 1994;
- Baja como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Subsecretaría de Finanzas, el 30 de abril de 1994;
- Reingreso como Telefonista, adscrita en la Subsecretaría de Finanzas, el 02 de enero de 1997;
- Cambio de Plaza como Supervisora de Auditoría adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 01 de abril de 2004;
- Baja como Supervisora de Auditoría adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 30 de mayo de 2004;
- Reingreso como Supervisora de Auditoría adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 01 de junio de 2004;
- Cambio de Nombramiento como Administrativa Especializada, adscrita en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 16 de febrero de 2006;
- Cambio de UA como Administrativa Especializada, adscrita en la Oficina del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 16 de enero de 2007;
- Cambio de Plaza como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 01 de noviembre de 2010;
- Base como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Secretaría de Hacienda, el 04 de febrero de 2014;
- Cambio de UA como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 01 de mayo de 2016;
- Base como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 09 de junio de 2017;
- Cambio de Plaza como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 01 de febrero de 2022;
- Base como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, el 24 de noviembre de 2022;
- Cambio de UA (actualmente activa) como Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2025, al 19 de febrero

de 2025, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **58,** fracción **II,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BETHSAIDA SOTELO PIZAÑA

ARTICULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a **BETHSAIDA SOTELO PIZAÑA**, quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de**: Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.**

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **100%** del último sueldo percibido por la trabajadora y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción **II,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

ARTICULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

43.- Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión

por **Cesantía en edad avanzada** promovida por **JULIA FLORES YÁÑEZ.**

Acto continuo, de la documentación exhibida por la interesada de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de septiembre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, **JULIA FLORES YÁÑEZ,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Cesantía en edad avanzada**, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas **por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.- Con fecha 12 de octubre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral **LV0826/22.**

III.- Con fecha 21 de mayo del 2025, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios, de fecha 16 de mayo del 2025, signada por el Director de Recurso Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/CTPySS/0507/2024; de fecha 05 de diciembre del 2024, girado al Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DP/SS/00197/2024 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 09 de enero de 2025, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de ley está en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

VI.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43- *Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

I. Estatales:

a*) La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; La Fiscalía General del Estado de Morelos, y*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el*

personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales.- El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- En el presente caso, la interesada **JULIA FLORES YÁÑEZ,** anexo a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, el acta de nacimiento a su favor con número 150, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Tetela del Volcán, Morelos registrada el 12 de mayo de 1967, con lo que **acredita tener 57 años al momento de la solicitud de pensión.**

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada **JULIA FLORES YÁÑEZ,** presta sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** por lo que se acredito una antigüedad de **20 años, 02 meses y 15 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2005, al 15 de marzo de 2019; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019, al 15 de marzo de 2023; Policía Raso, Adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2023, al 31 de diciembre de 2024; Policía Raso, Adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del 01 de enero, al 16 de mayo de 2025, fecha de la constancia de servicio exhibida con la solicitud de pensión.

III. - Por otra parte**,** es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 08 de agosto de 2022, folio: 1417, expedida por la Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que, **JULIA FLORES YÁÑEZ** a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$7,659.66 (Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos 66/100 M. N.).**

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Cesantía en edad avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $ 11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **20 Años, 02 meses y 15 días** conforme al inciso **f)** del artículo **17** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **75% de su última percepción**; (**$7,659.66 x 75% = $5,744.75)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 1. – Se concede pensión por **Cesantía en edad avanzada** a **JULIA FLORES YÁÑEZ**, quien ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** desempeñando como último cargo el de: **Policía Raso, Adscrita en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta **por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 17 inciso f) y penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º. – La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide

entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por la **C. María del Carmen Sánchez Cedillo.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. En fecha 22 de septiembre del 2022, la **C. María del Carmen Sánchez Cedillo,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, fracción de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario actualizadas, expedidas por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **María del Carmen Sánchez Cedillo,** por lo que, se acreditan **13 años, 4 meses y 4 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido a la fecha en que causo baja por renuncia voluntaria, de acuerdo a la constancia actualizada de referencia y **58 años de edad**, ya que nació el 04 de mayo de 1963, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios para el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como Auxiliar de Contabilidad, adscrita a la Subdirección de Tesorería e Ingresos Propios, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 03 de noviembre del 2008, hasta el 02 de marzo del 2009.
- Auxiliar de Contabilidad, adscrita a la

Subdirección de Servicios Comunitarios y Nutrición, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 03 de marzo del 2009, hasta el 15 de septiembre del 2009.

- Auxiliar de Contabilidad, adscrita al Departamento de Desayunos Escolares, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del del 16 de septiembre del 2009, hasta el 31 de julio del 2013.
- Auxiliar de Administrativo, adscrita al Departamento de Desayunos Escolares, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de agosto del 2013, hasta el 03 de mayo del 2015.
- Secretaria, adscrita a la Dirección de Sistemas Alimentarios y Nutrición, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 04 de mayo del 2015, hasta el 02 de julio del 2017.

Como último nombramiento Secretaria, adscrita a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 03 de julio del 2017, hasta el 07 de marzo del 2022, fecha en que causa baja por renuncia voluntaria, de acuerdo a la constancia de servicios actualizada de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **d)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1. Se concede pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** a **María del Carmen Sánchez Cedillo,** quien ha prestado sus servicios ininterrumpidos en el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Secretaria, adscrita a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario.**

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **65%** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos: 55, 56 y 59 inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos

correspondientes.

SEGUNDO. El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por **ALFONSO SUÁREZ GUTIÉRREZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 07 de marzo de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, **ALFONSO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios carta de certificación de salario expedida por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE)**.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **ALFONSO SUÁREZ GUTIÉRREZ,** por lo que se acreditan **17 años y 12 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **81 años de edad** a la fecha de la terminación del cargo, ya que nació el **31 de octubre de 1941**, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que prestó sus servicios para el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE)**, habiendo desempeñado el cargo siguiente:

- Alta como Vigilante, adscrito al Plantel Ayala del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, del 16 de febrero del 20069, al 28 de febrero de 2023, fecha en la cual causa baja y consta en la hoja de servicios, misma que obra como

corresponde en su expediente respectivo, de lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la normatividad aplicable, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA AL C. ALFONSO SUÁREZ GUTIÉRREZ.

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** al C. **ALFONSO SUÁREZ GUTIÉRREZ,** quien ha prestado sus servicios en el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE),** desempeñando como último cargo el de: **Vigilante, adscrito al Plantel Ayala del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.**

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **75%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE),** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECyTE)**, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA

RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. - Mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2024, ante este Congreso del Estado de Morelos, **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios carta de certificación de salario expedida por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** por lo que se acreditan **10 años y 23 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **61 años de edad** a la fecha de la expedición de la constancia en referencia, ya que nació el **08 de febrero de 1962**, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, habiendo desempeñado el cargo siguiente:

- Alta como Profesional Ejecutivo “C”, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 18 de noviembre de 2013;
- Cambio de Plaza como Técnico Auxiliar en Producción de Planta, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019, al 11 de diciembre de 2023, fecha la cual consta en la hoja de servicios, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo, de lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la normatividad aplicable, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO MEDIANTE EL CUAL SE

CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA A

JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 1°. – Se concede pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** a **JUAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ,** quien ha prestado sus servicios en el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** desempeñando como último cargo el de: **Técnico Auxiliar en Producción de Planta, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.**

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **50%** del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS,** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por la **C. Gudelia Nájera Victoria.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. En fecha 22 de septiembre del 2022, la **C. Gudelia Nájera Victoria,** por su propio

derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, fracción de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo **67**, fracción **I** de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, se comprobó fehacientemente la antigüedad de **Gudelia Nájera Victoria,** por lo que, se acreditan **10 años, 5 meses y 20 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido a la fecha en que causo baja por renuncia voluntaria, de acuerdo a la constancia de referencia y **66 años de edad**, ya que nació el 03 de octubre de 1954, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios C, y en el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**, desempeñando los cargos siguientes:

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- COMO DEFENSORA DE OFICIO "B", CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ALTA DE FECHA 01-02-1998.
- COMO DEFENSORA DE OFICIO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, CAMBIO DE PLAZA, DE FECHA 16-11-2003.
- COMO DEFENSORA DE OFICIO, CON ADSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓ GENERAL JURÍDICA, BAJA DE FECHA 24-03-2006.

En el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**:

- COMO DIRECTOR JURÍDICO DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2018 AL 28 DE FEBRERO DEL 2021, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo **59,** inciso **a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** a **Gudelia Nájera Victoria,** quien ha prestado sus servicios interrumpidos en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en el **Instituto Morelense de Radio y Televisión,** desempeñando como último cargo el de: **Directora Jurídica.**

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **50%** del último

salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Instituto Morelense de Radio y Televisión**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos: 55, 56 y 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la Ley del servicio Civil del Estado de Morelos

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovido en su favor por el **C. JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el **C. JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada **VERÓNICA FLORES BASTIDA,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**, copia certificada del acta de matrimonio, copias

certificadas del acta de defunción y de nacimiento ambas del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **c)**, párrafo Segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c). – El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo Segundo. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b). - Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada, **VERÓNICA FLORES BASTIDA,** en vida prestó sus servicios para el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos**, por lo que se acreditan a la fecha de su fallecimiento, **14 años, 10 meses y 17 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, desempeñando los cargos siguientes: Coordinador Técnico, adscrita a la Dirección de Fortalecimiento Familiar y Participación Ciudadana, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 02 de enero, al 15 de septiembre de 2009; Coordinador Técnico, adscrita a la Subdirección de Planeación Investigación e Integración Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2009, al 15 de mayo de 2014; Jefe de Unidad, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de mayo de 2014, al 15 de junio de 2016; Coordinadora de Proyectos, adscrita al Departamento de Centros Gerontológicos Casa de Día Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de junio de 2016, al 02 de julio de 2017; Coordinadora de Proyectos, adscrita al Departamento de Centros Gerontológicos, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 03 de julio de 2017, al 19 de noviembre de 2023, fecha en que causa baja por Defunción. Quedando así establecida la relación laboral que existió con el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos,** así mismo, acreditó tener **61 años de edad** al momento de la solicitud, ya que nació el 22 de septiembre de 1962, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, por lo que, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ,** beneficiario de la trabajadora fallecida. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo Segundo inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado.

IV. - Ahora bien, el segundo párrafo, inciso b) del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Viudez, establece que se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del

Articulo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las Hipótesis referidas se deberá **otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

V.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II inciso c), segundo párrafo inciso **b)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por **Viudez,** al **C. JAVIER RODRÍGUEZ LÓPEZ,** cónyuge supérstite de la finada **VERÓNICA FLORES BASTIDA,** que en vida prestó sus servicios para el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: **Coordinadora de Proyectos, adscrita al Departamento de Centros Gerontológicos, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.**

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento de la trabajadora, por **el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, 64, 65, fracción II, inciso **c)**, párrafo Segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK**

SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Juana Placencio Castillo.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2023, la **C. Juana Placencio Castillo,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **José Guerrero Villa,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a), b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de defunción del de cujus. Así mismo, presentó copia certificada del Procedimiento No Contencioso de Declaración de Concubinato radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, con número de expediente 870/2023-1, expedidas con fecha 03 de febrero del 2023, mediante el cual en el Resolutivo Segundo y Tercero se declaró como Concubina y dependiente económico a la **C. Juana Placencio Castillo** del de cujus, acreditándose el Concubinato entre la solicitante y el servidor público pensionado finado **José Guerrero Villa**.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b).- A falta de cónyuge, el concubino o **la concubina.** Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, **tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente**;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **José Guerrero Villa,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número quinientos sesena y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5777, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte, hasta el catorce de agosto de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Juana Placencio Castillo,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis

jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez**, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez** a la **C. Juana Placencio Castillo,** cónyuge supérstite del finado **José Guerrero Villa,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número quinientos sesena y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5777, a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte, hasta el catorce de agosto de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a la fecha de defunción, por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA

RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Paulina Fonseca Toriz.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre del 2023, la **C. Paulina Fonseca Toriz,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Javier Barranco Benítez,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a), b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la **cónyuge supérstite** e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Javier Barranco Benítez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, adscrito en la Comandancia General de Cuautla, de la Dirección General de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 14 de diciembre de 1994, Número 3722, a partir del 15 de diciembre de 1994, hasta el 31 de julio del 2022, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Paulina Fonseca Toriz,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de

Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que, se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez**, a la beneficiaria solicitante.

CUARTO. Cabe señalar que del día en que el pensionado por invalidez, causó baja por defunción, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 02 meses y 24 días**, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación **o solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que sobrevino su deceso del finado pensionado por invalidez, y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por viudez solicitada es imprescriptible, no así la acción del pago de las pensiones que dejo de percibir, esto es, que el derecho a su otorgamiento no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N

CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez** a la **C. Paulina Fonseca Toriz,** cónyuge supérstite del finado **Javier Barranco Benítez,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Comandancia General de Cuautla, de la Dirección General de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3722, a partir del 15 de diciembre de 1994, hasta el 31 de julio del 2022, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada,

deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovido en su favor por la **C. MIREYA GRANDA ARIZMENDI.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la **C. MIREYA GRANDA ARIZMENDI,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en

virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **NICOLÁS DUQUE TINOCO,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, copia certificada del acta de matrimonio, copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento ambas del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo Segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). – La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo Segundo. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b). - Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado, **NICOLÁS DUQUE TINOCO,** en vida prestó sus servicios para el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, por lo que se acreditan a la fecha de su fallecimiento, **2 años, 02 meses y 14 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, desempeñando el cargo siguiente: **Técnico Especializado** adscrito al **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos**, del 21 de noviembre de 2018, al 05 de febrero de 2021, fecha en que causa baja por Defunción. Quedando así establecida la relación laboral que existió con el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos,** Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. MIREYA GRANDA ARIZMENDI,** beneficiaria del fallecido. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo Segundo inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado.

IV. - Ahora bien, en el párrafo segundo, inciso b) del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Viudez, establece que se aplicaran los porcentajes a que se refiere la fracción I del Articulo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las Hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.**

V.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II inciso a), y párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la

consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. MIREYA GRANDA ARIZMENDI,** cónyuge supérstite del finado **NICOLÁS DUQUE TINOCO,** que en vida prestó sus servicios para el **Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Técnico Especializado.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a la fecha del fallecimiento del trabajador, por **el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos, 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo Segundo, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. María del Refugio Márquez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio del 2023, la **C. María del Refugio Márquez,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud

de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **José Refugio Gómez Díaz,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a) ,b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA- Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la **cónyuge supérstite** e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **José Refugio Gómez Díaz,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "A", de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 576, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3969, a partir del 03 de marzo de 1999, hasta el 24 de agosto del 2023, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María del Refugio Márquez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez**, a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez** a la **C. María del Refugio Márquez,** cónyuge supérstite del finado **José Refugio Gómez Díaz,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "A", de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, siendo Pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 576, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3969, a partir del 03 de marzo de 1999, hasta el 24 de agosto del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de defunción, por la **Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en

forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Sonia Montes Flores.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de octubre del 2024, la **C. Sonia Montes Flores,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Gerardo López Álvarez,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta

de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo segundo, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo Tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

TERCERA. - De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Gerardo López Álvarez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Operador de fondo, adscrito en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos de la Secretaría de Gobierno, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1395, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5490, a partir del 16 de febrero del 2016, hasta el 07 de mayo del 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Sonia Montes Flores,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo segundo inciso **c)** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Sonia Montes Flores,** cónyuge supérstite del finado **Gerardo López Álvarez,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Operador de fondo, adscrito en la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos de la Secretaría de Gobierno, siendo Pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 1395, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5490, a partir del 16 de febrero del 2016, hasta el 07 de mayo del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de la fecha de defunción, por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo,

Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los numerales 55, 64, 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el finado servidor público pensionado, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Martha Rosa Hernández Sánchez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de enero de 2025, la **C. Martha Rosa Hernández Sánchez,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Juan José Barranco Portillo,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta

Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Juan José Barranco Portillo,** en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A", comisionado como Chofer, adscrito a la Dirección General de Administración, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 07 de abril de 2016, hasta el 22 de diciembre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Judicial del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Martha Rosa Hernández Sánchez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Martha Rosa Hernández Sánchez,** cónyuge supérstite del finado **Juan José Barranco Portillo,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "A", comisionado como Chofer, adscrito a la Dirección General de Administración, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 07 de abril de 2016, hasta el 22 de diciembre de 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el

aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. ANGELES CAROLINA ANZURES ALCAZAR.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de noviembre del 2024, la **C. ANGELES CAROLINA ANZURES ALCAZAR,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **JOSE HUMBERTO PORRAS ALBA,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor

público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **JOSE HUMBERTO PORRAS ALBA,** en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de:

- Custodio, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número Cuatrocientos Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4361, a partir del 25 de noviembre del 2004, hasta el 26 de mayo del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. ANGELES CAROLINA ANZURES ALCAZAR,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. ANGELES CAROLINA ANZURES ALCAZAR,** cónyuge supérstite del finado **JOSE HUMBERTO PORRAS ALBA,** que en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Custodio, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número Cuatrocientos Veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4361, a partir del 25 de noviembre del 2004, hasta el 26 de mayo del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.**

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS** quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y

Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. REYMUNDA PIÑA CHABARRIA.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de junio del 2024, la **C. REYMUNDA PIÑA CHABARRIA,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **IGNACIO CLIMACO DELGADO,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a). - La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **IGNACIO CLIMACO DELGADO,** en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Setecientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4220, a

partir del 14 de noviembre del 2002, hasta el 21 de abril del 2024, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. REYMUNDA PIÑA CHABARRIA,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. REYMUNDA PIÑA CHABARRIA,** cónyuge supérstite del finado **IGNACIO CLIMACO DELGADO,** que en vida prestó sus servicios para el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, desempeñando como último cargo el de: **Policía Raso, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Setecientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4220, a partir del 14 de noviembre del 2002, hasta el 21 de abril del 2024**, **fecha en la que causó baja por defunción.**

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS,**

VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. María del Carmen Cruz Velázquez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 02 de mayo del 2023, la **C. María del Carmen Cruz Velázquez,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Martín López Cervantes,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) y fracción IV, incisos a) ,b), c) y d) como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la **cónyuge supérstite** e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Martín López Cervantes,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

- Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 403, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 26 de mayo del 2010, Número 4806, a partir del 27 de mayo del 2010, hasta el 08 de febrero del 2022, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. María del Carmen Cruz Velázquez,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22 fracción II, inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez**, a la beneficiaria solicitante.

CUARTO. Cabe señalar que del día en que el jubilado causó baja por defunción, al

momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 02 meses y 24 días**, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez, según lo establece el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante, lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación **o solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

En virtud de lo anterior, no obstante, de haber transcurrido más de un año entre la fecha en que sobrevino su deceso de la finada jubilada, y la fecha de presentación de la solicitud, el derecho a obtener la pensión por viudez solicitada es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo; más aún, dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que, en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N

CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez** a la **C. María del Carmen Cruz Velázquez,** cónyuge supérstite del finado **Martín López Cervantes,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número 403, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4806, a partir del 27 de mayo del 2010, hasta el 08 de febrero del 2022, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última que hubiere gozado el servidor público pensionado, debiendo ser pagada tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por **la Secretaría de Administración y Finanzas el Poder Ejecutivo**

del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. María de la Luz Cruz Cano** y en representación de su menor hijo **Ignacio Valdez Cruz.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de octubre de 2024, la **María de la Luz Cruz Cano,** por propio derecho y en nombre y representación de su menor hijo **Ignacio Valdez Cruz** de 09 años de edad al momento del fallecimiento del sujeto de la Ley, solicitó a este Congreso, pensión por **Viudez y Orfandad** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijo descendiente

respectivamente del finado **Ignacio Valdez Rivera,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicios y carta de certificación de percepciones expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

Así mismo, acompañó Copia Certificada de la Resolución de fecha 14 de diciembre de 2022 dictada en el Expediente TJA/3ª S/184/2018, por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, mediante la cual se declara a la solicitante de pensión, así como a su menor hijo como únicos y exclusivos beneficiarios del de cujus Ignacio Valdez Rivera, para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven del ejercicio de la relación administrativa del finado, quien se desempeñó como perito de la antes denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, ahora Fiscalía General del Estado de Morelos.

Posteriormente con fecha 14 de mayo de 2024, mediante escrito presentó ante esta Comisión Legislativa, Constancia de Estudios de fecha 12 del mismo mes y año, expedida por la Dirección del Centro de Estudios de Bachillerato 6/11 "Juana Inés de Asbaje", de la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, a nombre de su menor hijo Ignacio Valdez Cruz, como alumno del segundo semestre del Bachillerato General.

II.- Con base en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso **a**), 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a) El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Ignacio Valdez Rivera,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desempeñando el cargo de: Perito, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, del 29 de abril de 1997, al 14 de junio de 2019, fecha en la que causa baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado **Ignacio Valdez Rivera,** acreditándose **22 años, 01 mes ,15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación administrativa que existió entre Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y Fiscalía General del Estado de Morelos con el fallecido servidor público. En consecuencia, conforme a

la literalidad del artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en la fracción I, inciso i) del artículo 16 de la mencionada Ley. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la Cónyuge supérstite, la **C. María de la Luz Cruz Cano** y a su menor hijo **Ignacio Valdez Cruz.**

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), y 21 y 22, fracción II, inciso **a**) y 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente otorgar la pensión de **Viudez** y **Orfandad** a los beneficiarios solicitantes.

IV. Cabe señalar que del día en que el sujeto de la ley causó baja por defunción, al momento de la presentación de su solicitud, transcurrió más de un año, es decir, un periodo de **05 años, 04 meses, 10 días**, tiempo en el cual le prescribió la acción para ejercer el derecho a la pensión por Viudez y Orfandad, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que textualmente cita lo siguiente:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracciones I, de la Ley en cita, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la presentación de la reclamación **o solicitud** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o **al Congreso del Estado, en los casos de pensiones**; y

En virtud de lo anterior, no obstante de haber transcurrido más de 5 años de la fecha de baja por fallecimiento del sujeto de la Ley y la fecha de presentación de la solicitud de pensión por viudez y orfandad por parte de sus beneficiarios, la prescripción de la acción para ejercer ese derecho, fue interrumpida precisamente por la solicitud de pensión respectiva ante este Congreso del Estado; más aún, el derecho a obtener la pensión por viudez y orfandad es imprescriptible, esto es, que no se pierde o extingue por el transcurso del tiempo, ya que dicho criterio se encuentra sustentado por el Poder Judicial de la Federación, mediante la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

"Las pensiones jubilatorias que fijan algunos contratos de trabajo a cargo de los patrones, se equiparan en cierta forma a la obligación de dar alimentos, ya que en ambos casos se trata de proporcionar a personas que no tienen plena capacidad para obtener sustento, determinadas prestaciones que los ayuden a subsistir. Consecuentemente, las acciones que tienden a obtener la pensión jubilatoria o la fijación correcta de la misma, no prescriben, pues la privación del pago de la pensión o el otorgamiento de una inferior a la que realmente corresponde, son actos de tracto sucesivo que se producen día a día, por lo que en realidad, el término para ejercer estas acciones comienza a computarse todos los días, lo cual hace imprescriptible el derecho para ejercitarlas. Lo que prescribe en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, es la acción para cobrar las pensiones que se hubieren dejado de pagar o la diferencia cuando se trate de un pago incorrecto, cuando esas pensiones o diferencias se hubieran causado con anterioridad a un año contado a partir de la presentación de la demanda."

Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente dictamen con

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez y Orfandad**, a la **C. María de la Luz Cruz Cano** por propio derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de su descendiente **Ignacio Valdez Cruz,** beneficiarios del finado **Ignacio Valdez Rivera,** quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a través de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así como para el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Perito, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, del 29 de abril de 1997, al 14 de junio de 2019, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTICULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** de la última remuneración del sujeto de la Ley, debiendo ser pagada en partes iguales entre las beneficiarios solicitantes, tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, por el **Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos.** Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que establecen los numerales 15, fracciones I, incisos a), b), y c), IV, incisos a), b), c) y d), 21 y 22, fracción II, inciso **a**), y 23 inciso **a**), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, .

ARTICULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – Notifíquese personalmente a la **C. María de la Luz Cruz Cano** la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en relación al Amparo número: **1306/2025** promovido por la citada quejosa; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** promovida en su favor por la **C. MA. DEL CARMEN ANDREW PATRÓN** por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **YURITHZY ALEJANDRA y BRANDON CRUZ, todos de apellidos FLORES ANDREW.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la **C. MA. DEL CARMEN ANDREW PATRÓN ,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez y Orfandad,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos: **YURITHZY ALEJANDRA y BRANDON CRUZ, todos de apellidos FLORES ANDREW** del finado **JOSÉ CRUZ FLORES DÍAZ,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c), fracción III incisos a) ,b) y c), y fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los hijos, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por **la Fiscalía General del Estado de Morelos**, sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, dentro del expediente 539/2023-1, relativo al procedimiento No Contencioso de la declaración judicial de Concubinato con el finado **JOSÉ CRUZ FLORES DÍAZ,** del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA. Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

……

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se pagará con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual resuelva la dependencia económica **dividirá en partes iguales entre los previstos en el artículo anterior y conforme a la prelación señalada.**

TERCERA. De la documentación exhibida por la solicitante, acreditó que el finado **JOSÉ CRUZ FLORES DÍAZ,** en vida prestó sus servicios para el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Fiscalía General del Estado de Morelos,** desempeñando los siguientes cargos:

En el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS:**

- Receptor de documentos, en la Coordinación de Servicios Periciales Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, alta el 04-11-2002.
- Receptor de documentos, en la Coordinación de Servicios Periciales Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, baja el 16-01-2003.
- Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 01-10-2004.
- Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-03-2005.
- Judicial "B", en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 17-10-2005.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, cambio de plaza el 16-11-2005.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-02-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-02-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-05-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-05-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-08-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-08-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-11-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-11-2006.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-02-2007.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-02-2007.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-05-2007.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-05-2007.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-08-2007.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-08-2007.

- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-02-2008.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-02-2008.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-08-2008.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-08-2008.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, baja el 15-02-2009.
- Judicial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, reingreso el 16-02-2009.
- Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, cambio de nombramiento el 01-10-2010.
- Agente de la Policía Ministerial "B", baja el 31-03-2019, fecha en la que fue transferido, de acuerdo a lo publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante decreto número 2589; en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de autonomía constitucional, personalidad jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado, celebrada el 29 de marzo de 2019.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS:

- Agente de la Policía de Investigación Criminal, en la dirección de Aprehensiones, alta el 01-04-2019.
- Agente de Investigación Criminal, en la Agencia de Investigación Criminal, cambio de adscripción el 01-01-2021.
- Agente de Investigación Criminal, en la Agencia de Investigación Criminal, baja por defunción el 21-07-2023.

Del análisis practicado a las hojas de servicios anteriormente descritas y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado servidor público, acreditándose **18 años, 05 meses** de servicio efectivo interrumpido, quedando así establecida la relación que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos y el extinto trabajador. De lo anterior se desprende que la pensión por **Viudez y Orfandad** solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 15, fracciones I, III y IV, 21, 22 y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que, al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a los sujetos de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por **Viudez y Orfandad a la C. JOSÉ CRUZ FLORES DÍAZ,** en su calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos **YURITHZY ALEJANDRA y BRANDON CRUZ, todos de apellidos FLORES ANDREW** del finado trabajador **JOSÉ CRUZ FLORES DÍAZ** quien en vida prestó sus servicios para el el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **Agente de Investigación Criminal, en la Agencia de Investigación**

Criminal, siendo trabajador activo, hasta el 21 de julio del 2023, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada, deberá cubrirse a razón del **50 %** de último salario que hubiere percibido el servidor público en activo, debiendo ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el fallecimiento, por la **Fiscalía General del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14, 22, fracción II, inciso a), y **23, inciso a),** párrafo segundo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3. Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los **veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de **pensión por Invalidez** promovida por el **C. LUIS ROBERTO FIGUEROA GUADARRAMA.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de agosto de 2022, ante el Congreso del

Estado, el **C. LUIS ROBERTO FIGUEROA GUADARRAMA,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y hoja de servicios y carta de certificación de salario expedido por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, así como el formato ST-3, del Dictamen de Invalidez Definitiva, con número de folio número 318220027, considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la C. María Magdalena Villegas Gómez, Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

I.- cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico.

Párrafo Segundo. - En ambos casos el monto de **la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad;** ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo. - El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que el **C. LUIS ROBERTO FIGUEROA GUADARRAMA,** con fecha **25 de febrero de 2022**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió la determinación de su estado de Invalidez Definitiva, al **80%** (ochenta por ciento), suscrito por la C. María Magdalena Villegas Gómez, Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios anexadas a la solicitud, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. LUIS ROBERTO FIGUEROA GUADARRAMA,** acreditándose **11 años y 09 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que prestó sus servicios para el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos** y el **Fiscalía General del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:**

- COMO SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN. **ALTA EL 01-02-1999.**
- COMO SECRETARIO DE DIRECTOR GENERAL, ADSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, **BAJA EL 31-12-1999.**
- COMO POLICIA JUDICIAL, (LABORÓ BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO) EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **REINGRESO EL 01-07-2000.**
- COMO POLICIA JUDICIAL, (LABORÓ BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO

DETERMINADO) EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. **BAJA EL 31-12-2000.**

- COMO POLICIA JUDICIAL, (LABORÓ BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO) EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **REINGRESO EL 01-01-2001.**
- COMO POLICIA JUDICIAL, (LABORÓ BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO) EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **BAJA EL 30-09-2001.**
- COMO JUDICIAL "B", EN LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **REINGRESO EL 01-10-2001.**
- COMO JUDICIAL "B", EN LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **CAMBIO DE UA EL 01-09-2003.**
- COMO JUDICIAL "B", EN LA DIRECCIÓN DE APREHENSIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, **BAJA EL 07-06-2005.**
- COMO SECRETARIO EJECUTIVO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, **REINGRESO EL 01-04-2014.**
- COMO SECRETARIO EJECUTIVO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS E INFORMACIÓN CRIMINÓGENA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, FECHA EN LA QUE FUE TRANSFERIDO, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5578, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2589; EN EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES POR MEDIO DE LAS CUALES, ENTRE OTRAS COSAS, SE DOTA DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DEL ACTA LA ADMINISTRATIVA DÓNDE CONSTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, BIENES INMUEBLES Y MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2019, **CUASANDO BAJA EL 31-03-2019.**

En la **Fiscalía General del Estado de Morelos:**

- COMO SECRETARIA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASEGURADOS, **ALTA CON FECHA 01-04-2019.**

- COMO SECRETARIA, INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, **BAJA EL 25/02/2020.**

Ahora bien, de acuerdo al artículo 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas o motivo en el desempeño del trabajo, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico, asimismo establece en su segundo párrafo que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha **18 de julio de dos mil veintidós**, expedida por la **Fiscalía General del Estado**, se hace constar que el **C. LUIS ROBERTO**

FIGUEROA GUADARRAMA, cuenta con una percepción mensual bruta de **$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M. N.).**

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Invalidez, establece que el monto de la pensión mensual, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, **(s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00).**

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **11 años y 09 meses,** conforme al artículo **60** fracción **I,** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **80% de su última percepción; ($6,000.00 x 80% = $4,800.00),** por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de **cuarenta veces el salario mínimo general**.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y IV, 60 fracción I, segundo párrafo y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** a la **C. LUIS ROBERTO FIGUEROA GUADARRAMA,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y en **la Fiscalía General del Estado**, desempeñando como último cargo el de: **SECRETARIA, en la Dirección General de Bienes Asegurados.**

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente,** a partir del día siguiente a aquél en que se otorgo la determinación de la invalidez definitiva y será cubierta por **la Fiscalía General del Estado**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **60 fracción I, segundo y último párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Invalidez** promovida por el **C. Eduardo Monzón Ortega.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de febrero de 2025, ante el Congreso del Estado, la **C. Eduardo Monzón Ortega,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este serárepuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que el **C. Eduardo Monzón Ortega,** con fecha 18 de diciembre de 2024, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo al 75% (setenta y cinco por ciento), suscrito por la Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro

Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Eduardo Monzón Ortega,** acreditándose **14 años, 08 meses,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido**,** en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Temporalmente Oficial Judicial "D", asignado como chofer, del 17 de abril de 2006, al 16 de marzo de 2010; Oficial Judicial "D", comisionado como chofer,, adscrito a la Dirección General de Administración, del 17 de marzo, al 08 de septiembre de 2010;Oficial Judicial "D", adscrito al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, del 09 de septiembre, al 15 de diciembre de 2010; Oficial Judicial, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Jonacatepec, Morelos, del 16 de diciembre de 2010, al 22 de marzo de 2011; Oficial Judicial, adscrito a los Juzgados de Primera Instancia de Control y Juicio Oral del Sexto Distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla, comisionado como Vigilante del Edificio que alberga los Juzgados en Mención, del 23 de marzo, al 25 de agosto de 2011; Oficial Judicial, adscrito al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial en el Estado, en Jiutepec, Morelos, del 26 de agosto de 2011, al 14 de agosto de 2012; Oficial Judicial "D", adscrito al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad, del 15 de agosto de 2012, al 31 de diciembre de 2014; Se reclasifica su categoría a Oficial Judicial "B", del 01 de enero de 2014, al 18 de enero de 2016; Oficial Judicial, adscrito al Departamento de Biblioteca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 19 de enero de 2016, al 17 de diciembre de 2020, fecha en que se emite pensión por invalidez temporal por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

IV.- Por otro lado, es de hacer notar que si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 75%, no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo como lo es el presente caso, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

No obstante lo anterior, el antepenúltimo párrafo del mencionado artículo 60 de la Ley Burocrática Estatal, establece textualmente lo siguiente:

"En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión."

Atendiendo a lo antes expuesto y de conformidad con los datos contenidos en la constancia de salarios de fecha 28 de enero de 2025, expedida por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, se hace constar que el **C. Eduardo Monzón Ortega**, a esa fecha percibió un sueldo mensual total de **$10,102.84 (Diez Mil Ciento Dos Pesos 84/100 M. N.).** Ahora bien, atendiendo a la disposición antes transcrita, que refiere que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, si bien el grado de incapacidad fue del 75%; también lo es que la disposición normativa invocada, establece que el

monto de la pensión por invalidez no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo (**$10,102.84 x 60% = $6,061.70)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será el equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** al **C. Eduardo Monzón Ortega,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial, adscrito al Departamento de Biblioteca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, de conformidad con el artículo 60, fracción II, antepenúltimo y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos,** con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP.**

GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Invalidez** promovida por la **C. María del Socorro Piña Romero.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de junio de 2023, ante el Congreso del Estado, la **C. María del Socorro Piña Romero,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la **C. María del Socorro Piña Romero,** con fecha 19 de abril de 2023, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo al 75% (setenta y cinco por ciento), suscrito por la Coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a las hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos e Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establecen los artículos 57 BIS de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. María del Socorro Piña Romero,** acreditándose **18 años, 03 meses, 15 días** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo

desempeñado los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 2006, al 15 de julio de 2009; Defensor de Oficio, adscrito a la Dirección General de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2009, al 30 de septiembre de 2013; Defensor de Oficio, adscrito al Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de octubre de 2013, 30 de junio de 2015; Técnica Profesional Defensor Público, adscrita al Instituto de la Defensoría Pública, del 01 de julio, al 15 de octubre de 2015; Defensor Público, adscrito al Instituto de la Defensoría Pública, del 16 de octubre de 2015, al 15 de febrero de 2016 y del 16 de agosto de 2016, al 31 de marzo de 2022, fecha en que fue trasferida al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando en cargo de: Defensor Público, adscrita a las Dirección de Control de Procesos, del 01 de abril de 2022, al 31 de mayo de 2025, fecha que corresponde a su recibo de nómina proporcionado mediante Oficio Número SG/IDEPEM/DG/1048/2025, de fecha 03 de junio de 2025, expedido por la Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

IV.- Por otro lado, es de hacer notar que si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 75%, no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo como lo es el presente caso, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez.

No obstante lo anterior, el antepenúltimo párrafo del mencionado artículo 60 de la Ley Burocrática Estatal, establece textualmente lo siguiente:

"En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión."

Atendiendo a lo antes expuesto y de conformidad con los datos contenidos en la constancia de salarios de fecha 08 de junio de 2023, expedida por el Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, se hace constar que la **C. María del Socorro Piña Romero**, a esa fecha percibió un sueldo mensual de **$14,000.00 (Catorce Mil Pesos 00/100 M. N.).** Ahora bien, atendiendo a la disposición antes transcrita, que refiere que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente. (**s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00**).

En el caso que nos ocupa, si bien el grado de incapacidad fue del 75%; también lo es que la disposición normativa invocada, establece que el monto de la pensión por invalidez no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo (**$14,000.00 x 60% = $8,400.00)**, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por invalidez a otorgar será el equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general. En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** a la **C. María del Socorro Piña Romero,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Defensor Público, adscrita a las Dirección de Control de Procesos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente**, de conformidad con el artículo 60, fracción II, antepenúltimo y último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos,** a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base los cuarenta salarios mínimos, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiún días días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, VOCAL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de **pensión por Invalidez** promovida por el **C. ROSA MA. VILLA VERGARA.**

De la documentación relativa se

obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha **19 de noviembre de 2024**, ante el Congreso del Estado, la **C. ROSA MA. VILLA VERGARA,** por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por **Invalidez**, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, folio número 159175037480, no considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por L.A. VIRGILIO DE JESÚS CARRIZOSA PLATA, Subdelegado, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo. - En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo. - El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que la **C. ROSA MA. VILLA VERGARA,** con fecha **01 de octubre de 2024**, el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió la determinación de su estado de Invalidez Definitiva, al **60%** (sesenta por ciento), suscrito por L.A. VIRGILIO DE JESÚS CARRIZOSA PLATA, Subdelegado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. ROSA MA. VILLA VERGARA,** acreditándose **11 años, 08 meses,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido**,** en virtud de que prestó sus servicios en el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

- OFICIAL JUDICIAL "D", ADSCRITA A LA ACTUARIA DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL **16 DE MAYO DE 2007 AL 15 DE JUNIO DE 2007**.
- SE LE COMUNICA SU DESIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO OFICIAL JUDICIAL "D", ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO PENAL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL POBLADO DE ATLACHOLOAYA, MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DEL **21 DE ENERO DE 2013 AL 07 DE FEBRERO DE 2013.**
- DESIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO

OFICIAL JUDICIAL "D" ADSCRITA AL JUZGADO MENOR CIVIL, DE LA NOVENA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN JIUTEPEC, MORELOS, DEL **22 DE MARZO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

- RECLASIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL "D" A OFICIAL JUDICIAL "B", EL 01 DE ENERO DE 2014.
- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL, AL JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL **12 DE DEL NOVIEMBRE DE 2015 AL 18 DE OCTUBRE DE 2016.**
- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL, A LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, **DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 AL 08 DE FEBRERO DE 2018.**
- DESIGNACIÓN DE MANERA DEFINITIVA COMO OFICIAL JUDICIAL "B", DEL **09 DE FEBRERO DE 2018 AL 06 DE MARZO DE 2024.**
- SE LE COMUNICA DESIGNACIÓN DE MANERA TEMPORAL E INTERINA COMO CAPTURISTA, Y SE LE ADSCRIBE A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, **DEL 07 DE MARZO DE 2024 A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE LA HOJA DE SERVICIOS.**

Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del **60%,** no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; o en su caso el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha **09 de octubre de 2024**, expedida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**, se hace constar que la **C. ROSA MA. VILLA VERGARA,** cuenta con una percepción mensual bruta de **$12,502.20 (doce mil quinientos dos Pesos 20/100 M. N.).**

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Invalidez, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, **(s.m.g.v= $ 278.80 x 40= $11,152.00).**

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de **11 años, 08 meses,** conforme a la fracción **II,** del artículo **60** de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al **60% de su última percepción; ($12,502.20 x 60% = $7,501.32),** por lo que, la cantidad arrojada es inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de **cuarenta veces el salario mínimo general**.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo **60 fracción II, segundo párrafo** del citado

ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de **Invalidez** que solicita.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por **Invalidez** a la **C. ROSA MA. VILLA VERGARA,** quien ha prestado sus servicios en **Poder Judicial del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: **Capturista,** adscrita a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente,** y será cubierta por el **Poder Judicial del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y **60 fracción II, segundo párrafo** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para estar en condiciones de solicitar al Poder Ejecutivo Estatal, la asignación y transferencia de recursos para el pago de pensión, a través de la Dirección Jurídica, requiérase al Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de que informe a este Poder Legislativo, la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Sala de juntas de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, a **veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ, **PRESIDENTA. DIP. MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA, SECRETARIA. DIP. ANDREA VALENTINA GUADALUPE GORDILLO VEGA, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, VOCAL. DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA, VOCAL. DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, VOCAL. DIP. BRENDA ESPINOZA LÓPEZ. VOCAL. DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA, VOCAL. DIP. SERGIO OMAR LIVERA**

CHAVARRÍA, VOCAL.

PRESIDENTE: Diputada Guillermina Maya Rendón, le agradecemos su atención por auxiliar en las funciones de la Vicepresidencia y de la misma manera, agradezco al Diputado Gerardo Abarca Peña, en las funciones como Secretario de esta Mesa Directiva.

H. Dictámenes de Segunda Lectura.

Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; están a discusión en lo general, los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se les concede pensión por jubilación a las y los siguientes ciudadanos:

1.- Lilian Priscilla Villanueva García

2.- Janet Nava Carcaño

3.- Juan Morales Ríos

4.- María Elena Ramos Lepe

5.- Israel Velázquez García

6.- Oldair Quiroz Medina

7.- Claudia Luz Naranjo Juárez

8.- Ángel Francisco Martínez Aparicio

9.- Patricia Margarita Ibarra

10.- Eder Adán Mendoza Ochoa

11.- María Georgina Pérez Torres

12.- Angélica Morales Ramírez

13.- Leticia Vanessa Castillo Rodríguez

14.- Lorena Tamez de la Vega

15.- Rosa Isela Hernández Reyes

16.- Ismael Vázquez Zúñiga

17.- Rosario Rodríguez López

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Solicito a las y los Legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que deseen reservar para su discusión.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados, a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación del dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Están a discusión en lo general, los dictámenes emanados de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se les concede pensión por cesantía en edad avanzada a las y los siguientes ciudadanos:

18.- Alfonso Domínguez Neri

19.- Noemí Jemimah Becerril Díaz

20.- Lourdes Maldonado Moreyra

21.- Martín Romero Nápoles

22.- Carlos Mayorga Segura

23.- David Jiménez Salamanca

24.- Miguel Ángel Ramírez Guerrero

25.-María Wenceslao Manzanares Gutiérrez

26.- Hilda Tiscareño Maldonado

27.- René Leyva Pérez

28.- Jorge Alberto Salcedo Vera

29.- Fidel Amado Castro

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Solicito a las y los Legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que deseen reservar para su discusión.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados, a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación del dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

30. Está a discusión en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se le concede pensión por viudez a Sara Torres Degante, cónyuge supérstite de la finada Beatriz Ramírez Cuenca, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 525/2025.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay

oradores inscritos.

PRESIDENTE: Solicito a las y los Legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que deseen reservar para su discusión.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados, a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación del dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

31. Está a discusión en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por el cual se concede pensión por orfandad a los menores Dilan Bladimir y Martha Cristina ambos de apellidos Reyes Rodríguez, a través de las ciudadanas Dulce Trinidad Rodríguez Guzmán y Alejandra Rodríguez Avalos, en su carácter de madres y tutoras, en cumplimiento a las ejecutorias dictadas por los Juzgados Segundo y Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro de los juicios de amparo 546/2025 y 544/2025.

Las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Solicito a las y los Legisladores, indiquen a la Secretaría el o los artículos que deseen reservar para su discusión.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueban los dictámenes tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados, a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación del dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: En virtud de la votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular los dictámenes.

Expídanse los decretos respectivos y remítanse a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

I. Propuestas de Puntos de Acuerdo.

1. Se da cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.2/622/25, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0276/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría, someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votación, si la presente propuesta de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación, hasta por 2 minutos, a efecto de que emitan el sentido de su voto, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

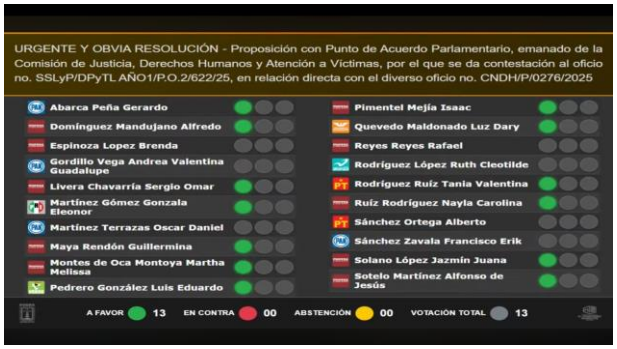

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de que emitan el sentido de su voto si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 13 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

2. Se retiró a petición de la proponente, Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya.

3. Se da cuenta con la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que respetuosamente se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Morelos a efecto de que las instituciones y establecimientos del sector público y privado cuenten con lactarios, salas o espacios apropiados para la práctica de la lactancia en los centros de trabajo, y que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 16 de la Ley evocada; presentada por la Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico, si la presente propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de que emitan el sentido de su voto, si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación, hasta por 2 minutos, a efecto de que emitan el sentido de su voto si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

4. Se retiró a petición del proponente, Diputado Luis Eduardo Pedrero González.

5. Se da cuenta Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se da contestación al oficio no. LVI/SSLyP/DDL/2AÑO/0439/2025, en relación directa con el diverso oficio no. CNDH/P/0262/2025; presentado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría, someta a consideración de la Asamblea, mediante el sistema electrónico de votaciones, si la presente propuesta de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación, hasta por 2 minutos solicitando a las diputadas y diputados emitan el sentido de su voto si la propuesta de acuerdo parlamentario se califica como de urgente y obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo parlamentario.

Está a discusión la propuesta; sírvanse registrarse los y las diputadas que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación, hasta por 2 minutos a efecto de que emitan el sentido de su voto si se aprueba la propuesta de acuerdo citado.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la propuesta de acuerdo parlamentario.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos

y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

J.- Se da cuenta con la correspondencia recibida.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 1. Se da cuenta al pleno con los escritos de los ciudadanos: Patricia Ramos Tejeda, Karina Sánchez Zamudio, Alejandro Querido Reyes, Norma Sedano Jiménez, Julia Escobar Osorio, Rebeca Elizabeth Barón Mata, Karla Mariela Juárez Pérez, Vianey Sandoval Lome, Thalia Julieta Leticia Gómez Valencia, Elena Espín Paredes, Rigoberto Martínez Toledo, Carmen Patricia Reza Ballesteros, Elina García Jaimes, Pascual Muñoz Clavel, Cristina Lorena Morales Jiménez, Yazmin Castillo Sánchez, Lizeth Ponce de León, Juan José Castrejón Sánchez, Cinthya García Romero, María de los Ángeles Domínguez Martínez, Rodhe Reyes Leó, Citlali Vertiz Rivera, Alejandra Carrillo Villa y José Luis Martínez Núñez, quienes solicitan pensión por jubilación; escrito de la ciudadana Alejandra Abúndez Abúndez, quien solicita pensión por viudez; escritos de los ciudadanos José Luis Flores Osorio, Araceli Padilla Montero, Francisco Jesús Villalobos Pérez y Gustavo Ixba Toto, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; escrito del ciudadano Francisco León Plascencia, quien solicita pensión por invalidez; escrito de la ciudadana Daniela Ivonne Proo Chávez, quien solicita pensión por orfandad, en representación de la descendiente Regina Salinas Proo.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 2. Escrito signado por el ciudadano Filogonio Jiménez Estrada, por medio del cual solicita la actualización de su trámite de pensión por jubilación.

3. Escrito del ciudadano José Morales Mendoza, por medio del cual solicita la actualización de su trámite de pensión por jubilación.

PRESIDENTE: Quedan del conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos legales conducentes.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 4. Se da cuenta al Pleno Cuentas Públicas del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano, del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el Colegio de Morelos, del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, de la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, del Instituto Estatal de Educación para Adultos, del Instituto Estatal Pro Veteranos de la Revolución del Sur, del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, del Operador de Carreteras de Cuota y del Aeropuerto de Cuernavaca, S.A de C.V.

5. Oficio FECC/CGJ/DGJ/0155/2025, signado por el Director Jurídico y Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por medio del cual solicita a este Congreso se considere, contemplar en el Presupuesto del Ejercicio 2026, la cantidad de $580,620.00 (quinientos ochenta mil seiscientos veinte pesos 30/100 m.n.) para realizar el pago de la pensión por jubilación a favor del ciudadano Octavio Ibarra Ávila.

6. Escrito del Director General de Financiera Local, S.A., de C.V., SOFOM, E.N.R, por medio del cual hace referencia de la situación jurídica que tiene el Ayuntamiento del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos; el cual, mantiene pendiente el cumplimiento de diversas sentencias, por lo que solicita intervención de este Congreso con la finalidad de atender la resolución emitida por una autoridad

jurisdiccional.

7. Oficio CJ/DGACyA/0638/2025-10-SI, signado por el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica, a efecto de dar cumplimiento a la controversia constitucional 183/2024, en el ámbito de las atribuciones de ese consejo y se pronuncie al respecto de la ampliación presupuestal solicitada para el pago del decreto de jubilación a favor de Bertha Gante Palacios, en los términos referidos.

PRESIDENTE: Quedan de conocimiento de la Asamblea y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

8. Oficio PROPAEM/OF/127/2025, signado por el Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado y designado para suplir la ausencia de la Procuradora de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, relativo al Acuerdo aprobado por este Congreso, por el que se exhorta a diversas autoridades federales competentes, realicen las acciones conducentes para la restauración de las áreas forestales ubicadas en el Estado de Morelos, afectadas por los incendios suscitados en la presente anualidad, aquellas tendientes a su protección, impidiendo el cambio de uso de suelo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable; así como las medidas de prevención para disminuir la incidencia en los incendios forestales y las afectaciones que representan.

PRESIDENTE: Quedan de conocimiento de la Asamblea y túrnese a la diputada proponente.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 9. Oficio TEEM/SG/543/2025, signado por el Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual informa que los días viernes treinta y uno de octubre y lunes tres de noviembre del presente año, serán inhábiles para ese órgano jurisdiccional.

PRESIDENTE: Quedan de conocimiento de la Asamblea y hágase de conocimiento a la Dirección Jurídica de este Congreso.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: 10.- Oficio número SSLYP/0241/2025, por el cual el titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, solicita la corrección del turno recaído al oficio número SDEYT/TECYA/008711/2025, para que sea remitido a dicha Secretaría para los efectos legales conducentes.

PRESIDENTE: Quedan de conocimiento de la Asamblea y actualícense los registros parlamentarios.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas.

DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS: (Desde su curul)

Con su venia Diputado Presidente, con fundamento en el artículo 18, fracción I y IV de la Ley Orgánica; 98; y párrafo primero y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, solicitó se someta a consideración del Pleno la modificación del orden del día para ingresar el dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se designa a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por un periodo de seis años; a efecto de que fuera considerado como de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en este momento, Presidente.

PRESIDENTE: Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado se instruye a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si es de aprobarse la modificación al orden del día para los efectos de integrar el dictamen, en los términos solicitados por el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas; a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a las y los diputados en votación económica, si están de acuerdo con la modificación al orden del día solicitada por el

Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

En consecuencia, se apertura el sistema electrónico de votación, hasta por 2 minutos solicitando a las diputadas y diputados emitan el sentido de su voto

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba la modificación al orden del día.

47.-Solicito a la Secretaría dé lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que se designa a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

SECRETARIA DIP. GUILLERMINA MAYA RENDÓN: (Da lectura)

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DELESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados **Oscar Daniel Martínez Terrazas,** Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; **Rafael Reyes Reyes,** Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; **Tania Valentina Rodríguez Ruiz,** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; **Gonzala Eleonor Martínez Gómez,** Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional; **Luz Dary Quevedo Maldonado,** Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; **Luis Eduardo Pedrero González** Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y **Ruth Cleotilde Rodríguez López**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del partido Nueva Alianza Morelos, integrantes de la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-B, 23-C, 40 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 44 y 50 fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como, los artículos 36, fracción III, y demás relativos y aplicables al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 de fecha once de agosto de dos mil quince, la cual tuvo la finalidad de armonizar su texto conforme las modificaciones constitucionales en materia de combate a la corrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación en su edición de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

2. Es preciso manifestar, que dicha reforma constitucional, da pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual consiste entre otras cosas en crear un Comité

Coordinador con los Sistemas Estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, y niveles de gobierno el cual se coordinará con los sistemas locales que deberán de ser creados y homologado al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación.

3. Dentro de esa reforma constitucional se crea la facultad del Congreso del Estado, para la designación de los Titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos reconocidos como constitucionalmente autónomos en la Constitución Estatal.

De lo anterior se puede concluir, que la parte central de la reforma, lo constituye la creación de un Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

4. Dentro de este marco contextual, la fracción VIII, del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su texto reformado y vigente la facultad del Congreso de la Unión de designar por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Titulares de los Órganos de Control Interno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución federal, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ante tal situación, al llevar a cabo la armonización de la reforma en materia de combate a la corrupción en las disposiciones normativas de nuestra Constitución Estatal, se estableció la obligación de prever en nuestro marco jurídico la figura de los Órganos de Control Interno en los Organismos Autónomos con reconocimiento Constitucional, como lo es el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al encontrarse contemplado en el artículo 23 B, de ese ordenamiento Legal.

Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, y a efecto de poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción, creando los particulares en cada Entidad Federativa, esto según lo dispone el vigente artículo 113, inciso e), de la Carta Magna.

5. Resulta necesario precisar que este Poder Legislativo, es respetuoso, ante todo, de las instituciones públicas y de su regulación interna, asimismo es menester también aclarar que el espíritu de legislador y de la reforma que nos ocupa, constituyó la finalidad de innovar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos.

6. Es necesario señalar que la designación del otrora Titular del Órgano de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, Licenciado Edmundo Chacon Gallardo fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" No. 5629 del 31 de agosto de 2018, mediante Decreto número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, mismo que fue designado por un periodo del 31 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2024; por lo que hasta la fecha se encuentra vacante.

7. En sesión de Junta Política y de Gobierno del 22 de octubre de 2025, se acordó realizar el procedimiento necesario para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; ante la vacante definitiva. Por lo que, se emite el presente dictamen a efecto de remitirse al Pleno de este Congreso, para su aprobación bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar, emitir la propuesta del profesionista correspondiente y la designación de quien habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en términos del artículo 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Séptima del Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de transparencia y de combate a la corrupción.

SEGUNDA. Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar mediante votación por cédula y con voto calificado de las dos terceras partes de los integrantes del propio Congreso, a la persona profesionista que habrá de ocupar el cargo de persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, precepto legal, que en su parte conducente se cita a continuación:

El artículo 23-C, señala que cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones.

La persona titular de dicho Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más.

Los Órganos Internos de Control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización.

TERCERA. En términos de lo que dispone el ordenamiento legal antes invocado, este Órgano Colegiado, una vez realizado un análisis que corresponde, así como una valoración exhaustiva de la propuesta, tomando en consideración el perfil, nivel, capacidad para desempeñar el cargo, experiencia en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades, honorabilidad reconocida, sin antecedentes penales, ni inhabilitaciones en cargo o empleo, así como de no ser ministros de culto religioso, así como haber acreditado tener título y cédula profesional, tener experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas; los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, por mayoría de sus integrantes, emitimos la siguiente propuesta de la persona profesionista a la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, de conformidad con lo siguiente:

<table>
<tr><td colspan="3">NOMBRE DE LA PROPUESTA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS</td></tr>
<tr><td colspan="3">FRIDA YAZMÍN ORZUNA SÁNCHEZ</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE NACIMIENTO</td><td>RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS</td><td>EDAD</td></tr>
<tr><td>TEMIXCO, MORELOS</td><td>24</td><td>24</td></tr>
<tr><td colspan="3">ESTUDIOS ACADÉMICOS PROFESIONALES: LICENCIADA EN DERECHO CON NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL 14834860. FUE TITULAR DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, AUXILIAR JURÍDICO DEL DESPACHO JURÍDICO “LÓPEZ CUEVAS & ASOCIADOS”, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y DIVERSIDAD DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ESTADO DE MORELOS, AUXILIAR JURÍDICO DEL DESPACHO JURÍDICO “GRIMALDI & ABOGADOS” Y AUXILIAR JURÍDICO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.</td></tr>
</table>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 23-C, 40 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 44 y 50 fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como, los artículos 36, fracción III, 72, 145 y demás relativos y aplicables al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, dictaminan en sentido positivo, para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos por las razones expuestas en el presente, por ello se somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en votación

por cédula y mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, designará a la persona profesionista que habrá de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona designada para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, deberá rendir protesta de ley, ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. La persona designada para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, durarán seis años contados a partir de la fecha en que rinda protesta constitucional y podrá ser designada por un periodo más.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Legislativa y en la página de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

TERCERA.- El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. OSCAR DANIEL MARTÍNEZ TERRAZAS, PRESIDENTE. DIP. RAFAEL REYES REYES, SECRETARIO. DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ, VOCAL. DIP. GONZALA ELEONOR MARTÍNEZ GÓMEZ, VOCAL. DIP. LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, VOCAL. DIP. LUIS EDUARDO PEDRERO GONZÁLEZ, VOCAL. DIP. RUTH CLEOTILDE RODRIGUEZ LÓPEZ, VOCAL.

PRESIDENTE: Insértese de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto, si el dictamen de primera lectura antes citado, se califica como de urgente y obvia resolución, y en su caso proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 14 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, el dictamen se califica como de urgente y obvia resolución, por lo que se procede a pasar a su discusión y votación.

Está a discusión en lo general, el dictamen; las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTE: Solicito a las y los Legisladores, indiquen a la Secretaría, el o los artículos que deseen reservar para su discusión.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, no hay artículos reservados.

PRESIDENTE: Se instruye a la Secretaría para que, en votación nominal, consulte a la Asamblea si se aprueba, en lo general, como en lo particular el dictamen por no haber artículos reservados, a través del sistema electrónico de votación.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Por instrucciones de la Presidencia, se apertura el sistema electrónico de votación hasta por 2 minutos, a efecto de que la Asamblea emitan el sentido de su voto para la aprobación del dictamen tanto en lo general como en lo particular.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Cierre de sistema)

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: con 15 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

PRESIDENTE: Como resultado de la votación, se aprueba tanto en lo general como en lo particular el dictamen por no haberse reservado ningún artículo.

PRESIDENTE: En virtud de la aprobación del dictamen, esta Presidencia comunica a las diputadas y diputados que la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se llevara a cabo mediante el voto aprobatorio por cédula de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de esta Legislatura, para un periodo de seis años contados a partir de la fecha en que rinda la protesta constitucional.

Pido al personal administrativo que nos auxilia en esta sesión distribuya las cédulas de votación entre las diputadas y diputados.

Solicito a las diputadas y diputados depositen la cédula de votación que les ha sido entregada, en la urna que se encuentra colocada al frente de la Mesa Directiva, conforme sean llamados en orden de lista.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: (Pase de lista)

Gerardo Abarca Peña, Alfredo Domínguez Mandujano, Brenda Espinoza Lopez, Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Sergio Omar Livera Chavarria, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Oscar Daniel Martínez Terrazas, Guillermina Maya Rendón, Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Luis Eduardo Pedrero González, Isaac Pimentel Mejía, Luz Dary Quevedo Maldonado, Rafael Reyes Reyes, Ruth Cleotilde Rodríguez López, Tania Valentina Rodríguez Ruíz, Nayla Carolina Ruíz Rodríguez, Alberto Sánchez Ortega, Francisco Erik Sánchez Zavala, Jazmín Juana Solano López, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez.

Se da cuenta con el resultado de la votación:

15 votos a favor de la propuesta.

0 votos en contra de la propuesta.

SECRETARIA DIP. RUTH CLEOTILDE RODRÍGUEZ LÓPEZ: De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se hace entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que fueron previamente depositadas en la urna, a efecto de que se verifique el contenido de las mismas.

PRESIDENTE: En razón de la votación y con fundamento en el artículo 23-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Presidencia declara que la Licenciada en Derecho Frida Yazmín Orzuna Sánchez, es designada para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por un periodo de seis años, a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional ante el Pleno de esta Soberanía.

En razón de que la Licenciada en Derecho Frida Yazmín Orzuna Sánchez, se encuentra en las instalaciones de este Poder Legislativo, se procederá a la toma de protesta constitucional por lo que esta Presidencia nombra en comisión de cortesía a los diputados Alfredo Domínguez Mandujano, Luis Eduardo Pedrero González, Gerardo Abarca Peña y Diputada Jazmín Juana Solano López, para recibir y acompañar al interior del Salón de Sesiones.

Para que la comisión de cortesía cumpla con su cometido, se declara un receso de hasta por cinco minutos.

(Campanilla)

Se reanudó la sesión.

(Campanilla)

PRESIDENTE: Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se procede a la toma de protesta constitucional, por lo que solicito a los señores diputados y diputadas y a los asistentes ponerse de pie.

El Presidente interrogó a la ciudadana Frida Yazmín Orzuna Sánchez:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que se os ha conferido?".

La interrogada respondió:

"¡Sí, protesto!"

El Presidente declaró:

"Si no lo hiciereis así, que la nación y el Estado os lo demanden."

El Presidente invitó a los presentes a tomar asiento.

Expídase el decreto respectivo y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado e insértese en la Gaceta Legislativa.

PRESIDENTE: Estamos en asuntos generales, no hay oradores inscritos.

Comunico a este Congreso que se recibieron justificaciones de inasistencia a la sesión de los diputados Francisco Erik Sánchez Zavala, Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega y Alberto Sánchez Ortega, mismas que serán calificadas por la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

L.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las quince horas con seis minutos del día 23 de octubre de 2025 y se convocara a las diputadas y diputados con la debida oportunidad a la siguiente Sesión Ordinaria de Pleno.

(Campanilla)

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del día 23 de octubre de 2025.

Presidente

Isaac Pimentel Mejía
Vicepresidenta
Gonzala Eleonor Martínez Gómez
Secretarios
Guillermina Maya Rendón
Gerardo Abarca Peña
Ruth Cleotilde Rodríguez López

DIRECTORIO

Diputadas y diputados integrantes de la LVI Legislatura

Gerardo Abarca Peña
Alfredo Domínguez Mandujano
Brenda Espinoza López
Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega
Sergio Omar Livera Chavarria
Gonzala Eleonor Martínez Gómez
Oscar Daniel Martínez Terrazas
Guillermina Maya Rendón
Martha Melissa Montes de Oca Montoya
Luis Eduardo Pedrero González
Isaac Pimentel Mejía
Luz Dary Quevedo Maldonado
Rafael Reyes Reyes
Ruth Cleotilde Rodríguez López
Tania Valentina Rodríguez Ruíz
Nayla Carolina Ruíz Rodríguez
Alberto Sánchez Ortega
Francisco Erik Sánchez Zavala
Jazmín Juana Solano López
Alfonso de Jesús Sotelo Martínez

Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios

Maestro. César Francisco Betancourt López

Dirección de Proceso y Técnica Legislativa

Lic. Oscar Uriel Archundia Sánchez.

Capturistas

Oliva Anaya Soto
Martha Bermúdez Tinoco
Nelly Tapia Rosales

Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos